



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS

FACULTAD DE DERECHO

**TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN PARA OPTAR POR EL GRADO DE
LICENCIATURA EN DERECHO**

Título de la investigación:

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CREACIÓN DE PERFILES FALSOS CON FINES DE
ESTAFA EN LA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS EN FACEBOOK: IMPACTO Y
PROPUESTAS DE MEJORA LEGISLATIVA.**

Nombre del estudiante:

JEIMMY CAROLINA ESPINOZA VEGA

Tutor:

LUIS IGNACIO ZUÑIGA SOLIS

SEDE ARANJUEZ

JULIO, 2025.

TABLA DE CONTENIDO

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS	6
INTRODUCCIÓN	8
CAPITULO I. PLANTAMIENTO DEL PROBLEMA	9
1.1 Problema.....	9
1.2 Objetivos	10
1.2.1 Objetivo general.....	10
1.2.2 Objetivos específicos	10
1.3 Justificación.....	11
1.4 Antecedentes.....	14
CAPITULO II: MARCO TEORICO.....	21
2.1. El delito de Estafa	21
2.1.1 SUJETO ACTIVO.....	23
2.1.2 Sujeto Pasivo.....	23
2.1.3 Patrimonio.....	24
2.2 Elementos objetivos y subjetivos del delito de estafa.....	25
2.2.1 Prejuicio	28
2.2.3. Prejuicio Patrimonial	29
2.2.4 Dolo.....	29

2.3. FACEBOOK: HISTORIA Y EVOLUCIÓN	31
2.3.1 Como se crean los perfiles en Facebook.....	33
2.3.2 Desarrollo Profesional	33
2.3.3 Negocios y Marketing.....	34
2.3.4 Intereses y Hobbies	35
2.3.5 Para realizar la creación de perfiles de Facebook se deben de seguir una serie de pasos:.....	35
2.4 Requisitos para publicar productos a la venta de Marketplace	36
2.4.1 Requisitos para realizar publicaciones en Marketplace	37
2.4.2 Ventajas de las compras y ventas por medio de Marketplace en Facebook	39
2.4.3 Desventajas de las compras y ventas por medio de Marketplace en Facebook...	40
2.5 Estudio del dolo en el delito de estafa.....	41
2.5.1 Elementos del dolo.....	42
2.5.2 Clasificación del dolo	43
2.6 Relación entre el dolo y el delito de estafa	43
2.7 Análisis jurisprudencial del delito de estafa.....	45
2.8 Como se maneja el tema de estafas en los países como España, Argentina y México.	47
2.8.1 España	47
2.8.2 Argentina.....	51

	4
2.8.3 México	55
2.9 Diferencia entre estafa e incumplimiento contractual.....	58
2.10 Protocolos de seguridad de Facebook	62
2.11 Que otros tipos penales se pueden ver afectados en los delitos de estafa.....	66
2.12 Modalidades de estafa.....	70
2.13 Responsabilidad civil	74
2.13.1 Responsabilidad subjetiva.....	75
2.13.2 Responsabilidad Objetiva	78
CAPITULO III: MARCO METODOLOGICO	80
3.1. Tipo de investigación	80
3.2. Alcance de la Investigación	81
3.3. Enfoque de la investigación.....	81
3.4. Diseño de la investigación.....	83
3.5. Técnicas de recolección de información.....	84
3.5.1 Entrevista en profundidad	84
3.6. Instrumentos de recolección de información.....	85
3.7. TIPO DE MUESTREO	86
3.7.1. No pirobalístico.....	86

3.7.2. Intencional o Juicio	87
CAPITULO IV. ANALISIS DE RESULTADOS	88
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES	113
CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES.....	120
CAPÍTULO VII: ANEXOS	121
Entrevistado 1.....	121
Entrevistado 2.....	123
Entrevistado 3.....	125
CAPÍTULO VIII: BIBLIOGRAFÍA.....	128

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, darle gracias a Dios por permitirme llegar hasta este punto y por darme la capacidad de poder seguir avanzando en el ámbito personal y profesional el cual no ha sido un camino fácil, por darme la gran bendición de mandarme a mi hija Celeste en esta etapa la cual ha sido de gran motivación a darme este último empujoncito que necesitaba para poder culminar este sueño que empezó hace varios años.

A mis padres Rómulo Espinoza y Vera Vega que han sido de gran apoyo en este proceso, por siempre estar orgullosos de cada paso que he dado, siempre me han apoyado infinitamente y me han dado un gran ejemplo para seguir un buen camino y por no permitir rendirme en los momentos duros, agradecerle infinitamente a mi papá por guiarme desde el inicio a poder elegir este camino, donde siempre creyó que yo sería una gran profesional en este ámbito, a mi mamá que siempre ha estado pendiente de cada paso que doy y que me dice que yo puedo con cada uno de los retos que se van atravesando en el camino de verdad que les agradezco por estar en cada etapa los amo y le doy gracias a Dios que sean los pilares en mi vida.

A mi compañero de vida Andy Moreno por siempre estar presente y tener esa paciencia, humanidad y amor que lo caracteriza, no sé qué haría sin tu apoyo, gracias por brindarme tu mano firme cuando más lo he necesitado y recorrer junto conmigo este camino por años, por creer en mí incluso cuando yo misma dudaba de mis capacidades, todos mis logros también son tuyos y de nuestra hija te amo y mil gracias por siempre estar junto a mí.

A mi hermana Keilyn Espinoza y mis sobrinos Santiago Vega y Sebastián Vega, gracias por siempre creer y apoyarme en todo sentido, por sus palabras de aliento, mis sobrinos, que con su ternura e inocencia llenan de luz mis días y me motivan a ser una mejor versión de mí misma.

A mi tía Blanca Espinoza y mis primos Laura Vargas y Pablo Vargas, gracias por su cariño, sus consejos sabios que siempre me han guiado con amor, por ser esa red de apoyo, espero en algún momento poder devolver con creces todo lo que han hecho por mí, a mi princesita Luci que llego a dar una gran alegría a la familia y por ser una luz más en mi vida.

A mi gran amiga y compañera Ana Ordoñez que ha estado en cada proceso, por ser mi compañera de estudio, por esos cansancios, desvelos, aprendizajes y risas que han hecho que este

camino sea más llevadero, celebrando junto conmigo cada pequeño avance que hemos tenido juntas, motivándonos en cada derrota o error y recordándome que no estoy sola en esta travesía.

A mis profesores y guías académicos, por su conocimiento, exigencia compromiso y por ser parte de mi formación.

En fin, gracias a todos lo que han sido parte de este proceso y sueño que pronto terminara para dar el siguiente paso en mi vida profesional.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad las redes sociales se han convertido en un espacio para la interacción social y comercial entre las personas, la red social de Facebook a través del tiempo ha evolucionado para no solo convertirse en una plataforma social sino una herramienta que utiliza la sociedad para la compra y venta de productos y servicios.

Sin embargo esto ha traído consigo un aumento en la comisión de delitos como lo es la estafa, destacando también la creación de perfiles falsos para las transacciones comerciales, el presente estudio busca realizar un análisis jurídico sobre la creación de estos perfiles falsos en Facebook con el propósito de cometer delitos que generan un perjuicio en la economía y la psicología de los usuarios afectando de esta manera la confianza comercial electrónica y así evidenciando que hay vacíos legales en la legislación vigente.

A pesar de las advertencias que hacen las plataformas digitales con respecto a estos temas los estafadores continúan encontrando la manera de engañar a los consumidores confirmando la necesidad de una respuesta jurídica más efectiva y actualizada en este contexto, se realizará un análisis sobre la problemática y se examinarán las normativas nacionales e internacionales aplicables, de esta manera se identificarán las falencias y desafíos en la persecución de estos delitos.

Además, con esta investigación se explorará la falta de regulación específica y de mecanismos eficientes para la identificación y sanción de los responsables la cual en este momento hay una clara sensación de impunidad y vulnerabilidad entre los usuarios de estas plataformas digitales, como parte de este estudio se presentaran propuestas de mejora encaminadas a fortalecer el marco normativo y establecer mecanismos que sean más efectivos como lo es la verificación de identidad en plataformas digitales, el endurecimiento de sanciones para quienes cometan los delitos y fortalecimiento de la cooperación entre los entes reguladores y las empresas para la detección y eliminación de estos perfiles para la prevención y sanción de este tipo de delitos.

En conclusión, esta investigación no solo pretende abordar en un análisis jurídico detallado sobre la creación de perfiles falsos con fines de estafa, sino que también proponer soluciones viables que contribuyan a la protección de los consumidores y el fortalecimiento del comercio electrónico que garantice la confianza y la seguridad de los usuarios en un entorno digital.

CAPITULO I. PLANTAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1Problema

Con la creciente digitalización comercial se han facilitado la compra y la venta de productos a través de la plataforma en línea en Facebook, sin embargo este entorno ha propiciado un aumento en las estafas mediante la creación de perfiles falsos, con los cuales los delincuentes han optado por hacerse pasar por vendedores o compradores para dañar a las víctimas esto ha generado gran preocupación en los usuarios y las autoridades ya que muchas de estas estafas quedan impunes debido a las limitaciones del marco jurídico Costarricense.

Es por esto que surge la interrogante fundamental:

¿Cuáles son las limitaciones del marco jurídico costarricense para abordar el delito de estafa en la creación de perfiles falsos en compra-ventas de Facebook, y qué reformas normativas podrían fortalecer la protección penal en estos casos?

En tiempos donde gobierna la globalización, la inmediatez, la celeridad comercial y primordialmente las transacciones por medios digitales y electrónicos, el engaño como elemento rector del delito de estafa, cobra enorme vigencia y trascendencia en nuestras sociedades, resultado a nuestro entender, vital que repasemos y analicemos los elementos constitutivos del tipo penal de estafa, el delito patrimonial. (Dumas, 2021 párr. 2)

La falta de regulación específica y mecanismos de cooperación con plataformas digitales limita la capacidad de respuesta del sistema judicial, por eso es fundamental analizar las deficiencias del marco normativo costarricense y proponer reformas legislativas que permitan vacíos legales para una regulación más efectiva.

1.2 Objetivos

1.2.1 Objetivo general

Analizar las limitaciones del marco jurídico costarricense para abordar el delito de estafa mediante la creación de perfiles falsos en la compra y venta de productos en Facebook, y proponer reformas normativas que fortalezcan la protección penal en estos casos.

1.2.2Objetivos específicos

- Describir los elementos constitutivos de estafa a través del uso de la red social de Facebook, delimitando sus características y tipificación en el marco penal costarricense.
- Examinar la normativa penal vigente en Costa Rica relacionada al delito de Estafa, identificando vacíos legales y evaluando su efectividad frente al impacto de los medios digitales.
- Proponer lineamientos normativos y de seguridad que deben adaptarse a la regulación penal, que prevengan la comisión del delito de estafa en el contexto del uso de la red social de compra-ventas en Facebook.

1.3 Justificación

Es de gran relevancia realizar un análisis jurídico sobre la creación de perfiles fraudulentos con el fin de cometer estafas en transacciones comerciales. Estas actividades afectan la confianza de los consumidores en los comercios electrónicos y ponen en evidencia la poca seguridad de las plataformas digitales. Actualmente, la normativa en esta materia es escasa, lo que obliga a realizar amplias interpretaciones de la normativa costarricense, la cual se encuentra desactualizada. En la actualidad, el uso del comercio electrónico es mucho más común que en tiempos anteriores.

Ya que al tratarse de una era cada vez más digitalizada donde las personas interactúan y se relacionan mediante las plataformas utilizándolas para transacciones comerciales a nivel mundial y donde Facebook se ha convertido en un espacio para la compra y venta de productos es de gran trascendencia e importancia una valoración debido al crecimiento del comercio electrónico el cuál ha traído consigo riesgos significativos como lo es la creación y el uso de los perfiles falsos con el fin de realizar acciones fraudulentas.

La creación de estos perfiles falsos permite a la delincuencia ocultarse bajo las identidades falsas para así engañar a los consumidores generando perjuicios económicos y afectación a la reputación de las plataformas, es esencial considerar el marco legal aplicable en distintas jurisdicciones incluyendo la responsabilidad de las plataformas digitales en la prevención de estos delitos y la protección de los usuarios que son afectados.

Hay que tomar en cuenta la problemática que existe en relación al ámbito de aplicación legal y las diferentes responsabilidades por el mal uso de redes sociales, en donde incluso se encuentra poca información sobre las obligaciones legales que puedan acarrear los usuarios por la incorrecta divulgación de información, o mal uso de las redes sociales, todo esto realizado en perjuicio de otra persona (Loarca, 2017).

Con esta situación no solo conlleva el delito de estafa, sino que a través del mal uso de estas plataformas se generan una serie de delitos informáticos, fraude, protección al consumir y suplantación de identidad.

Es esencial considerar que en el marco legal aplicable en las diferentes jurisdicciones incluyendo la responsabilidad de las plataformas digitales como prevención de delitos y la seguridad de los usuarios, en la plataforma de Facebook se pueden encontrar donde hace referencia al delito de estafa donde indica que los estafadores intentan engañar a las personas para que estos les den información confidencial o dinero como por ejemplo los correos electrónicos que ofrecen planes de inversión rápido, un mensaje de texto de alguien que dice ser tu amigo o un correo electrónico proveniente de Meta, que alerta respecto a problemas con la cuenta.

Es por esto que la plataforma de Facebook indica lo siguiente:

No hagas clic en enlaces sospechosos: si recibes un correo electrónico, mensaje de texto o mensaje de medios sociales sospechoso que afirma que proviene de Facebook, no hagas clic en ningún enlace ni archivo adjunto. Primero, mira en tu configuración de Facebook si es un mensaje oficial de la plataforma (Facebook, s.f, párr 9).

Por otro lado, la presente investigación va a permitir identificar cuales mecanismos de prevención y control se pueden adicionar tanto las autoridades competentes, así como la regulación de las plataformas digitales y la eliminación de estos perfiles fraudulentos, por lo que se evidencia una clara necesidad de educación de los usuarios sobre las practicas seguras de las transacciones comerciales en línea.

Hay que tomar en cuenta el impacto social que se genera, como la pérdida de confianza en el comercio digital, el cual reduce la disposición a comprar productos en redes sociales, la congestión en los sistemas de justicia debido a que cuando se intentan presentar las denuncias se genera una sobrecarga y las entidades encargadas de investigar los delitos informáticos y económico como lo es la afectación a los pequeños negocios y emprendedores, pérdidas económicas directas entre otras es por esta razón que se genera la necesidad de un análisis más profundo.

La vulnerabilidad de los consumidores frente al delito de Estafa refuerza la necesidad de fortalecer la legislación, así mismo la falta de denuncias o las mismas que no terminan en mayor

consecuencia debido a la dificultad para rastrear a los responsables dificultan la persecución penal de estos actos ilícitos.

Es necesaria la capacitación social para fomentar una cooperación entre los distintos actores involucrados incluyendo organismos gubernamentales, empresas privadas y sociedad civil para que se genere un entorno más seguro en el comercio digital, este análisis también permite estudiar qué efectos psicológicos y emocionales genera la población que ha sido afectada con estos delitos de estafas.

No hay que dejar de lado la clara importancia que la creación de perfiles falsos ya que la interconexión entre estos delitos refuerza la necesidad de una legislación integral que contemple sanciones adecuadas para los procesos de investigación y aplicación de la normativa.

Adicionalmente se debe de tomar en cuenta que la implicación de estos delitos en el derecho penal y procesal analizando como las personas afectadas pueden hacer valer sus derechos y que procedimiento se debe de seguir para garantizar el acceso a la justicia y el correcto procedimiento, también es importante establecer acuerdos de cooperación internacionales ya que muchas de estas estafas se realizan desde distintos países, lo que dificulta la sanción e identificación de los responsables.

En Costa Rica se hace necesaria la introducción a una a una normativa específica y amplia en relación con la materia del uso de redes sociales ya que al tener una carencia en la norma genera una mayor dificultad a la hora de resolver, por otro lado, se genera la necesidad de un programa automatizado que detecte y prevenga la creación de perfiles falsos ya que estas tecnologías avanzadas pueden verificar y alertar sobre actividades sospechosas antes de que se genere el acto ilícito.

Debido a lo anterior el análisis de la creación de perfiles falsos con fines de estafa en compra ventas de productos en Facebook es un tema con relevancia en tanto en el ámbito legal como en el social, ya que se va a identificar vacíos normativos, evaluar la efectividad de las leyes ya existentes y proponer con esto soluciones que ayuden a proteger a las personas que cada día hacen uso de estas plataformas y prevenir concientizar y fortalecer la confianza del comercio digital.

1.4 Antecedentes

En este punto se va a llevar a cabo el desarrollo y la revisión sobre el tema “Análisis Jurídico de la Creación de Perfiles Falsos con Fines de Estafa en la Compra y Venta de Productos en Facebook: Impacto y Propuestas de Mejora Legislativa” debido a que se ha generado un crecimiento del comercio digital y el uso masivo de las plataformas digitales facilitando el intercambio de bienes y servicios, sin embargo, esto también le ha dado un incremento a lo que son delitos como estafas virtuales por medio de las compras y ventas de productos en Marketplace de Facebook esto afecta tanto a los individuos como a las empresas.

En primer lugar se va a desarrollar la evolución histórica que ha tenido el delito de estafa y que se ha evolucionado a través de los años, el delito de estafa fue empleada a partir del siglo XVI, la estada como verbo fue exclusivo de la lengua germánica “pedir dinero a una persona para nunca devolverlo” en los tiempos del Imperio Romano se le conocía como “stellionatus” que significa un hombre mentiroso y “dolo malo” que significa engaño los cuales en ese momento fueron considerados como delitos de alta traición en este delito el engaño siempre ha sido primordial para cometer el ilícito, este delito tiene como objetivo usar ese engaño como medio no violento para conseguir el bien y que sea entregado voluntariamente a la otra persona.

En este delito de estafa desde su época antigua era castigado por diferentes textos antiguos y se puede decir que el primer texto que conoció el delito es la Lex Cornelia.

La jurisprudencia costarricense ha abordado diversos aspectos del delito de estafa, proporcionando interpretaciones y criterios que guían la aplicación de la ley. Por ejemplo, La Sala de casación penal indica para que se dé un delito de estafa “La estructura actual de este tipo penal, contiene formas de estafa diferentes a la definición tradicional establecida antes de la reforma del año 1988, tal y como resulta ser la denominada estafa triangular.

En doctrina se entiende por estafa triangular o en triángulo aquella en que el engañado realiza una disposición que no tiene efectos perjudiciales sobre su propio patrimonio, sino sobre uno distinto. O, visto desde la perspectiva de la protección patrimonial, aquella en que la disposición perjudicial no la realiza el titular del patrimonio afectado sino un tercero engañado. La admisibilidad conceptual de una estafa triangular surge del amplio consenso,

tanto en Chile como en el extranjero, en torno a que el tipo de estafa sólo exige identidad entre engañado y disponente, pero no entre disponente y perjudicado, abriéndose en consecuencia la posibilidad de que el primero sea un tercero distinto del titular. (Hernández, 2010 parr.3)

En este tipo de estafa la estructura triangular surge entre el sujeto activo, sujeto pasivo y el perjudicado. Así, el autor induce a error al sujeto pasivo, que tiene poder dispositivo sobre el patrimonio de la víctima, y así logra causarle un perjuicio patrimonial, obteniendo con ello un beneficio antijurídico. En síntesis, el error debe motivar la disposición patrimonial perjudicial, y en casos de “estafas en triángulo”, quien realiza el acto dispositivo debe tener un especial poder de disposición sobre el patrimonio en el cual recaerá la lesión.

La Sala de Casación Penal ha indicado:

El trámite ante el Registro Público de actos fraudulentos, es un hecho que lesiona no solamente la confianza pública sino también el patrimonio, pues es a través de estas maniobras que se induce a error a un funcionario cuyo comportamiento consigue despojar al verdadero propietario del inmueble de los efectos jurídicos nacidos de la inscripción registral, Asimismo, el voto 571-12 del veintitrés de marzo de dos mil doce y en lo conducente, estableció que adicionalmente sobre delito de estafa se verifica en la especie la relación de causalidad entre la inducción a error el beneficio patrimonial antijurídico que con su actuar logra el sujeto activo del delito, el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal del II Circuito Judicial de San José por ello advierte la existencia de una estafa en triángulo conformada por los siguientes elementos: sujeto activo que induce a error (C.), sujeto pasivo inducido a error (registrador que inscribe el traspaso a favor de C.), sujeto pasivo que sufre menoscabo en su patrimonio (G.A.). Sobre la estafa en triángulo el artículo 216 que se examina prevé como posibilidad que el sujeto activo induzca a error al sujeto pasivo

y éste a su vez tome motivado en ese error una disposición patrimonial que perjudique al titular de aquel patrimonio. Esta modalidad defraudatoria típica de estafa es aceptada tanto por la dogmática del derecho penal como la jurisprudencia nacional (Sala de Casación Penal, Resolución N° 01559-2014, San José)

Es por esto que se recalca la necesidad de fortalecer los mecanismos de control y prevención en el Registro Público, para evitar que funcionarios sean utilizados como instrumentos en la concreción de estas estafas y como la estructura del engaño involucra a un tercero.

El Tribunal de Apelación de Sentencia Penal del II Circuito Judicial de San José determina lo siguiente con respecto a los delitos de estafa informática:

En efecto, los delitos informáticos se caracterizan por ocurrir en un ámbito no físico, y por lo tanto la respuesta del sistema de justicia debe considerar esa característica especial de estas delincuencias, para armonizar las decisiones a la evolución propia de estos tiempos post revolución tecnológica, este preámbulo es necesario, con el fin de resolver el conflicto de competencia, ya que en este caso no es aplicable el numeral 20 del Código Penal invocado por el juzgado penal de Pavas, en efecto, en vista de que en sub lite está bajo investigación una denuncia por un delito informático a saber: estafa informática del artículo 217 bis del Código Penal, o bien suplantación de páginas electrónicas del numeral 233 del mismo código los conceptos de los incisos a) y b) del citado numeral 20, están circunscritos a los ilícitos donde el lugar donde ocurre la acción delictiva, así como el lugar donde ocurre el resultado, son sitios "físicos", por ende incompatibles con el ámbito virtual donde, indudablemente, tuvo lugar el ilícito de esta sumaria penal. Por ello es importante dar cabida al citado concepto del ciberespacio, que, dicho sea de paso, no es nuevo ni para la jurisprudencia, ni para la legislación nacionales. Hay referencia al ciberespacio en dos antecedentes de este mismo tribunal de apelaciones (resoluciones 0235-2015 de las 16:05

horas del 13 de febrero del 2015 y 0207-2017 de las 13:20 horas del 23 de febrero del del 2017). Asimismo, el concepto de ciberespacio también está utilizado en la Ley para la prevención y el establecimiento de medidas correctivas y formativas frente al acoso escolar o "bullying", número 9404, artículo 5 inciso c), vigente desde el 19 de octubre del 2016. Ahora bien, en la academia se ofrecen varios conceptos de ciberespacio, siendo uno de ellos el siguiente: Llamamos ciberespacio a un mundo no físico, el cual no tiene límites, donde cualquier persona puede estar interconectada únicamente con una conexión a la red de tal manera que pueda interactuar con el mundo entero sin barreras. El término ciberespacio no debe confundirse con Internet real, nos referimos generalmente a los objetos y recursos que coexisten en la misma red informática, es decir, los hechos que ocurren en Internet, ocurren en el ciberespacio y no en los países donde los usuarios están, teniendo en cuenta que si puede repercutir en los ideales sociales los usuarios que navegan por ciberespacio se llaman cibernautas y estos usuarios pasan varias horas al día en el ciberespacio, volviendo al ámbito nacional, existen dos términos muy recientes en el ordenamiento jurídico, que son necesarios mencionar; el Reglamento sobre medidas de ciberseguridad aplicables a los servicios de telecomunicaciones basados en la tecnología de quinta generación móvil (5G) y superiores, define el ciberespacio como, entorno complejo resultante de la interacción de personas, software y servicios en Internet por medio de dispositivos tecnológicos y redes conectadas a él, que no existe en ninguna forma física (...) Por su parte, en la Política corporativa de ciberseguridad del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, se incorporó la siguiente definición: como entorno complejo que resulta de la interacción de personas, software y servicios en internet por medio de dispositivos y redes de tecnología conectados a éste, los

que no existen en forma física, de estas acepciones utilizadas como sustento para lo que se decidirá, se destaca un aspecto común que resulta fundamental conforme ya se adelantó: que el ciberespacio es un ámbito no físico o inmaterial, y por ello hay delitos que no se pueden conceptualizar, por su naturaleza informática, conforme a definiciones físicas de la normativa, como lo es el contenido del citado numeral 20 del Código Penal (...) Entonces, cuando en casos como este, hay una conducta delictiva que se desarrolló completamente en el ciberespacio, al crearse un engaño digital, y también la acción ejecutada por la víctima tuvo lugar en el mundo cibernético, para la determinación de la competencia territorial de los órganos jurisdiccionales, es preciso atender a otras regulaciones legales que no hagan referencia a conceptos físicos como el artículo 20 varias veces invocado, pues claro está que no existe una norma que expresamente haga referencia a la competencia territorial para los casos en los que el delito se comete en el ciberespacio. (Tribunal de Apelación de Sentencia II Circuito Judicial de San José, Resolución N.º 01383 – 2023)

Se resalta un desafío fundamental en la justicia penal moderna: la necesidad de adaptar el marco normativo y la interpretación de las normas a la realidad de los delitos informáticos, los cuales ocurren en un entorno no físico.

Diversos estudios han abordado la problemática y su impacto en la economía digital como lo es Según un informe de *CRHoy* (2024), las estafas informáticas en el país han crecido más de un 400% en los últimos cuatro años según un estudio basado en un análisis criminal del Organismo de Investigación Judicial pasando de un rango de 2014 denuncias en el periodo del 2019 a 5199 en el periodo del 2023, en el año 2019 las estafas informáticas pasaron de 639 a 3262 en el año 2023 con un aumento del 410.50% evidenciando la evolución de las tácticas de fraude digital y la vulnerabilidad de los ciudadanos ante estos delitos.

Este crecimiento se debe, en gran medida, a la expansión del comercio digital, el uso masivo de redes sociales y el incremento de transacciones en línea. Los ciberdelinquentes han

adoptado nuevas estrategias, como la suplantación de identidad que es utilizada para la comisión del delito de estafa informática, fraudes bancarios y estafas en Marketplace, afectando tanto a consumidores como a empresas, con esto también se evidencia un crecimiento del delito de suplantación de páginas electrónicas.

Además, el reporte resalta que el incremento de estos delitos ha sobrecargado las entidades judiciales y bancarias, generando un impacto significativo en la seguridad digital del país. Ante este panorama, el gobierno y las instituciones financieras han reforzado campañas de concienciación y medidas de ciberseguridad para mitigar el impacto de estas amenazas.

Según un artículo publicado por El Observador (2024), señala que Facebook es una de las redes sociales más usadas en Costa Rica, en la plataforma de Facebook se encuentra una sesión llamada Marketplace que según la fiscalía es uno de los sistemas utilizados que más estafas genera identificando distintas modalidades:

1. Falso vendedor: Individuos que ofrecen bienes o servicios inexistentes, reciben el pago y luego desaparecen sin entregar el producto.
2. Falso comprobante: Estafadores que falsifican comprobantes de transacciones para hacer creer al vendedor que el pago ha sido realizado, cuando en realidad no es así.
3. Falsa devolución: Después de recibir un producto, el comprador afirma estar insatisfecho y solicita una devolución. Sin embargo, el pago original nunca se realizó o se efectuó con métodos fraudulentos.

Estos fraudes suelen involucrar artículos como repuestos de automóviles, electrodomésticos, ropa y dispositivos electrónicos. Además, enfatiza que los estafadores buscan obtener dinero en efectivo de manera rápida, más que los productos en sí.

De igual manera Muncaster & Bravo (2023), indican que las estafas más comunes en Facebook Marketplace, y analizan diversas tácticas fraudulentas empleadas en esta plataforma, incluyendo la creación de perfiles falsos con fines de estafa en la compra-venta de productos.

Los estafadores suelen utilizar perfiles ficticios para ganarse la confianza de los usuarios y concretar transacciones fraudulentas.

Entre las modalidades más frecuentes se encuentran la venta de artículos defectuosos o falsificados, donde las imágenes publicadas no reflejan el estado real del producto, y estafas relacionadas con pagos anticipados o depósitos por adelantado, en las cuales el comprador nunca recibe el artículo prometido.

Además, se mencionan estafas de suplantación de identidad, donde los delincuentes se hacen pasar por personas conocidas o figuras públicas para engañar a las víctimas. El artículo también ofrece recomendaciones para evitar caer en estas trampas, como verificar la autenticidad de los perfiles, inspeccionar los productos antes de la compra y utilizar métodos de pago seguros.

En el contexto jurídico, la creación de perfiles falsos con fines de estafa en plataformas como Facebook Marketplace puede ser tipificada como delito de estafa en diversas jurisdicciones. Por ejemplo, en Costa Rica, el Código Penal sanciona la estafa y el uso de documentos falsos, aplicables a situaciones donde se emplean identidades ficticias para defraudar a otros usuarios. La jurisprudencia costarricense ha abordado casos relacionados con estafas mediante perfiles falsos, destacando la importancia de la protección de los consumidores en entornos digitales y la necesidad de actualizar las normativas para abordar eficazmente estos delitos cibernéticos.

A pesar de los avances aún existen vacíos significativos en la literatura particularmente a lo que son los avances de las redes sociales es debido a esto que se requiere y surge la necesidad de dicha investigación.

Por lo tanto el objetivo de este estudio es examinar el marco legal vigente y los vacíos que hay en la normativa con respecto al tema de las estafas en las plataformas digitales como lo es Facebook, evaluando el impacto social y económico formulando propuestas para fortalecer la Legislación y mitigar estos delitos, contribuyendo al desarrollo de un marco jurídico más efectivo, además buscar la concientización sobre la vulnerabilidad de los consumidores y la necesidad de medidas de prevención y protección del comercio electrónico.

CAPITULO II: MARCO TEORICO

2.1. El delito de Estafa

La estafa es un delito patrimonial que consiste en emplear el engaño con ánimo de lucro para que este provoque un error en la víctima induciendo a realizar un acto en perjuicio de sí mismo o de un tercero, en la relación del derecho que hay en la estafa entra el defraudado y el defraudador que no se hubiera producido jamás si no existiera previamente la voluntad de entregar la cosa en el primero y de apoderarse ilegítimamente de ella en el segundo.

El requisito esencial para que se dé la estafa es por medio del ardid, artimaña, engaño esto distingue esta figura delictiva de cualquier otra, en la estafa, no tutela el interés de la mutua confianza en las relaciones patrimoniales individuales pues es posible que también la estafa en las relaciones ilícitas sino el interés público en impedir el uso del engaño para inducir a quien sea a prestaciones útiles no debidas.

Porras (2022), ejemplifica de una a forma sencilla lo que es una estafa;

Es un engaño que lleva a un daño, quizá en un ámbito coloquial ello sea suficiente, pero no cumple con el rigor ni con las complejidades que un delito como ése muestra. Son muchísimos y muy variados los estudios elaborados acerca de dicha figura típica, sin que se pueda afirmar que se tiene una definición firme o afinada de lo que es. Quedan aún muchos aspectos pendientes de ser examinados más profundamente y otros todavía no detectados, que la experiencia dirá que hay que mirar con detenimiento” (p.167)

En su artículo 216, el Código Penal costarricense enuncia:

Quien induciendo a error a otra persona o manteniéndola en él, por medio de la simulación de hechos falsos o por medio de la deformación o el ocultamiento de hechos verdaderos, utilizándolos para obtener un beneficio patrimonial antijurídico para sí o para un tercero, lesione el patrimonio ajeno, será sancionado en la siguiente forma: 1.-Con prisión de dos meses a tres años, si el monto de lo defraudado no excediere de diez veces el salario base. 2.-Con prisión de seis meses a diez años, si el monto de lo defraudado excediere de diez veces el salario base. Las penas precedentes

se elevarán en un tercio cuando los hechos señalados los realice quien sea apoderado o administrador de una empresa que obtenga, total o parcialmente, sus recursos del ahorro del público, o por quien, personalmente o por medio de una entidad inscrita o no inscrita, de cualquier naturaleza, haya obtenido sus recursos, total o parcialmente del ahorro del público. Poder Judicial de Costa Rica. (Ley N.º 4573,1970)

El artículo 216 del Código Penal de Costa Rica tipifica el delito de estafa y establece las sanciones correspondientes según la gravedad del perjuicio económico causado es claro que la estafa se configura cuando una persona induce o mantiene a otra en el error mediante la simulación de hechos falsos, la distorsión de la realidad o la omisión de información veraz, con el objetivo de obtener un beneficio patrimonial indebido.

Se establece un análisis normativo en dos niveles de sanción basados en el monto defraudado. Si el fraude no supera diez veces el salario base, la pena es de dos meses a tres años de prisión. Sin embargo, si el perjuicio económico excede ese umbral, la pena aumenta significativamente, de seis meses a diez años las penas buscan sancionar con mayor severidad los fraudes de mayor impacto económico, alineándose con el principio de proporcionalidad del derecho penal.

Este artículo prevé un agravante cuando la estafa es cometida por personas con una posición de confianza en entidades que manejan recursos provenientes del ahorro público, como administradores o apoderados de empresas financieras. En estos casos, la pena se incrementa en un tercio.

Este artículo es fundamental para combatir los fraudes en entornos comerciales y digitales, como los que ocurren en plataformas como Marketplace de Facebook, donde los estafadores manipulan la confianza de las víctimas para obtener dinero de manera ilícita, la aplicación de este artículo requiere mecanismos de denuncias ágiles y estrategias de prevención que eviten que los delincuentes se aprovechen de vacíos legales o de la dificultad de rastrear operaciones fraudulentas en el entorno digital.

2.1.1 SUJETO ACTIVO.

Es la persona individual con capacidad penal que realiza la conducta típica. Solamente una persona individual puede cometer delitos. Aun en los casos de asociación criminal, las penas recaen solo en sus miembros integrantes. Solo en la persona individual se da la unidad de voluntad y el principio de individualidad de la pena. (Peña y Almaza 2010, p.71)

Con respecto a los sujetos en el delito de estafa se establece que el sujeto activo puede ser cualquier persona que cometa la acción engañosa para obtener un beneficio patrimonial y la jurisprudencia así lo certifica pues habla simplemente de sujeto activo, en nuestro caso el Código no lo hace, también sobre este tema se puede decir que tener alguna cualidad especial agrava la pena como es el caso de un apoderado o administrador.

2.1.2 Sujeto Pasivo

Peña y Almaza afirman que el sujeto pasivo es:

“Lo es todo titular de un interés que se ve perjudicado con el delito, pudiendo ser una persona individual o colectiva, y no pueden serlo ni los muertos ni los animales, por no ser titulares de ningún interés” (P.80)

Los sujetos pasivos serían, entonces los que sufrieron el engaño, hay que tomar en cuenta la diferencia entre víctima y damnificado de ahí podemos hablar de victima para referirnos al engañado propiamente y damnificado al que sufre el perjuicio patrimonial esto sin perjuicio de que un mismo sujeto pueda ocupar ambos roles al mismo tiempo.

Se hace referencia sobre la diferencia entre víctima y damnificado donde indica que, los términos **damnificado** y **víctima** pueden parecer similares, pero tienen una diferencia importante, entre ellos una víctima es alguien que ha sufrido un daño o perjuicio, mientras que un damnificado es alguien que ha sufrido un daño o perjuicio y tiene derecho a recibir compensación por ese daño. Por ejemplo, un accidentado puede ser considerado una

víctima, pero no necesariamente un damnificado, si no hay una entidad responsable que sea responsable de su condición. (Miñan 2024 parf.3)

2.1.3 Patrimonio

La lesión al patrimonio consiste en su disminución económica. La determinación de esta disminución es un tema bastante discutido, no habría más que estimar al patrimonio en su totalidad como «universitas iuris», porque si el delito de estafa se consuma al momento del perjuicio patrimonial y no cuando se lesione un derecho o elemento integrante del patrimonio, debería ponerse atención en su totalidad, ya que solamente valorándose antes y después de la lesión podría conocerse su valor económico.

La estafa es imprescindible un perjuicio económico, cuya determinación a nuestro entender únicamente podrá considerarse valorando al patrimonio en su conjunto –como universalidad de Derecho, antes y después del delito, atendiendo al valor económico de sus componentes y a la importancia económica que en el conjunto pueda tener el menoscabo ya que de esta manera se evitan problemas a la hora de una «compensación, A nuestro juicio el ámbito del patrimonio no se reduce al derecho real de propiedad, sino que podría recaer en cualquier otro elemento que lo integre –como bienes muebles e inmuebles, derechos reales y de crédito. Por ello, en la estafa se protegería al patrimonio en sentido amplio. (Balmaceda 2016. p.30).

Para que los bienes y derechos pueden formar parte del patrimonio jurídicamente tutelado deben de tener un valor económico no un valor sentimental o moral por lo que impide que bienes que sea ilícitos sean protegidos.

Es importante destacar que incluso cuando un bien o derecho carezca de respaldo en el ordenamiento jurídico o sea cuestionado, esto no significa que cualquier persona pueda vulnerar la falta de legitimidad no implica que el derecho renuncie a intervenir en tales situaciones. Aunque una acción sea ilícita, ello no justifica que otra persona, con aún menos legitimidad que el infractor, pueda agredir el bien. El hecho de que un bien haya sido robado no autoriza a otro a sustraerlo del ladrón.

Esto, por cuanto la estafa es un delito de autolesión o delito de encuentro, en el que perjudicado conviene en realizar un acto dispositivo que lleva a un perjuicio patrimonial, hallándose su voluntad viciada por un engaño que lo motiva a tomar este acto dispositivo cosa que no se puede con quien no puede construir una voluntad informada, “Por no ser un delito contra un bien personalísimo, la pluralidad de víctimas no cambia la tipicidad un lleva una pluralidad de acciones. Una estafa en menoscabo de veinte personas sigue siendo una sola estafa” (Salas 2022 p.171).

2.2 Elementos objetivos y subjetivos del delito de estafa

En el ámbito del derecho penal tanto los elementos objetivos como los elementos subjetivos son indispensables para la configuración del delito de estafa, el elemento objetivo se refiere a las acciones concretas que constituyen el delito, mientras que el elemento subjetivo se refiere a la intención del autor de cometer el delito, estos elementos son esenciales para poder diferenciar la estafa de otras figuras penales y este enfoque permite determinar si existe responsabilidad penal.

Elementos objetivos son aquellos aspectos externos y verificables que constituyen el acto ilícito estos elementos incluyen los siguientes:

El engaño puede ser tanto activo como pasivo es decir puede ser por medio de acciones u omisiones, este engaño puede ser suficientemente grave como para que una persona prudente y diligente se vea inducida a error.

Balmaceda (2016) indica que:

Tradicionalmente se ha dicho que el engaño consiste en la simulación o disimulación capaz de inducir a error a una o varias personas. Comprendido el asunto de esta manera, el engaño en la estafa debería ser la causa en el sentido de la Teoría de la condición de la disposición patrimonial perjudicial, interpretar a este elemento de esta manera significaría como se ha repetido algunas veces asumir un sistema meramente naturalístico, se ha adelantado nuestro rechazo a esta solución. Por eso, estimamos que se requiere el complemento de este sistema conforme con los requerimientos de la Teoría de la imputación objetiva. (p.37)

El engaño o el ardid es el primer elemento que se verifica en el delito de estafa siendo el mecanismo por el cual el agente, con el fin de sacar un provecho, haciendo que el mismo agraviado le entregue sus bienes, falsea la realidad o, mejor dicho, le presenta una realidad distinta a la real, designa la acción o efecto de hacer creer a alguien, con palabras o de cualquier otro modo, algo que no es verdad.

El error constituye el resultado o efecto de la acción engañosa y se este se convierte en la causa de que la disposición patrimonial se lleve a cabo, existen casos en que el error está presente y los medios engañosos lo que vienen hacer es reforzar, el error se presenta como producto de los medios engañosos que realiza el sujeto activo, se hace una distinción entre el error surgido de la actividad del sujeto activo y el mantenimiento en error.

Balmaceda (2016) menciona lo siguiente;

Debe resolverse el problema de si es viable o no afirmar la existencia de un error típico en caso de duda o sospecha –ignorantia facti– por parte de la víctima, lo que seguramente, en vista de la opinión dominante en materia de engaño, si bien son temas diferentes, posiblemente se resuelva en términos negativos, no obstante, a la luz del Derecho comparado pueda ponerse en duda. Así, para un importante sector de la doctrina española no se encuentra en estado de error el que duda, pero, sin embargo, se sostiene que la duda puede dar lugar al acto de disposición patrimonial y, en definitiva, al delito de estafa, y que tiene que excluirse la punición de supuestos en que se amplíe excesivamente el delito en examen –como los casos de adivinos o curanderos en que se produce un acto de disposición no por error, sino por caridad o curiosidad– porque, de acuerdo con la imputación objetiva, el perjuicio no sería imputable al engaño debido a que la conducta no ha incrementado el riesgo no permitido. (p.55)

La disposición patrimonial en este punto la persona que es engañada ha de realizar a consecuencia de este error un acto de disposición patrimonial lo cual esto es parte del proceso para la configuración del delito de estafa, La víctima, a consecuencia del error provocado por el acto fraudulento en su directo perjuicio, hace entrega o pone a disposición del agente su patrimonio. El elemento perjuicio por disposición patrimonial resulta fundamental en el delito de estafa, si no hay desprendimiento o, mejor dicho, entrega de bienes muebles o inmuebles, derechos reales o de crédito de parte de la víctima al agente, así éste haya actuado engañosamente y provocado un error evidente, el delito de estafa no se configura.

Si como consecuencia del error provocado por actos fraudulentos, el sujeto pasivo hace entrega de bienes que pertenecen a otra persona, se configura lo que se denomina estafa en triángulo, la misma que se configura cuando el autor engaña a una persona con la finalidad de que ésta le entregue un bien perteneciente a un tercero. Aquí el propietario del bien será el perjudicado y sujeto pasivo, siendo que el engañado se constituirá dentro de un debido proceso en testigo de excepción de la forma como actuó el agente y logró el desprendimiento patrimonial.

Balmaceda (2016) p.59) indica:

La conducta típica puede ser realizada por cualquier sujeto, es decir, por la persona física que utiliza el engaño idóneo del cual se deriva la disposición patrimonial lesiva. Aquí estamos aludiendo al autor principal, aquel cuyo comportamiento pueda directamente ser subsumido en el tipo aquel, que observa la conducta descrita en el tipo, bien ejecutándola por sí mismo, bien valiéndose de otro, al que instrumentaliza ejecutarla. El autor, entonces, tiene que utilizar, con ánimo de lucro, un engaño bastante para producir error en otro, del que se derive el resultado típico.

2.2.1 Prejuicio

El perjuicio ha de entenderse como el daño o menoscabo donde se expresa el delito de estafa y se dispone que debe de existir como una condición típica del mismo el que se produce una lesión a un patrimonio por lo que el perjuicio debe de ser necesariamente de índole patrimonial, se ha coincidido por medio de diferentes autores que el perjuicio consiste en una disminución del patrimonio y la misma debe de ser determinada objetivamente de ahí no hay estafa en aquellos casos donde lo que existe es un desplazamiento de elementos patrimoniales, aunque este se haya obtenido por medio del engaño y la fracción del patrimonio es sustituida.

El perjuicio puede ser tanto material como económico, debe de ser real y efectivo es decir debe de haberse producido efectivamente y no ser simplemente potencial o futuro, el perjuicio que se origina a la víctima con el desprendimiento o desplazamiento de sus bienes a la esfera de dominio del sujeto activo o de un tercero, origina que éste, al entrar en posesión de aquellos bienes y disponerlos como a bien tenga, obtiene un provecho ilícito o no debido. El hecho concreto de quedarse con los bienes entregados por su víctima y disponerlos como si fuera su dueño constituye el provecho ilícito. Es ilícito o indebido, puesto que no le corresponde.

2.2.3. Prejuicio Patrimonial

Balmaceda (2016) determina que:

El perjuicio patrimonial en el delito de estafa consiste en toda disminución del patrimonio (determinada o determinable) siempre valorable económicamente del engañado o de un tercero, debiendo en todo caso consistir en la realización del riesgo creado o aumentado por el engaño (que se encuentre dentro de la esfera de protección de la norma del delito de estafa). Recordemos que se trata de un elemento del tipo, no de una condición objetiva de punibilidad (con todas las grandes consecuencias que ello trae consigo). Por último, recordemos que su papel es fundamental, no sólo para constatar la presencia del hecho punible, sino también: a) para comprobar la existencia de una compensación; b) a efectos de la consumación; y c) en la determinación la competencia territorial del Tribunal llamado a conocer del conflicto de relevancia jurídica. (p.64)

2.2.4 Dolo

El dolo consiste en aquel que obra con dolo sabe lo que hace y lo hace a sabiendas, es decir el autor de la conducta delictiva sabe que realiza un hecho delictivo que va contra la normativa jurídica se da intencionalidad puesta de manifiesto antes de la consumación de la relación contractual, que en tanto voluntad y conocimiento de los elementos del tipo se manifiesta a través del engaño suficiente para colocar en estado de error al sujeto pasivo de la estafa, La acción fraudulenta debe estar dotada de un engaño idóneo y basto que logre sacar a la víctima de la esfera de lo correcto y cierto para llevarlo a una situación irreal, pero con matices de veracidad y realidad; en síntesis, no se trata de cualquier mentira sino de un engaño sutil.

El dolo en la estafa debe nacer con la acción de engañar, siendo este, prueba irrefutable de afirmación sobre el conocimiento del hecho fraudulento; es decir, solo así se podrá corroborar que

el autor ha tenido conocimiento de las circunstancias objetivas del delito. Sólo si ha podido conocer que daba por cierto algo irreal o fuera de su alcance, es posible afirmar que obró dolosamente.

Para Balmaceda (2016);

El dolo en el delito de estafa, exige la conciencia y voluntad de engañar a otro produciéndole un perjuicio patrimonial a él mismo o a una tercera persona, y el mismo debería ser «antecedente o coetáneo» al engaño, por lo que el dolo «subsiguiente» sería indiferente para constatar un delito de estafa. Sobre este elemento, el TS ha dicho que el tipo subjetivo del delito de estafa requiere, además del ánimo de lucro, el llamado dolo defraudatorio consistente en el conocimiento por parte del autor de que se está engañando a otro, al producir en el mismo un engaño a través del escenario construido, de manera que determine el acto de disposición. Asimismo, ha afirmado el TS que la existencia de tal elemento, a causa de su naturaleza, es necesario obtenerla a través de una inferencia que, basándose en datos de hecho acreditados, generalmente, en la propia mecánica de los hechos, conduzca naturalmente a esa conclusión; también, ha dicho la jurisprudencia española que el dolo de la estafa debe presidir la conducta realizada, con su elemento intelectual, consistente en conocer que se está engañando y perjudicando a un tercero, y, con su elemento volitivo, dirigido a la acechanza de un patrimonio ajeno, elemento reformado en el tipo de la estafa por la exigencia del ánimo de lucro (p. 74).

El ánimo de lucro como aquel que persigue la ventaja patrimonial obtenida por la apropiación de una cosa con valor económico o de tráfico, destacando también la importancia del sentido económico en el concepto.

El lucro ha de ser directo, en el sentido de que va conectado a la posesión de la cosa que es objeto material del delito, en segundo lugar, la cosa tiene que tener un valor económico objetivo,

es decir tiene un sentido económico, el cual es evidente cuando se entiende que es la contrapartida del daño patrimonial.

Es necesaria la concurrencia de ánimo de lucro. La doctrina define este ánimo como la persecución de un beneficio patrimonial para el autor o para un tercero. Por su parte, la jurisprudencia lo interpreta de modo más amplio, como finalidad de obtener cualquier utilidad o provecho, sin necesidad de que éstos sean de carácter económico. Por consiguiente, en el caso del sujeto que estafa a otro para después destruir la cosa, según la doctrina faltaría el ánimo de lucro, porque el sujeto no tiene intención de obtener una ventaja patrimonial. Pero, según la jurisprudencia, aquel ánimo sí concurriría (para el autor, destruir la cosa es una utilidad o provecho. (Zaragoza, 2019 parr.2)

2.3. FACEBOOK: HISTORIA Y EVOLUCIÓN

En el año 2004 nace el diseño de la red social llamada Facebook por su creador Mark Zuckerberg, al inicio la idea primordial era que la plataforma fuera de uso exclusivo para los estudiantes de la Universidad de Harvard, sin embargo al ser un éxito que se tuvo a nivel interinstitucional a los pocos meses se fue aumentando la popularidad de esta red teniendo diversos comentarios positivos con su uso, por lo cual todos querían formar parte de esta plataformas, de este modo poco tiempo después se fue expandiendo por todas las universidades de Estados Unidos de Norte América, debido a esto años más tarde esta red se convertiría en una de las redes sociales más populares a nivel mundial conectando así a millones de personas a lo largo del mundo.

Después de la creación de esta red se han sufrido cambios para llegar a ser lo que se conoce hoy en día entre ellos:

Tenía defectos similares en la interface de la antigua red social MySpace los cuales fueron corregidos y se realizó una variación en su nombre de “The Facebook” a “Facebook”, el cual sería su actual nombre” (Herrero 2019).

En el año 2006 se da un cambio importante y significativo en Facebook, ya que se incluye un diseño feed o línea del tiempo, esto con el fin de poder ver la actividad a tiempo real de los contactos o amigos agregados en el perfil propio, posterior a este cambio, Facebook se abrió definitivamente a todo el mundo, permitiendo el acceso a todo aquel que tuviera una dirección de correo electrónico.

Aunque no sería hasta el año 2008 cuando el proyecto estaría disponible en castellano, lo cierto es que el propósito inicial era convertirlo en una red privada de intercambio de información entre los estudiantes de Harvard, en septiembre de 2006 se permitió el acceso del público general al proyecto hasta convertirse, hoy en día, en la red social con el mayor número de usuarios registrados del planeta, con más de 2.800 millones de usuarios activos mensuales. (Molina D. 2021)

Principales cambios sufridos por la red social Facebook a través de los años a partir de su creación, se citan los indicados en el sitio web Next U (Next U, s.f. parr 3):

Año 2007, la compañía Microsoft adquirió un 1,6% de la participación en Facebook.

Año 2008, Facebook alcanzó 100 millones de usuarios, agregó el chat, el muro y abre la aplicación para sistema iOS.

Año 2009, aparece en el muro el botón de “like” o me gusta. • Año 2012, Facebook compró Instagram, alcanza así 1.000 millones de usuarios y, económicamente es valorado en 104 mil millones de dólares.

Año 2014, Facebook adquirió la compañía WhatsApp.

Año 2015, Facebook alcanzó mil millones de usuarios activos al mes.

Año 2016, Facebook lanzó el sistema de Facebook Live, en donde los usuarios podían realizar transmisiones de video en vivo en su perfil o su página.

Año 2017, alcanzó la suma de dos mil millones de usuarios activos al mes.

Es importante resaltar que desde hace algunos años Facebook ha sido un medio idóneo para promoción y publicidad de grandes empresas que con el fin de aumentar sus ventas e incrementar las visitas a sus negocios, han decidido recurrir en utilizar la publicidad pagada de la plataforma de Facebook; siendo que en razón de dicha situación, la red social Facebook desde hace un par de años lanza al mercado la plataforma “Business Manager”, en la cual se manejan tipos de publicidad como imágenes, videos, carrusel y dinámico, siendo este tipo de servicios los que utilizan las empresas para promocionar los productos y servicios que brindan.

2.3.1 Como se crean los perfiles en Facebook

El perfil de Facebook es una herramienta la cual permite que las personas se conecten, expresen y participen en diversas actividades dependiendo de las necesidades y objetivo de cada persona entre los más comunes se encuentra:

1. **Conexión con familiares y amigos:** Facebook permite a los usuarios mantenerse en contacto con sus seres queridos, sin importar la distancia geográfica. A través de actualizaciones de estado, mensajes, fotos y videos, los usuarios pueden compartir momentos importantes y mantenerse conectados de forma continua.
2. **Estar informado:** Muchos usuarios recurren a Facebook para mantenerse al tanto de las últimas noticias, eventos y tendencias. Las páginas de noticias, grupos de discusión y las publicaciones de amigos se convierten en fuentes clave de información sobre lo que sucede a nivel local y global.
3. **Entretenimiento:** Además de la información, Facebook ofrece un sinfín de contenido de entretenimiento, desde videos, memes, y transmisiones en vivo hasta la participación en juegos sociales. Los usuarios pueden descubrir nuevos intereses, seguir a sus creadores de contenido favoritos y compartir su propio entretenimiento con amigos y seguidores.

2.3.2 Desarrollo Profesional

1. **Networking:** Facebook también es una excelente plataforma para la creación de redes profesionales. Aunque LinkedIn es la red social específicamente diseñada para esto,

muchas personas utilizan Facebook para conectar con colegas, compañeros de trabajo, posibles empleadores y clientes a través de grupos relacionados con su área profesional.

2. **Desarrollo personal:** A través de grupos y páginas relacionadas con intereses específicos, los usuarios pueden acceder a contenido educativo y formativo que los ayuda en su desarrollo personal. Cursos, webinars, o simples intercambios de ideas dentro de grupos pueden ayudar a fomentar habilidades y conocimientos nuevos.
3. **Portafolio personal:** Algunos usuarios crean un perfil profesional en Facebook para mostrar su trabajo y habilidades. Los artistas, diseñadores, escritores, entre otros, pueden aprovechar su perfil para exponer proyectos, compartir logros y hacer crecer su presencia en línea.

2.3.3 Negocios y Marketing

1. **Promoción de productos o servicios:** Facebook ha evolucionado hasta convertirse en una plataforma fundamental para pequeñas y grandes empresas que buscan promover sus productos y servicios. A través de publicaciones orgánicas y anuncios pagados, las empresas pueden llegar a un público más amplio y segmentado de forma eficiente.
2. **Conexión con clientes:** Además de promocionar productos, Facebook permite a las empresas interactuar directamente con sus clientes a través de comentarios, mensajes directos y encuestas. Esta interacción facilita el conocimiento de las necesidades y preferencias de los clientes, mejorando la relación comercial.
3. **Publicidad:** Facebook ofrece herramientas avanzadas de publicidad que permiten a los negocios crear campañas altamente personalizadas y segmentadas. Con las opciones de anuncios en Facebook e Instagram, las empresas pueden llegar a audiencias específicas en función de datos demográficos, intereses y comportamientos de los usuarios.

2.3.4 Intereses y Hobbies

1. **Participar en comunidades:** Facebook alberga una variedad de grupos dedicados a casi cualquier tema, desde deportes y música hasta viajes y cocina. Los usuarios pueden unirse a estos grupos para discutir y compartir sus pasiones con personas que tienen intereses similares, creando una comunidad de aprendizaje y apoyo.
2. **Compartir contenido:** Además de participar en comunidades, los usuarios pueden compartir contenido relacionado con sus hobbies. Ya sea una foto de una receta cocinada, un logro deportivo o una recomendación de libros, Facebook ofrece un espacio para la expresión personal y la conexión con otros que comparten las mismas aficiones.

2.3.5 Para realizar la creación de perfiles de Facebook se deben de seguir una serie de pasos:

La plataforma de Facebook indica lo siguiente: (Facebook, s.f)

1. Accede a la página de Facebook: Para empezar, dirígete a www.facebook.com en tu navegador web.
2. Rellena el formulario de registro: En la página principal de Facebook, encontraras un formulario donde deberás ingresar tu nombre, apellido, número de teléfono o correo electrónico, fecha de nacimiento y género. Completa todos los campos requeridos.
3. Crea una contraseña segura: Escoge una contraseña que sea segura y fácil de recordar. Asegurar de incluir todas las letras, números y caracteres especiales para mayor seguridad.
4. Confirma tu cuenta: Una vez completado el formulario recibirás un correo electrónico o un mensaje de texto con un código de confirmación, ingresa este código en la página de Facebook para verificar tu cuenta.

5. **Agrega una foto de perfil:** Sube una foto tuya o elige una imagen representativa como tu foto de perfil. Esto ayudará a tus amigos a identificarte en la plataforma.
6. **Completa tu perfil:** Añade información adicional a tu perfil, como estudios, trabajo, intereses, etc. Cuanta más información incluyas, más personalizado estará tu perfil.
7. **Empieza a conectar:** Busca a tus amigos en Facebook y envía solicitudes de amistad. También puedes unirte a grupos y seguir páginas de interés para ampliar tu red de contactos.

La guía completa para crear un perfil en Facebook paso a paso puede ser una herramienta valiosa para aquellos que se adentran en el mundo del social media. Sin embargo, es crucial recordar a los lectores la importancia de verificar y contrastar la información proporcionada en dicho artículo. En un entorno digital en constante evolución, es fundamental estar al tanto de las últimas actualizaciones y mejores prácticas en redes sociales.

2.4 Requisitos para publicar productos a la venta de Marketplace

Marketplace se refiere al concepto de ventas online donde diferentes tiendas pueden hacer sus publicaciones y anunciar sus productos ofreciéndole diversidad de productos a los clientes, el concepto de Marketplace no es un concepto nuevo, este surgió en América Latina en el año 2012, muchas de las grandes empresas digitales se han adherido a esta metodología.

La plataforma de Facebook se ha implementado la sección de la compra y venta de productos donde permite a los usuarios hacer anuncios publicitarios para vender gran cantidad de artículos, esta función permite vender artículos a cualquier persona que se encuentre en el amplio rango de búsqueda definido por la red social, es decir esta función no se limita solo para un determinado grupo de amigos o miembros de un grupo.

Hay que tener en cuenta que, a pesar de tratarse de una función de Facebook más usada durante los últimos tiempos, esta plataforma no cobra ningún porcentaje o costo mínimo a los involucrados de la transacción, del mismo modo Marketplace no ofrece ningún tipo de protección o seguro a los vendedores o compradores.

Palau D (2023) indica:

Marketplace es una gran plataforma en la que diferentes marcas, empresas o tiendas pueden vender sus productos o servicios. O, dicho de otra forma, una especie de centro comercial online. Este modelo de negocio no es nuevo ni tampoco lo es el concepto en sí, ya que un marketplace es, simplemente, un intermediario entre vendedores y clientes.

La popularidad de este tipo de plataformas ha ido en aumento, ya que en una misma web el usuario es capaz de encontrar diferentes opciones de un mismo producto o servicio sin necesidad de desplazarse o consultar diferentes páginas web.

Al crear un anuncio en Facebook Marketplace cualquier usuario de Facebook puede acceder a la información del artículo, ya sea por medio de información pública del artículo, por medio de noticias, canales de búsqueda y otros lugares dentro y fuera de Facebook, para poder realizar estas publicaciones el usuario deberá de cumplir con las políticas de comercio.

Al vender artículos en Marketplace se crea un anuncio digital en un tablón de noticias de la plataforma las personas interesadas en la categoría pueden comparar bienes, servicios y elegir más opciones conforme sus necesidades, hay que tener en cuenta que existen determinados artículos y servicios que no se pueden anunciar en el Marketplace de Facebook debido a la política de comercio.

Marketplace permite la creación de anuncios pagados con el fin de llegar a más público, con la diferencia que solo pueden visualizar en dispositivos móviles dentro de la pestaña de listados, este tipo de anuncios permite tener una descripción y una imagen mas amplia en comparación a las publicaciones del Marketplace convencional.

2.4.1 Requisitos para realizar publicaciones en Marketplace

Facebook es muy claro respecto a cómo publicar en Marketplace sin ser bloqueado cuando explica que todas las publicaciones de Marketplace y grupos de compraventa deben cumplir

sus políticas de comercio.

Es en estas políticas donde pueden encontrarse los principales requisitos para publicar en Marketplace.

Muñoz R (2023) indica lo siguiente:

1. Se pueden vender productos físicos, no servicios. Facebook lo ejemplifica señalando que un servicio como “limpieza de hogar” incumpliría sus políticas.
2. No se pueden vender productos cuya foto no se corresponda con la descripción.
3. No se pueden vender productos que incluyan imágenes de “antes y después”.
4. Están prohibidas algunas categorías generales de productos como animales, productos sanitarios, productos para adultos, alcohol, juegos de azar, materiales peligrosos, partes del cuerpo o fluidos corporales, o productos que inciten a la discriminación, entre otros.

Al encontrarse alguna situación contraria a la reglamentación de Facebook con respecto a las políticas de publicación el anuncio no será publicado y la cuenta puede ser bloqueada por veinte y un días o ser eliminada, adicional a esto si los vendedores detectan que su anuncio no se ha publicado y no tengan conocimiento del porque es posible que se envíe una apelación y que sea revisada en 24 horas

Los pasos a seguir para poder realizar las publicaciones en Facebook Marketplace son los siguientes:

Muñoz R (2023) indica lo siguiente:

1. Abre tu perfil en Facebook y, desde la sección de noticias, abre el menú de la izquierda y haz clic en Marketplace.
2. Una vez en esta sección, elige “crear publicación” y “artículo en venta”.

3. Se abrirá el editor de publicación, desde el que puedes añadir fotos del producto y un breve texto que lo describa. También es este el momento de determinar el precio del artículo, entre otras variables.
4. Una vez rellena toda la información requerida, haz clic en “Siguiente” y en “Publicar” para terminar.

2.4.2 Ventajas de las compras y ventas por medio de Marketplace en Facebook

Tomemos en cuenta que al tratarse de una herramienta poderosa que democratiza el acceso al comercio electrónico por su facilidad de alcance, uso, y costo reducido es ideal para que pequeños vendedores hagan sus publicaciones con la promoción de los productos que tienen a la venta entre las grandes ventajas que tiene la plataforma para la comercialización de productos podemos destacar lo siguiente:

1. Amplia base de usuarios: Al tratarse de una plataforma como Facebook que tiene una gran cantidad de usuarios por lo que proporciona una base masiva de usuarios por lo que es un universo más amplio y diverso para comprar y vender productos, esto aumenta la posibilidad de encontrar un comprador o vendedor para un artículo en concreto.
2. Fácil acceso: los usuarios pueden acceder a la plataforma sin necesidad de descargar paginas adicionales o cuentas separadas.
3. Uso gratuito: el uso de Marketplace en Facebook es gratuito para que los usuarios publiquen y busquen los artículos por lo que es una manera atractiva para que las personas hagan publicaciones sin incurrir en gastos adicionales.
4. Compra y venta local: Es ideal ya que facilita la venta y la compra dentro de su localidad por lo que genera una reducción en los gastos de envío y hace más eficientes las transacciones.

5. Negociación: al tener una comunicación directamente con los vendedores a través de Facebook Messenger facilita la negociación y los detalles de la compra o venta de productos.
6. Visibilidad: Las publicaciones pueden ser vistas por amigos, familiares y personas de la comunidad por lo que aumenta la visibilidad de los artículos en venta. (Facebook s,f)

2.4.3 Desventajas de las compras y ventas por medio de Marketplace en Facebook

Aunque Facebook Marketplace ofrece gran variedad de beneficios es importante que los vendedores y compradores tengan en cuenta sus limitaciones y riesgos entre las desventajas que hay podemos destacar las siguientes:

1. Preocupación por la privacidad: Se puede generar dudas en los usuarios sobre la privacidad especialmente al compartir información personal y detalles de ubicación.
2. Estafas y fraudes: Los usuarios deben de ser precavidos y tomar medidas para verificar la legitimidad del comprador o vendedor.
3. Opciones de pago limitadas: Estas transacciones suelen implicar pagos en efectivo lo que puede resultar de manera incomoda o plantear riesgos de seguridad.
4. Protección limitada: Tanto los compradores como los vendedores cuentan con una protección limitada y las disputas pueden ser más difíciles de resolver.
5. Calidad irregular de los anuncios: Debido a que cualquier persona puede realizar publicaciones la calidad y la precisión de los anuncios pueden variar y carecer de información detallada.
6. Mercado competitivo: El mercado puede ser complicado depende de la ubicación en donde se vendan los artículos lo que dificulta que los vendedore destaquen. (Facebook s,f)

2.5 Estudio del dolo en el delito de estafa

El dolo se refiere a la intención maliciosa de cometer un delito, es la conducta intencionalmente engañosa o maliciosa por parte de una persona, con el objetivo de obtener algún beneficio o causar daño a otra parte. En pocas palabras, el dolo implica actuar con mala fe, el dolo puede presentarse en diferentes áreas del derecho se considera dolo cuando una persona realiza una declaración falsa o engañosa con el propósito de inducir a error a otra parte y obtener algún tipo de ventaja.

En el derecho penal, el dolo es un elemento fundamental para determinar la responsabilidad criminal de una persona. Para que se considere que alguien ha cometido un delito doloso, es necesario demostrar que actuó con plena conciencia y voluntad de cometer el acto ilícito. En este sentido, el dolo implica la intención de realizar una conducta prohibida por la ley, sabiendo que es incorrecta y con pleno conocimiento de las consecuencias que puede acarrear.

Es importante destacar que el dolo no se limita únicamente a acciones positivas, sino que también puede manifestarse en omisiones. Es decir, una persona puede actuar con dolo al no cumplir con una obligación legal o al no informar sobre un hecho relevante que tiene la obligación de revelar.

(Piva Torres 2021 p.27) indica:

En los delitos intencionales el dolo es el núcleo esencial del aspecto subjetivo del tipo y se identifica como el conocimiento y voluntad dirigida a producir un resultado típico. Se define el vocablo dolo, en palabras del DRAE: “Voluntad deliberada de cometer un delito a sabiendas de su ilicitud”. En derecho, el dolo variante en latín vulgar de la palabra clásica *dolus* es: la voluntad deliberada (elemento volitivo) de cometer un delito a sabiendas de su ilicitud (elemento intelectual, intelectual o cognitivo). En la doctrina encontramos de que ANTOLISEI, para este el dolo es: “La forma típica de la voluntad culpable y, cierto sentido su verdadera forma”. En palabras de CARRASQUILLA: “El dolo expresa la voluntad de

cometer el delito y en la responsabilidad funda el merecimiento de la pena y su necesidad al mostrar que en esa voluntad no medio excusa ni eximente.

2.5.1 Elementos del dolo

Esto se refiere a las características esenciales que permiten identificarlo como una forma de culpabilidad en lo que es el derecho penal, estos elementos están conformados por dos grupos el cognitivo y el volitivo.

Elemento cognitivo: En este caso el sujeto debe de saber lo que hace y conocer los elementos que conforman el hecho típico, ese conocimiento constituye un requisito previo a la voluntad, basta con que reconozca que en la situación concurren los elementos objetivos descritos en el tipo. Por otro lado, no es imprescindible que el sujeto tenga un conocimiento exacto de cada uno de los elementos típicos, sino que es suficiente con que posea un conocimiento aproximado de la significación social o jurídica de los elementos del tipo.

Elemento volitivo: Para actuar dolosamente no es suficiente con el conocimiento de los elementos del hecho típico, sino que es preciso querer realizarlo, es la concurrencia de esa voluntad lo que fundamenta el mayor desvalor de la acción del tipo injusto doloso frente al imprudente, quien actúa con dolo se ha decidido en contra del bien jurídico protegido.

(Piva Torres 2021 p.51) indica:

El tipo doloso describe la conducta voluntaria e intencionalmente encaminada a provocar un resultado típico, en la acción dolosa el autor sabe efectivamente lo que hace y quiere producirlo, por eso en el dolo el autor conoce los elementos objetivos del tipo y quiere realizarlos, su conducta se dirige (intención) y exterioriza hacia la producción de un resultado prohibido por la ley penal, así ello se estructura bajo los presupuestos de conocimiento y voluntad intencional de un resultado punible Significa esto que el tipo doloso exige una congruencia entre los objetivo y lo subjetivo, pues el autor, quiere realizar los elementos que conforman el tipo legal y orienta su actividad hacia su objetivo.

2.5.2 Clasificación del dolo

Esta clasificación permite analizar con una mayor precisión la intención y el conocimiento de la persona autora a la hora de cometer el acto ilícito, lo que resulta de gran importancia para determinar el grado de responsabilidad penal, esto que particularmente importante en los delitos de estafa, donde el dolo es un elemento esencial para distinguir la conducta fraudulenta de un error o negligencia, al presentarse sus elementos constitutivos, pueden identificarse tres clases diferentes de dolo: dolo directo o de primer grado, dolo indirecto o de segundo grado y dolo eventual.

El intervalo de pena establecido en el correspondiente tipo de injusto se aplica igualmente a las tres formas de dolo, de modo que, en realidad, la distinción tiene relevancia sobre todo a la hora de marcar la frontera entre el tipo doloso y el imprudente: donde acaba el dolo eventual, comienza la imprudencia consciente.

1. Dolo directo o de primer grado: Este suele describirse como la intención o propósito que tiene el sujeto que actúa con dolo directo y coincide con la producción del resultado, es decir la persona quería provocar un daño determinado
2. Dolo indirecto o de segundo grado: En este punto la finalidad del sujeto no es producir el resultado, pero este se asume como una consecuencia necesaria de lo querido, es decir el autor no quiere el resultado, pero lo acepta sin reservas que su acción lo va a producir.
3. Dolo eventual: En este punto tanto el elemento cognitivo y volitivo aparecen menos intensamente, la finalidad del sujeto no es producir el resultado, pero reconoce la posibilidad de que este se produzca y no obstante sigue actuando.

2.6 Relación entre el dolo y el delito de estafa

En el delito de estafa el dolo es un elemento que da sentido al acto ilícito pues garantiza que solo se sancionen aquellas conductas en las que exista una clara intención y consciente de engañar para perjudicar a otro, ya que sin dolo no puede haber estafa, por lo que se resalta la clara intención del autor de cometer el acto.

(Balmaceda Hoyos 2016) indica:

El dolo en el delito de estafa, exige la «conciencia y voluntad de engañar a otro produciéndole un perjuicio patrimonial a él mismo o a una tercera persona», y el mismo debería ser «antecedente o coetáneo» al engaño, por lo que el dolo «subsiguiente» sería indiferente para constatar un delito de estafa. (p.74)

Es decir, no hay duda en que el dolo debe ser actual, resultando irrelevante un dolo antecedente o subsiguiente y este es uno de los antecedentes que contribuyen a la delimitación entre el tipo de estafa y el fraude civil.

En este sentido, el criterio jurisprudencial español sobre el tema podemos resumirlo de la siguiente forma según (Balmaceda Hoyos 2016)

- a) El dolo del agente ha de ser previo a la dinámica defraudada- teoría, siendo penalmente irrelevante el dolo subsequens o sobrevenido con posterioridad a la celebración del negocio de que se trate.
- b) El engaño tiene que preceder y determinar el consecutivo perjuicio patrimonial, no siendo aptas para originar el delito de estafa las hipótesis del denominado dolo subsequens.
- c) El dolo de la estafa debe coincidir temporalmente con la acción de engaño, pues es la única manera en la que cabe afirmar que el autor ha tenido conocimiento de las circunstancias objetivas del delito. Así, el TS dice que solo si ha podido conocer que se afirmaba algo como verdadero, que en realidad no lo era, o que se ocultaba algo verdadero, es posible afirmar que se obró dolosamente y que, por el contrario, el conocimiento posterior de las circunstancias de la acción, cuando ya se ha provocado sin dolo del autor el error y la disposición patrimonial del supuesto perjudicado, no

- puede fundamentarse el carácter doloso del engaño, a excepción de los supuestos de omisión impropia.
- d) En los casos en que la intención de incumplimiento haya surgido con posterioridad al contrato –dolo subsequens– se estará a extramuros del delito de estafa, porque este exige el previo y suficiente engaño desplegado por el sujeto activo, motivador del acto de disposición, efectuado en su propio perjuicio por el sujeto pasivo.
 - e) La criminalización de los negocios civiles y mercantiles se produce cuando el propósito defraudatorio se genere antes o al momento de la celebración del contrato, y es capaz de mover la voluntad de la otra parte, a diferencia del dolo «subsequens» del mero incumplimiento contractual. (p.75)

2.7 Análisis jurisprudencial del delito de estafa

Primeramente se va a abordar que la jurisprudencia constituye una fuente fundamental para la interpretación y aplicación del derecho ya que de esta manera se refleja como los Tribunales han analizado y desarrollado los elementos esenciales a lo largo del tiempo, con esto estableciendo los criterios que hacen diferencia de otros tipos penales, con esto los jueces no solo resuelven conflictos sino que se contribuye a la evolución del ordenamiento jurídico, sin embargo con este tema tras una revisión de las fuentes disponibles no se han identificado jurisprudencia que establezca específicamente el delito de estafa por medio de compras y ventas por medio de la red social en Facebook.

La jurisprudencia analizada fue la de la siguiente resolución:

Resolución N° 00230 - 2020

Un ciudadano denunció ante la Delegación del OIJ en Limón que, el 26 de diciembre de 2019, al navegar en Facebook, encontró una página donde realizó la compra de unos tenis Nike mediante transferencia de ₡49,000 a una cuenta bancaria a nombre de una menor de edad. Tras la transacción, dejaron de responderle y la página desapareció. Posteriormente,

el Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, mediante resolución del 1 de julio de 2020, se declaró incompetente para conocer el caso, pues la investigación vinculaba a una menor en un delito de estafa informática y los datos telefónicos indicaban actividad en Siquirres. En consecuencia, el caso se remitió al Juzgado Penal Juvenil de Guápiles. Sin embargo, la jueza de este último tribunal planteó un conflicto de competencia, argumentando que la decisión de declinar la competencia no se ajustaba al artículo 47 del Código Procesal Penal, ya que el análisis debía considerar tanto el desarrollo de los hechos como la prueba existente. Destacó que el rastreo de radio bases en Siquirres fue realizado meses después de los hechos, sin evidencia clara de que la actividad delictiva iniciara en ese lugar. Finalmente, la Cámara resolvió que el conocimiento del caso corresponde al Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, con base en el artículo 20 del Código Penal, que establece que un delito se considera cometido tanto en el lugar donde se desarrolla la actividad como donde ocurre el resultado. Dado que el contacto inicial ocurrió en Limón y el perjuicio patrimonial se materializó allí, se ordenó remitir el expediente a dicho juzgado para su debida tramitación.

Sin embargo, a pesar de lo analizado en la resolución anterior, se evidencia que no existe un criterio jurisprudencial uniforme y preciso en relación con el delito de estafa cometido a través de transacciones de compra y venta en la plataforma Facebook. En su lugar, lo que se observa es una declaración de incompetencia por parte del Tribunal, lo que denota una falta de claridad sobre la jurisdicción adecuada para conocer estos casos y, en consecuencia, la ausencia de un marco interpretativo consolidado sobre la tipificación y persecución de este tipo de fraudes digitales. Esta situación pone de manifiesto que, a pesar de que el delito ha sido cometido y de que existen indicios que permiten su investigación, persisten vacíos interpretativos y dificultades procesales en la determinación de la competencia territorial, lo que podría generar obstáculos en la judicialización

efectiva de estos hechos y, en última instancia, en la protección de los derechos de las víctimas de este tipo de estafas en entornos digitales.

2.8 Como se maneja el tema de estafas en los países como España, Argentina y México.

2.8.1 España

El delito de estafa en España está regulado en el artículo 248 y siguientes del Código Penal Español, al igual que en Costa Rica este delito forma parte de los ilícitos contra el patrimonio, este delito define la conducta consistente en utilizar con ánimo de lucro, engaño y producir error en otro induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.

(El Dpto. Penal Iberley 2024) indica que:

El Tribunal Supremo en su STS n°. 927/2023 de 14 de diciembre, señala que el delito de estafa del artículo 248 del Código Penal precisa para su existencia de un engaño que el sujeto activo despliega de manera adecuada para que despierte en el sujeto pasivo una convicción equivocada de la realidad existente, de modo que el destinatario del engaño, impulsado precisamente por esa incorrecta e inducida persuasión, realice voluntariamente un acto de disposición patrimonial que no se hubiera abordado de otro modo y que es el que el sujeto activo buscaba o ambicionaba con su ardid captatorio. El delito de estafa no existe si el sujeto activo no tiene un ánimo de lucro o la intención de obtener cualquier tipo de enriquecimiento patrimonial, ventaja, provecho o beneficio y si no concurre, además, un dolo defraudatorio, esto es, si no tiene el conocimiento de que, con un escenario ficticiamente construido, se está engañando y perjudicando a otro, determinándole a hacer un acto de disposición patrimonial.

Entre los elementos del delito de estafa podemos destacar los siguientes:

1. La existencia de un engaño
2. El dolo o la intención de lucrarse, el Tribunal Supremo ha aclarado en este punto que no necesariamente debe de tratarse de un dolo directo, sino que puede ser un dolo eventual.
3. La inducción a realizar un acto de disposición.
4. La efectiva realización de un acto de disposición de la víctima.
5. El perjuicio patrimonial.

Hay criterios que se deben de tomar en cuenta a la hora de imponer una pena en el delito de estafa:

1. El importe de lo defraudado
2. Quebranto económico causado al perjudicado
3. Las relaciones entre el perjudicado y el defraudador.
4. Los medios empleados por este.
5. Cualquier otra circunstancia que sirva para valorar la gravedad de la infracción.

El pasado día uno de julio de 2015 entró en vigor la reforma del Código Penal en España lo cual ha supuesto muchas novedades sobre una gran cantidad de modalidades delictivas entre ellas, también, el delito de estafa.

El delito de estafa se encuentra regulado en el Código Penal por los artículos 248 a 251bis bajo la Sección 1 «De las estafas» del Capítulo VI «De las defraudaciones» del Título XIII «Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico», junto a delitos como el hurto, el robo, la extorsión y la usurpación, pero diferenciado de ellos.

El artículo 248 del Código Penal pone de manifiesto la necesidad del uso del engaño para que una determinada actuación pueda ser considerada como un delito de estafa, y lo hace de la siguiente manera:

(Alfocea J. 2016)

Cometen estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.

Se señala en su apartado segundo que también cometen estafa aquellos individuos que:

1. Utilicen la manipulación informática para transferir sin consentimiento activos patrimoniales de los que no son titulares.
2. Fabriquen, posean, introduzcan o faciliten cualquier tipo de software cuyo objetivo sea cometer cualquiera de las estafas establecidas en el Código Penal.
3. Usen tarjetas bancarias, cheques de viajes o los datos que aparecen en estos para realizar operaciones perjudicando al titular.

Según el Artículo 249 del Código Penal de España:

En cuanto a las penas establecidas para el delito de estafa, el Código Penal fija una primera diferenciación tomando como punto la cantidad defraudada. En este sentido, y como norma general, cuando la cuantía de lo defraudado no exceda de los 400 euros, «se impondrá una pena de multa de uno a tres meses». Ahora bien, la pena podrá elevarse a prisión de entre seis meses y tres años en función de otras circunstancias que serán tenidas en cuenta por la justicia como «el importe de lo defraudado, el quebranto económico causado al perjudicado, las relaciones entre éste y el defraudador, los medios empleados por éste y cuantas otras circunstancias sirvan para valorar la gravedad de la infracción.

A medida que avanzamos en la lectura del Código Penal, observamos como las penas consideradas para el delito de estafa se van endureciendo en función de que concurran determinadas circunstancias que actúan como agravantes.

En este sentido, y el artículo 250.1 Código Penal eleva la pena a prisión de uno a seis años y multa de seis a doce meses cuando:

1. Lo defraudado constituya elementos de primera necesidad, vivienda u «otros bienes de reconocida utilidad social».
2. Cuando se efectúe manipulando firmas o sustrayendo/ocultando documentos, expedientes, etcétera.
3. Cuando la estafa recaiga sobre bienes de especial valor «artístico, histórico, cultural o científico».
4. En función de la gravedad del daño económico causado a la víctima o a sus familiares.
5. Cuando el importe de lo defraudado supere los 50.000 euros o «afecte a un elevado número de personas».
6. Cuando se abuse de la confianza personal o de la credibilidad profesional para cometer delito de estafa.
7. Cuando se alteren pruebas en un proceso judicial, lo que supone un delito de estafa procesal.
8. Cuando el autor del delito ya cuente en su haber con tres condenas por delitos comprendidos en este capítulo.

Además, según el artículo 250.2 del Código Penal, cuando el agravante 1 coincida con cualquiera de los agravantes 4 a 7, o cuando el importe defraudado supere los 250.000 euros, se impondrán las penas de prisión de cuatro a ocho años y multa de doce a veinticuatro meses.

El delito de estafa también contempla en su artículo 250 la pena de cárcel de entre uno y cuatro años en los casos de contrato simulado, cuando alguien se atribuya falsamente una cosa y la enajene (por ejemplo, alquilar sin permiso una vivienda de la que no se es propietario), venda o arriende, y cuando se oculten las cargas que recaen sobre algo antes de su transmisión perjudicando

al adquiriese o a terceros (por ejemplo, ocultar la deuda con la comunidad de propietarios cuando se vende un piso).

Por último, el artículo 250 bis también recoge la responsabilidad de una persona jurídica en cualquiera de los delitos de estafa recogidos en el Código Penal fijando las multas especiales:

- 1) Multa del triple al quíntuple de la cantidad defraudada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.
- 2) Multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada, en el resto de los casos.

2.8.2 Argentina

En el país de Argentina el delito de estafa se encuentra regulado en el Título VI: delitos contra la propiedad, Capítulo IV: Estafas y otras defraudaciones en el artículo 172 del Código penal de Argentina indicando de igual manera que este delito consiste en defraudar a otro utilizando algún tipo de engaño.

Según el artículo 172 del Código Penal de Argentina indica:

Será reprimido con prisión de un mes a seis años, el que defraudare a otro con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño.

Según la definición del delito de estafa se prefiere una definición casuística en lugar de una formulación conceptual en el Código de Argentina, en cuanto es heredera de la antigua legislación española, sin embargo, todos coinciden en los básicos del tipo objetivo de que de un modo uniforme la jurisprudencia ha adoptado:

- Una conducta engañosa, también llamada maquinación o ardid.
- El error de otra persona, causado por la conducta anterior.
- Una disposición patrimonial causada por ese error.

- Un perjuicio económico para el engañado o para un tercero, a resultas de esa disposición patrimonial.

La regulación en el Código Argentino establece

ARTICULO 173.- Sin perjuicio de la disposición general del artículo precedente, se considerarán casos especiales de defraudación y sufrirán la pena que él establece:

1. El que defraudare a otro en la substancia, calidad o cantidad de las cosas que le entregue en virtud de contrato o de un título obligatorio;
2. El que con perjuicio de otro se negare a restituir o no restituyere a su debido tiempo, dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que se le haya dado en depósito, comisión, administración u otro título que produzca obligación de entregar o devolver;
3. El que defraudare, haciendo suscribir con engaño algún documento;
4. El que cometiere alguna defraudación abusando de firma en blanco, extendiendo con ella algún documento en perjuicio del mismo que la dio o de tercero;
5. El dueño de una cosa mueble que la sustrajere de quien la tenga legítimamente en su poder, con perjuicio del mismo o de tercero;
6. El que otorgare en perjuicio de otro, un contrato simulado o falsos recibidos;
7. El que, por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico, tuviera a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, y con el fin de procurar para sí o para un tercero un lucro indebido o para

causar daño, violando sus deberes perjudicare los intereses confiados u obligare abusivamente al titular de éstos;

8. El que cometiére defraudación, substituyendo, ocultando o mutilando algún proceso, expediente, documento u otro papel importante;

9. El que vendiere o gravare como bienes libres, los que fueren litigiosos o estuvieren embargados o gravados; y el que vendiere, gravare o arrendare como propios, bienes ajenos;

10. El que defraudare, con pretexto de supuesta remuneración a los jueces u otros empleados públicos;

11. El que tornare imposible, incierto o litigioso el derecho sobre un bien o el cumplimiento, en las condiciones pactadas, de una obligación referente al mismo, sea mediante cualquier acto jurídico relativo al mismo bien, aunque no importe enajenación, sea removiéndolo, reteniéndolo, ocultándolo o dañándolo, siempre que el derecho o la obligación hubieran sido acordados a otro por un precio o como garantía;

12. El titular fiduciario, el administrador de fondos comunes de inversión o el dador de un contrato de leasing, que en beneficio propio o de un tercero dispusiere, gravare o perjudicare los bienes y de esta manera defraudare los derechos de los contratantes.

13. El que encontrándose autorizado para ejecutar extrajudicialmente un inmueble lo ejecutara en perjuicio del deudor, a sabiendas de que el mismo no se encuentra en mora, o maliciosamente omitiera cumplimentar los recaudos establecidos para la subasta mediante dicho procedimiento especial.

14. El tenedor de letras hipotecarias que en perjuicio del deudor o de terceros omitiera consignar en el título los pagos recibidos.

15. El que defraudare mediante el uso de una tarjeta de compra, crédito o débito, cuando la misma hubiere sido falsificada, adulterada, hurtada, robada, perdida u obtenida del legítimo emisor mediante ardid o engaño, o mediante el uso no autorizado de sus datos, aunque lo hiciera por medio de una operación automática.

16. El que defraudare a otro mediante cualquier técnica de manipulación informática que altere el normal funcionamiento de un sistema informático o la transmisión de datos.

El Código Argentino establece las estafas agravantes en el siguiente artículo:

ARTICULO 174. - Sufrirá prisión de dos a seis años:

1. El que para procurarse a sí mismo o procurar a otro un provecho ilegal en perjuicio de un asegurador o de un dador de préstamo a la gruesa, incendiare o destruyere una cosa asegurada o una nave asegurada o cuya carga o flete estén asegurados o sobre la cual se haya efectuado un préstamo a la gruesa;

2. El que abusare de las necesidades, pasiones o inexperiencia de un menor o de un incapaz, declarado o no declarado tal, para hacerle firmar un documento que importe cualquier efecto jurídico, en daño de él o de otro, aunque el acto sea civilmente nulo;
3. El que defraudare usando de pesas o medidas falsas;
4. El empresario o constructor de una obra cualquiera o el vendedor de materiales de construcción que cometiere, en la ejecución de la obra o en la entrega de los materiales, un acto fraudulento capaz de poner en peligro la seguridad de las personas, de los bienes o del Estado;
5. El que cometiere fraude en perjuicio de alguna administración pública.
6. El que maliciosamente afectare el normal desenvolvimiento de un establecimiento o explotación comercial, industrial, agropecuaria, minera o destinado a la prestación de servicios; destruyere, dañare, hiciere desaparecer, ocultare o fraudulentamente disminuyere el valor de materias primas, productos de cualquier naturaleza, máquinas, equipos u otros bienes de capital.

En los casos de los tres incisos precedentes, el culpable, si fuere funcionario o empleado público, sufrirá además inhabilitación especial perpetua. (Código Penal de Argentina)

2.8.3 México

Como se ha señalado anteriormente el delito de estafa es un delito patrimonial cuando una persona engaña a otra con el fin de obtener un beneficio causando un perjuicio a la víctima este delito en México está tipificado en el Código Penal Federal, en el Código, el delito de estafa

no se encuentra regulado en sí mismo en el Código, sino que se encuentra dentro del delito de fraude tipificado en el artículo 386 que indica lo siguiente:

Artículo 386 Del Código Penal Federal

“Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido”

Código Penal Federal de México indica lo siguiente:

El delito de fraude se castigará con las penas siguientes:

1. Con prisión de 3 días a 6 meses o de 30 a 180 días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de diez veces el salario;
2. Con Prisión de 6 meses a 3 años y multa de 10 a 100 veces el salario, cuando el valor de lo defraudado excediera de 10, pero no de 500 veces el salario;
3. Con prisión de tres a doce años y multa hasta de ciento veinte veces el salario, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces el salario.

En México existen agravantes a las penas impuestas por el delito de estafa cuando el engaño afecta a sectores vulnerables o cuando el estafador utiliza medios que implican una mayor afectación a la sociedad algunos de los principales agravantes son los siguientes:

1. Cometer la estafa contra una persona mayor de 60 años: se considera una circunstancia agravante, dado que las personas de la tercera edad son más vulnerables a este tipo de engaños y suelen confiar más en los demás y pueden tener menos conocimientos sobre

ciertos temas, en algunos casos esta población puede presentar condiciones de salud que afecten su discernimiento

2. Estafa utilizando medios electrónicos o redes sociales: el uso de tecnologías avanzadas para cometer el delito puede incrementar la pena, ya que se considera que afecta de manera más amplia y facilita la comisión del delito y que lleguen a la víctima con mayor facilidad sin la necesidad de tener un contacto físico, al tratarse de un medio digital también genera que el delito tenga un impacto más amplio y que sea difícil de rastrear ejemplo las estafas en plataformas de compra venta o las suplantaciones de identidad en redes sociales han aumentado de manera significativa.
3. Ser un funcionario público: si quien comete la estafa es una persona que ostenta un cargo público o aprovecha su posición de poder, las sanciones pueden incrementarse esto se debe a que los funcionarios tienen una responsabilidad especial con la sociedad por lo tanto al cometer este delito se considera una falta grave además el acceso a la información y recursos del Estado pueden generar que el impacto de la estafa sea mayor.
4. Estafa a través de esquemas piramidales o financieros fraudulentos: cuando el engaño afecta a múltiples personas o es parte de un esquema financiero complejo, como las pirámides o los esquemas Ponzi, las penas suelen ser más severas, en estos casos las penas son más graves por que afectan múltiples víctimas y pueden causar pérdidas económicas masivas.

El delito de estafa se encuentra tipificado en los códigos penales de España, México y Argentina, aunque con ciertas diferencias en cuanto a su redacción, elementos constitutivos y penas aplicables, En los tres países, el engaño y el perjuicio patrimonial son elementos esenciales

del delito, aunque existen matices. España se destaca por una regulación más detallada, incluyendo modalidades específicas como la estafa informática o procesal, así como agravantes por afectar bienes de primera necesidad o por el uso de documentación falsa. México también contempla agravantes, entre ellas el uso de medios electrónicos, la afectación a personas vulnerables o el empleo de documentos falsos, y sus penas varían considerablemente dependiendo del monto defraudado. Argentina, contempla agravantes como el abuso de confianza, la condición del autor como profesional o comerciante, y la reincidencia.

2.9 Diferencia entre estafa e incumplimiento contractual

La frecuente conducta que perjudica las relaciones contractuales en el recurso al engaño para lograr con esto la celebración de un contrato debido a la utilización de medios fraudulentos por una de las partes que perjudica notablemente el tráfico económico pues esto impide la satisfacción de los intereses de la otra parte en nuestro ordenamiento jurídico el engaño puede configurar un acto ilícito civil es decir dolo de carácter civil como o incumplimiento o vicio contractual y un ilícito penal como una modalidad de la estafa en el contexto de los contratos es debido a la correspondencia y similitud entre estos determinados propuestos que se requiere la formulación de criterios que contribuyan a la distinción y la delimitación entre la estafa y el incumplimiento contractual, la consecuencia más grave de este engaño en el Derecho Civil es la indemnización y en el delito de estafa en Derecho penal es una privativa de libertad.

Vergara J (2022) se refiere a lo siguiente:

En ambas figuras es tangible la afectación patrimonial en perjuicio de uno de los involucrados. Sin embargo, no es posible homologar tales figuras ni darles a ambas los mismos mecanismos para su resolución. Por lo anterior, el incumplimiento contractual en materia civil, tiende a camuflarse como el tipo penal de estafa y las características que distinguen ambas figuras y se describe la manera en que esta práctica resulta perjudicial para las autoridades que imparten justicia en materia penal. Se parte de la distinción de las

dos figuras reseñadas, ya que la estafa es la obtención del provecho injusto, debido a que el autor induce a la víctima siempre a base de engaños, mientras el incumplimiento de contrato, es aquel que realizan las partes con una finalidad lícita y una de ellas incumple el acuerdo pactado, la diferencia consiste es que en el incumplimiento contractual no existe dolo, ni engaño por parte del sujeto activo.

Con respecto a este incumplimiento contractual se hace referencia a un criterio muy importante el cual es la intensidad del engaño el cual se ha formulado para distinguir entre el dolo civil- vicio y la estafa contractual, para este criterio no basta con que exista una relación de causalidad entre los elementos típicos del delito de estafa, sino que la intervención del Derecho penal solo se justifica cuando existe un engaño idóneo y suficiente.

Cuando nos referimos al delito de estafa se abarcan elementos claves los cuales son el engaño y el fraude, en este caso el delito de estafa se perfecciona a través del engaño, donde la víctima entrega voluntariamente a otra sus bienes, ahora bien, el fraude los bienes suelen ser tomados sin consentimiento de la víctima.

El fraude incluye toda practica deshonesta llevada a cabo con la intención de causar un daño o privar a otra persona de sus derechos, este daño típicamente es un daño económico, de igual manera una deliberada afirmación errónea de los hechos puede constituir fraude, también puede incluir una omisión, suele ser un acto o una serie de actos intencionados, perpetrados por seres Humanos mediante el uso de artimañas y astucia, utilizando dos tipos de tergiversaciones las cuales son la sugerencia de la falsedad o la supresión de la verdad.

(La academia de crimen financiero 2025 parr 6) hace referencia al fraude de la siguiente manera:

El fraude es la ocultación intencionada de información importante o el suministro de declaraciones falsas a otra parte con el fin de obtener algo que no se habría proporcionado

sin el engaño, el autor del fraude suele conocer información que la víctima prevista no conoce, lo que le permite engañar a la víctima. En esencia, un estafador explota la asimetría de la información.

Ahora bien, con respecto al elemento clave del incumplimiento contractual nos podemos referir a la falta de cumplimiento de una obligación la cual se produce cuando no se cumple con lo acordado previamente, este incumplimiento puede manifestarse de distintas formas, como no cumplir con la obligación en su totalidad, cumplimiento solo parcial o cumplirlo fuera del plazo establecido, cuando hay dolo con la intención de causar daño y no cumplir con lo estipulado o culposo cuando se debe a una negligencia o descuido.

(Cubero F. 2024 parr 2) se refiere al incumplimiento del contrato de la siguiente manera:

Un contrato es un acuerdo legalmente vinculante entre dos o más partes, donde se establecen obligaciones y derechos específicos que deben ser cumplidos. El incumplimiento de contrato ocurre cuando una de las partes no cumple con sus obligaciones establecidas. Otros ejemplos de esta problemática son: una empresa que no realiza el pago acordado por los servicios de un contratista, un proveedor falla en entregar un producto en el tiempo pactado, un vendedor proporciona un producto defectuoso, o un empleado inicia un negocio en competencia directa, ignorando un acuerdo previo de no competencia. Estas situaciones evidencian la diversidad y complejidad del incumplimiento contractual, resaltando la importancia de entender sus matices y cómo abordarlos legalmente, en muchos casos, siendo necesaria la actuación de un abogado civil.

La estafa contractual

Esta estafa se caracteriza por provocar el error en la víctima y lograr el acto de disposición patrimonial que sería la celebración de un contrato, esto resulta común en estafadores que celebran contratos civiles con el objetivo de obtener una prestación de las víctimas bajo la promesa de una contraprestación falsa o que no tienen una intención de cumplir, en este aspecto el engaño debe producirse antes o al momento de la celebración del contrato.

(Flores S 2018 p.64) indica:

En la estafa contractual, que debe su nombre a la particular manifestación del engaño típico en un contrato criminalizado, el engaño se caracteriza por el quebrantamiento de los deberes de declaración e información que les son impuestos a las partes de un negocio jurídico, y que se derivan del principio de la buena fe contractual, desde esta perspectiva, según la cual los deberes jurídicos privados de declaración e información vienen impuestos por la posición de garantía que la parte contratante ostenta frente a su contraparte, se considera como engaño típico de la estafa tanto las inveracidades positivas como la ausencia de manifestación, el modelo de la estafa contractual debe diferenciarse del incumplimiento sobreviniente a la suscripción de un negocio jurídico que como es sabido es siempre impune, en efecto la estafa contractual se caracteriza porque el autor consciente de la imposibilidad material de cumplir los compromisos consignados en el negocio jurídico y pese a ellos índice o mantiene en error a la víctima, la doctrina señala que el dolo antecedente que caracteriza a la estafa contractual.

La sola decisión de incumplir con la prestación, luego de la celebración de un contrato no es suficiente para afirmar el delito de estafa debido a que debe configurarse el engaño previo, en

este sentido se refiere a los supuestos únicamente en los que se defrauda a la víctima induciéndola a celebrar un contrato.

2.10 Protocolos de seguridad de Facebook

En el contexto de la era digital, las plataformas de redes sociales como lo es la de Facebook, desempeñan un papel importante en el intercambio de comunicación y el comercio electrónico, sin embargo, con la utilización de esta plataforma conlleva un riesgo entre los usuarios.

La plataforma de Facebook ha implementado diversos protocolos con respecto al tema de seguridad para proteger la información y garantizar un entorno más seguro sin embargo a pesar de estos protocolos siempre surgen situaciones donde ponen en riesgo y vulneran a los usuarios.

En esta red social en su política de privacidad, protección y seguridad se encuentra la sección de cómo proteger sus cuentas.

Facebook, s.f indica lo siguiente:

Para garantizar la seguridad de una cuenta en Facebook, es fundamental adoptar una serie de medidas que prevengan accesos no autorizados, robo de información y ataques cibernéticos. En primer lugar, es recomendable proteger la contraseña, evitando reutilizarla en múltiples plataformas y eligiendo una combinación segura que no incluya nombres ni palabras comunes. Se sugiere el uso de frases únicas y seguras para reforzar la protección de la cuenta, además, es esencial activar la autenticación en dos pasos, un mecanismo de seguridad que solicita un código adicional cada vez que alguien intenta acceder desde un dispositivo desconocido. Esta medida complementaria refuerza la seguridad y evita que terceros puedan ingresar incluso si obtienen la contraseña del usuario. También es posible configurar alertas de inicio de sesión no reconocidos, lo que permite estar informado sobre intentos sospechosos de acceso.

Otra práctica clave es no compartir la información de inicio de sesión, ya que los estafadores suelen crear sitios web fraudulentos similares a Facebook para obtener credenciales mediante ataques de phishing. Para evitar caer en este tipo de engaños, es importante verificar siempre la URL antes de ingresar datos personales y nunca reenviar correos electrónicos de Meta a otras personas, ya que pueden contener información confidencial.

Asimismo, se recomienda no aceptar solicitudes de amistad de personas desconocidas, ya que los ciberdelincuentes pueden crear perfiles falsos para difundir spam, etiquetar en publicaciones malintencionadas o enviar mensajes fraudulentos. Del mismo modo, se debe evitar hacer clic en enlaces sospechosos, aunque parezcan provenir de amigos o empresas reconocidas, ya que podrían redirigir a sitios de phishing o descargar software malicioso.

En cuanto a la seguridad de los dispositivos, es importante protegerse contra software malicioso, el cual puede comprometer la integridad de la cuenta y la privacidad de los datos. Se recomienda mantener el navegador actualizado y eliminar aplicaciones o extensiones sospechosas que puedan representar un riesgo. Finalmente, al utilizar una computadora compartida, se debe cerrar sesión en Facebook después de cada uso para evitar que terceros accedan a la cuenta. En caso de olvidar cerrar sesión, Facebook permite hacerlo de manera remota para mayor seguridad.

Con respecto a los protocolos de seguridad de Facebook, su política de privacidad incluye diversas medidas para proteger a los usuarios de estafas dentro de la plataforma. En particular, dentro de la sección de compras, se encuentra un apartado específico sobre cómo reconocer y evitar estafas en Facebook Marketplace. En esta sección, se brindan recomendaciones para identificar vendedores o compradores fraudulentos, tales como evitar transacciones fuera de la plataforma,

desconfiar de precios demasiado bajos, verificar la reputación del vendedor y utilizar métodos de pago seguros. Además, se advierte sobre prácticas comunes utilizadas por estafadores, como solicitudes de pago anticipado sin garantías o intentos de redirigir la conversación a aplicaciones externas. Facebook también proporciona opciones para reportar anuncios sospechosos o perfiles fraudulentos, contribuyendo así a la seguridad de los usuarios dentro de Marketplace.

Dentro de esta sección (Facebook s.f) indica lo siguiente:

Las estafas en Facebook Marketplace pueden afectar tanto a compradores como a vendedores y se presentan de diversas formas, por lo que es importante identificarlas para evitar fraudes. Una de las estafas más comunes es el phishing, donde los estafadores engañan a las personas para que proporcionen información personal, como códigos de verificación o contraseñas, con el fin de robar sus cuentas o datos financieros; esto puede ocurrir a través de enlaces falsos, mensajes fraudulentos de supuestos ejecutivos (fraude del director ejecutivo) o incluso mediante SMS engañosos (smishing). También existen estafas del comprador, en las que un usuario recibe un artículo y luego reporta la transacción como fraudulenta, afirma que nunca lo recibió o simplemente no paga. Por otro lado, las estafas del vendedor se dan cuando una persona vende un producto sin entregarlo, envía un artículo diferente al prometido o solicita un depósito sin comprobar la existencia del producto. Además, hay estafas en publicaciones, donde los anuncios incluyen precios demasiado bajos o incentivan a los compradores a comunicarse fuera de Marketplace, lo que aumenta el riesgo de fraude. Para evitar estas situaciones, es fundamental verificar la legitimidad de las transacciones, utilizar métodos de pago seguros y evitar compartir información personal con desconocidos.

Además, Facebook aborda de manera detallada cómo prevenir las estafas en su protocolo de seguridad, específicamente en el contexto de las compras y ventas a través de Marketplace, una

de sus funcionalidades más populares. La plataforma ha implementado una serie de recomendaciones y medidas de seguridad para ayudar a los usuarios a reconocer y evitar estafas, los cuales han aumentado debido al uso extendido de Marketplace para transacciones de bienes y servicios. Facebook sugiere que los usuarios estén atentos a señales de alerta y señala lo siguiente;

(Facebook s.f)

Al interactuar con compradores o vendedores en Facebook Marketplace, es importante seguir ciertas recomendaciones para evitar fraudes. Se debe evitar comunicarte con ellos por fuera de Facebook y Messenger, como en plataformas como Instagram, o aceptar solicitudes para contactar a familiares o personas ajenas a la cuenta original. También es crucial estar alerta ante mensajes o correos electrónicos que afirmen que hubo un error con tu pago o que te presionen a completar una transacción de inmediato, ya que estos pueden ser intentos de evadir las prácticas de seguridad estándar. Cuando realices pagos, utiliza siempre servicios de pago confiables y, si vas a comprar algo valioso, pide ver el artículo en persona antes de enviar el dinero. Además, ten cuidado con correos electrónicos falsos que simulan ser de aplicaciones de pago, pidiéndote que actualices tu cuenta o pagues comisiones adicionales; si tienes dudas, contacta directamente al soporte de la aplicación. Asegúrate de revisar tu cuenta para confirmar que los pagos han sido recibidos correctamente y nunca confíes en capturas de pantalla como prueba de pago, ya que los estafadores pueden usar este truco. Si alguien te ofrece pagar más de lo acordado, podría ser una señal de estafa, y nunca hagas reembolsos sin verificar primero el pago. Además, evita transacciones donde se te pida pagar con tarjetas de regalo, ya que esto es una táctica común en fraudes. Para proteger tus cuentas, activa la autenticación en dos pasos, lo que

agregará una capa de seguridad adicional. No compartas los códigos de verificación que recibas, ya que esto puede permitir que los estafadores accedan a tus cuentas. Si alguien te pide estos códigos, probablemente sea un intento de hacking.

Los protocolos de seguridad implementados por Facebook buscan proteger a los usuarios de los riesgos asociados con el uso de la plataforma, especialmente en el comercio electrónico a través de Marketplace. Aunque la red social ofrece diversas herramientas para garantizar la seguridad de las cuentas, como la autenticación en dos pasos, el uso de contraseñas fuertes y la verificación de alertas de inicio de sesión no reconocidos, siempre existe el riesgo de que los usuarios sean víctimas de estafas.

2.11 Que otros tipos penales se pueden ver afectados en los delitos de estafa

Los delitos de estafa no solo se limitan a este tipo penal directo, sino que pueden involucrar una serie de delitos adicionales que agravan la conducta delictiva. Entre estos, destacan el robo, especialmente cuando la estafa implica el uso de engaños para apropiarse de bienes ajenos sin el consentimiento de la víctima. También el abuso de confianza, que ocurre cuando el estafador se aprovecha de una relación de confianza para cometer el fraude, y el phishing, relacionado con el robo de identidad y la suplantación, especialmente en el ámbito digital. Otros delitos vinculados incluyen la falsificación de documentos, el acceso no autorizado a sistemas informáticos (hacking), y la alteración de datos, todos los cuales se pueden combinar con la estafa para crear un delito más complejo y perjudicial. Estos tipos penales reflejan la diversidad de métodos empleados por los estafadores y la gravedad de los impactos que pueden tener en las víctimas.

Se analizarán los tipos penales derivados del delito de estafa;

El abuso de confianza se refiere a la apropiación indebida de bienes donde es entregado a una persona bajo la condición de que este bien le sea devuelto, ya sea bienes o dineros confiados para un fin específico, el sujeto activo rebasa las funciones que son confiadas a el y ejecuta actos de dominio.

Morales G (2020) parr1 indica lo siguiente sobre el delito de abuso de confianza;

El delito de abuso de confianza es una conducta que defrauda la confianza depositada por la víctima en un funcionario o empleado, o en la persona a quien se le ha entregado a título precario una cosa mueble con la obligación de restituirla oportunamente o hacer uso distinto del convenido, desleal o infiel y que lesiona la propiedad o el patrimonio económico. No es necesario un enriquecimiento patrimonial del agente porque el núcleo de la acción es un concreto acto de disposición en su beneficio o de un tercero y la no entrega del objeto que conlleve a un ocultamiento o impedimento de recuperación.

En el Código Penal de Costa Rica está estipulado lo siguiente sobre este delito;

Artículo 225 (Ley N.º 4573,1970)

Se impondrá prisión de seis meses a tres años:

Al que, por violencia, amenazas, engaño, abuso de confianza o clandestinidad despojare a otro, total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes.

El robo y la suplantación de identidad este tipo penal consiste en que una persona se haga pasar por otra para obtener consigo algún beneficio, esto es una actividad ilícita y fraudulenta, debido a la llegada de las distintas redes sociales suplantarse la identidad se ha vuelto una de las ciberamenazas más habituales y ha crecido con el paso de los años, este robo de identidad es una de las consecuencias más habituales del robo de datos personales, cualquier persona puede ser víctima de este delito.

González M (s.f.) p.1, perita de investigación Documental del archivo criminal indica lo siguiente con respecto a este delito;

El 5 de setiembre del año 2011 entró en vigor en nuestro Costa Rica la “Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales”, cuerpo normativo que en su artículo 3 define datos personales como “cualquier dato relativo a una persona física identificada o identificable”, Entendido lo anterior, se puede definir la suplantación de identidad como la apropiación ilícita de los datos personales de una persona con la finalidad de obtener un beneficio ulterior. En contextos como el financiero, seguridad social, notarial, redes sociales, etc. se puede consumir una suplantación de identidad, sin embargo, el análisis que realizamos expone la suplantación de identidad en el proceso penal. Como parte de la seguridad jurídica que debe brindarse en un Estado Democrático de Derecho, es trascendental que la administración de justicia garantice que las personas contra las cuales se sigue un procedimiento penal sea la que, de acuerdo con los frutos obtenidos a través de una investigación criminal objetiva, fue la responsable de los hechos punibles, pues de lo contrario prevalecería un estadio de incerteza donde las personas estarían expuestas a que se les persiga por un delito que nunca cometieron, minando sus ámbitos de vida personal y familiar, razón por la cual los encargados de la investigación criminal deben esclarecer con convicción que las personas identificadas como presuntos autores de los hechos son realmente quienes participaron en estos.

El **delito de falsificación de documentos** implica la creación, alteración o modificación fraudulenta de documentos con la intención de engañar, inducir a error o defraudar para obtener un beneficio ilícito. Puede manifestarse en la falsificación de **documentos públicos**, como identificaciones, pasaportes, títulos académicos o certificados notariales, lo que afecta la confianza

en las instituciones gubernamentales, y en la falsificación de **documentos privados**, como contratos, cheques o facturas, utilizados en transacciones comerciales o legales. Este delito suele estar vinculado a otros ilícitos como el fraude, la suplantación de identidad o el lavado de dinero, agravando la responsabilidad penal del infractor.

Según Vela A (2020);

La falsedad documental es un problema jurídico que ha sido objeto de análisis desde la antigüedad, encontrándose varias posiciones como la formalista caracterizada por la alteración de la verdad en sí, sin al efecto o daño; o, finalista que protege al tráfico jurídico que aludía a la intención subjetiva de engañar y la realidad objetiva del trastorno producido, problema central que enfatiza en precisar cuál es el bien jurídico que protege la legislación penal con la amenaza de una pena, surgiendo, como se sabe, diferentes escuelas con distintas y contrapuestas posturas sobre este fenómeno, distinguiéndose que algunos juristas han defendido el derecho a la verdad mediante la protección de la fe pública; y, otro grupo de expertos, consideran que no existe tal derecho a la verdad, por lo que se refiere al objeto protegido, asegurando que se trata del tráfico de documentos en donde se vulnera la veracidad de la prueba documental. Si bien es cierto, la problemática sobre la indeterminación del bien jurídico protegido por el delito de la falsedad de documentos, surgió en Europa, específicamente en Italia y Alemania, donde se agruparon los defensores del derecho a la verdad y de la violación del tráfico documental, respectivamente, sin embargo, en el tiempo actual esta situación conflictiva todavía constituye la mayor problemática en este tópico inherente al Derecho Penal, no solo en los países europeos, sino también en las naciones latinoamericanas, la cual se ha agravado por la aparición y legalización de las firmas electrónicas.

En el Código Penal de Costa Rica se establece lo siguiente:

Falsificación de documentos públicos y auténticos.

ARTÍCULO 359.-

Será reprimido con prisión de uno a seis años, el que hiciere en todo o en parte un documento falso, público o auténtico, o alterare uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio. Si el hecho fuere cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, la pena será de dos a ocho años.

Falsificación de documentos privados.

ARTÍCULO 361.-

Se impondrá prisión de seis meses a dos años al que hiciere en todo o en parte un documento privado falso o adulterare uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio. (Ley N.º 4573,1970)

2.12 Modalidades de estafa

Las modalidades de estafa en compras y ventas a través de Facebook incluyen diversas estrategias fraudulentas utilizadas por delincuentes para engañar a los usuarios y obtener dinero o información personal.

Entre las modalidades de estafa según Muncaster P y Bravo C (2023) se destacan las siguientes;

Artículos defectuosos

Puede suceder que un vendedor publique un producto con fotos que lo presentan en perfectas condiciones, pero que una vez entregado en realidad esté roto. Esto es

particularmente complicado cuando se compran artículos electrónicos, porque por lo general no se pueden evaluar todas sus funciones antes de la compra. Lamentablemente, existen posibilidades de que esto suceda, ya sea por parte a un vendedor sin escrúpulos como por un estafador profesional.

Artículos Falsos

También puede que el producto sea una falsificación. La ropa de diseñador, los perfumes, las joyas y los cosméticos son blancos comunes de falsificación. Al igual que con las estafas de productos defectuosos, es difícil determinar si son genuinos o no con una foto. Todo el mundo está buscando una buena oferta, pero cuando parecen demasiado buenas para ser verdad, por lo general se trata de un engaño.

Estafas de Google Voice

Facebook Marketplace también es aprovechado para realizar fraude en otras plataformas. Un engaño muy común es intentar robar cuentas de Google Voice o crearlas con el número de teléfono de la víctima. Para quienes no saben cómo funciona, Google Voice otorga al creador de una cuenta un número para realizar llamadas o enviar mensajes desde un smartphone o desde el navegador de la computadora.

Los estafadores, como se explica en este artículo, contactan con un vendedor por el supuesto interés por un artículo para intentar, luego, que la conversación continúe en una plataforma no monitoreada, como WhatsApp. Allí solicitan al vendedor que comparta un código que le enviarán a su teléfono para verificar que es una persona legítima.

El código es enviado a la víctima a partir de una solicitud generada por el estafador: los estafadores engañan a la víctima para que les comparta ese código y con él pueden crear una cuenta en Google Voice asociada a ese número de teléfono que pueden usar para estafar en nombre de la víctima. Si obtienen más datos, pueden incluso intentar abrir otras cuentas a su nombre o acceder a las existentes.

Sobrepago

El estafador se hace pasar por un comprador y reclama a un vendedor que pagó demás por un artículo que compró. Enviará una captura de pantalla donde muestra la supuesta transacción por la compra y solicitará que reintegren la diferencia. Obviamente, en ningún momento se realizó un pago y si el vendedor cayó en la trampa habrá perdido el dinero sin posibilidad de reembolso.

Compras que nunca llegan

Otro engaño consiste en vender un artículo, cobrar el dinero, pero no entregarlo al comprador. Esto solo se aplica a los artículos enviados desde fuera del área local del comprador.

Sorteos Falsos

Una forma de obtener información de las víctimas es enviar correos de phishing con supuestas ofertas y sorteos en Facebook Marketplace. La víctima, desprevenida, hará clic en un enlace y completará un formulario con información personal creyendo que así estará participando por artículos de lujo, criptomonedas u otras ofertas especiales. Por supuesto,

los estafadores solo quieren información personal para cometer fraude de suplantación o robo de identidad.

Estafa de los seguros

Quienes venden artículos muy costosos en Facebook Marketplace puede que sean contactados por estafadores que se hacen pasar por compradores dispuestos a pagar el costo por el envío del artículo, y hasta envían una factura falsa como prueba. Solo hay un problema: piden que el vendedor pague un pequeño cargo por un supuesto seguro, que generalmente es un monto pequeño en comparación con el precio del artículo, lo que persuade al vendedor de aceptarlo.

Ofertas engañosas

Los estafadores anuncian un producto de alta calidad a un precio tentador: en el momento que una persona decide obtener la *ganga* (oferta sumamente beneficiosa), los estafadores le avisan que el producto ya no está disponible, aunque nunca lo haya estado, y le ofrecerán al comprador un artículo similar por un precio mucho más elevado o una alternativa inferior.

Las diversas estafas en Facebook Marketplace reflejan la vulnerabilidad de los usuarios ante tácticas fraudulentas diseñadas para engañar y obtener beneficios ilícitos. La venta de artículos defectuosos o falsificados pone en riesgo a los compradores, quienes confían en imágenes engañosas sin posibilidad de verificar el producto antes de la compra. Además, el fraude con Google Voice evidencia cómo los estafadores explotan la falta de conocimiento tecnológico para apropiarse de identidades y cometer delitos en nombre de sus víctimas. Otras estrategias como el sobrepago y las compras que nunca llegan se aprovechan de la buena fe de los usuarios, manipulándolos para que entreguen dinero sin garantía de recuperación.

Los sorteos falsos y las estafas de seguros demuestran cómo los ciberdelincuentes recurren a técnicas de phishing y documentos fraudulentos para obtener información personal o dinero. Finalmente, las ofertas engañosas revelan un patrón común en estos fraudes: la presión psicológica y la urgencia artificial para hacer que las víctimas tomen decisiones apresuradas. Ante este panorama, es fundamental que los usuarios sean precavidos, verifiquen perfiles y transacciones, y utilicen métodos de pago seguros para minimizar el riesgo de ser víctimas de estos engaños.

2.13 Responsabilidad civil

La responsabilidad Civil es la obligación que tiene un sujeto de reparar un daño causado a través de una compensación monetaria, lo habitual en este caso es que a la persona responsable que provocar este daño pague por medio de una indemnización los perjuicios ocasionados a la otra parte, cabe dejar claro que se le llama responsabilidad al compromiso de tipo moral que se da a través de una eventual equivocación o una falta.

En el derecho se entiende como responsabilidad a la capacidad que tiene el sujeto para reconocer los efectos de una acción que realizo con libertad.

“Entiéndase está como aquella responsabilidad de tipo moral que nace de una eventual equivocación o incumplimiento a una obligación preestablecida por las partes, se incurre así en un compromiso de reparar y compensar el daño causado a la otra parte” (Definición.de, s.f.).

Según el (Centro de Información Jurídica en Línea, 2009);

Es así como parte de esa evolución, se ve reflejada en la aparición del Estado, en donde se busca como se dijo anteriormente, la reparación del daño causado. En el transcurso de estas etapas, se llega al Derecho Romano, donde se legisla este tipo de daños, el cual se configura como un delito

La palabra responsabilidad civil en sí, no fue utilizada en la legislación Romana, pero para determinar su origen, hay que ir a su raíz en latín, el cual era reconocido como “spondere”,

cuyo significado sería: Comprometerse o ligarse como deudor; de esta forma, cuando se incumplía el compromiso pactado, o la deuda no era solventada a cabalidad, incurría en este tipo de responsabilidad.

Esta responsabilidad, empieza a tomar forma desde que se califica el hecho que causa el daño, esto con el fin de resarcir o reparar lo ocasionado, sin tratar de establecer si el “eventus damni” atentaba o no contra el orden social, aunque, de todas formas, siempre se viera afectado el orden social.

De esta forma, el Derecho Romano, va evolucionando en el tema de la responsabilidad civil, ya que ahora hace una diferencia entre lo que es la responsabilidad patrimonial y la responsabilidad personal, sentándose así bases importantes entre la diferenciación de la responsabilidad civil y la responsabilidad penal.

2.13.1 Responsabilidad subjetiva

La responsabilidad civil en este caso se origina exclusivamente cuando existe dolo o culpa por parte del autor del daño. Es decir, se configura cuando una persona, de manera intencional o negligente, realiza un hecho ilícito que produce un perjuicio a otra. Esta forma de responsabilidad no surge por el simple resultado dañino, sino por la existencia de una conducta reprochable desde el punto de vista jurídico. El fundamento legal de esta figura se encuentra en el artículo 1045 del Código Civil, el cual establece que, para que exista la obligación de reparar el daño causado, es indispensable la presencia de culpa. Esto implica que debe demostrarse que el autor del hecho actuó con imprudencia, negligencia, impericia o con intención de causar daño, siendo esta la base para que se configure el deber de indemnizar a la víctima.

Para poder establecer esta responsabilidad es importante que exista la presencia de dos elementos lo que serían:

1. La antijuricidad
2. La culpabilidad

La antijuricidad

Esta se caracteriza como un hecho típico contrario al ordenamiento jurídico, esto radica en incumplir lo establecido en la norma Jurídica lo que es contrario al Derecho, esto establece una comparación en lo que dice el ordenamiento y la conducta que se lleva a cabo por el sujeto.

Es decir, es la “Transgresión a cualquier prohibición jurídica, aunque no esté expresamente del todo en el ordenamiento” (Rivero, 1999, p. 40-50).

Rodrigo R (2025)

La antijuricidad es un concepto esencial en la teoría del delito que permite distinguir entre aquellas conductas que, a pesar de encajar en la descripción típica de un delito, se encuentran justificadas en el marco del ordenamiento jurídico y, por tanto, no deben ser sancionadas penalmente. La existencia de causas de justificación como la legítima defensa, el estado de necesidad, el cumplimiento de un deber y el ejercicio de derechos fundamentales, demuestra la complejidad y la importancia de realizar un análisis profundo y contextualizado en cada caso.

El estudio de la antijuricidad nos ayuda a comprender que el derecho penal no es una herramienta de represión indiscriminada, sino un mecanismo que busca proteger los bienes jurídicos más importantes y garantizar la equidad en la aplicación de la ley. La evolución del concepto en la doctrina y la jurisprudencia refleja el esfuerzo por adaptar el derecho a los cambios sociales y por evitar abusos en la aplicación de la norma penal.

(par 38)

En este caso, la “legítima defensa” se puede relacionar en lo que respecta al artículo 28 del Código Penal de Costa Rica: Ley N°4573, 1970

Artículo 28.- No comete delito el que obra en defensa de la persona o derechos, propios o ajenos, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Agresión ilegítima; y
- b) Necesidad razonable de la defensa empleada para repeler o impedir la agresión.

Se entenderá que concurre esta causal de justificación para aquel que ejecutare actos violentos contra el individuo extraño que, sin derecho alguno y con peligro para los habitantes u ocupantes de la edificación o sus dependencias, se hallare dentro de ellas, cualquiera que sea el daño causado al intruso

En el caso del “estado de necesidad” de acuerdo con el artículo 27 del Código Penal de Costa Rica cita:

Ley N°4573, 1970

Artículo 27.- No comete delito el que, ante una situación de peligro para bien jurídico propio o ajeno, lesiona otro, para evitar un mal mayor, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a) Que el peligro sea actual o inminente;
- b) Que no lo haya provocado voluntariamente; y
- c) Que no sea evitable de otra manera. Si el titular del bien que se trata de salvar tiene el deber jurídico de afrontar el riesgo, no se aplicará lo dispuesto en este artículo.

El concepto de antijuricidad es fundamental en la teoría del delito, ya que permite diferenciar entre conductas que, aunque encajen en un tipo penal, no deben ser sancionadas por estar justificadas legalmente. Figuras como la legítima defensa o el cumplimiento de un deber muestran que el derecho penal no se aplica de forma automática, sino que requiere un análisis contextual y cuidadoso.

Además, este concepto resalta el carácter garantista del derecho penal, el cual busca proteger bienes jurídicos relevantes sin convertirse en una herramienta de represión arbitraria. La evolución de la antijuricidad en la doctrina y la jurisprudencia refleja la necesidad de adaptar el derecho a los cambios sociales, asegurando una aplicación justa y equilibrada de la ley penal.

La Culpabilidad

La culpabilidad se debe de entender como un deber que todas las personas tienen de no dañar a otros. El artículo 1045 del Código Civil señala que (Ley N° 63, 1888): “Todo aquel que, por dolo, falta, negligencia o imprudencia, causa a otro un daño, está obligado a repararlo junto con los perjuicios.” Este artículo evidencia que la culpabilidad puede darse por dolo o por culpa.

El concepto de culpabilidad se identifica con el de “reprochabilidad” de la conducta antijurídica, y la gravedad estará determinada entonces por el grado en que dicha conducta sea susceptible de ese reproche.

Decimos entonces que la culpabilidad es la reprochabilidad personal de la acción u omisión antijurídica, en tanto y en cuanto, probado que una persona ha llevado a cabo una conducta típica y antijurídica, sea factible el reproche a su autor de la realización de dicha conducta, en las condiciones en que esta se ha desarrollado. (Palladino M. 2019 parr 1)

2.13.2 Responsabilidad Objetiva

A diferencia de la responsabilidad subjetiva, en esta no se tiene que demostrar la culpabilidad del causante del daño, como ejemplo de ello, se encuentra el riesgo creado por

la realización de una actividad lícita como factor de atribución. Se ha establecido que, quien obtiene un beneficio o lucro de una actividad lícita, pero riesgosa, debe asumir los costos de la reparación de los daños y perjuicios provocados a otras personas, además del factor de atribución, debe demostrarse el daño indemnizable y el nexo causal entre ambos (Rivero, Responsabilidad Civil, 1999).

Para poder eximirse de responder objetivamente, el sujeto acusado de provocar el daño debe lograr demostrar que este fue provocado por fuerza mayor, un hecho de la víctima o de un tercero, es decir, demostrar que fue ajeno al daño, para así romper el nexo causal (Rivero, Responsabilidad Civil, 1999).

En este tipo de responsabilidad, debe acreditarse las siguientes condiciones: 1) La relación de causalidad entre el hecho de la persona por cuya conducta se responde y el daño. 2) El factor de imputación de responsabilidad objetiva, que usualmente es un vínculo jurídico entre el principal y el causante del daño. 3) La relación de causalidad entre el factor de imputación y el daño (Rivero, Responsabilidad Civil, 1999).

CAPITULO III: MARCO METODOLOGICO

3.1. Tipo de investigación

Esta investigación seguirá un diseño de investigación básica, ya que se enfocará en expandir el conocimiento teórico, centrándose en la comprensión de los principios fundamentales del derecho digital y las normativas existentes en la materia. A través de un análisis detallado de la legislación vigente y su aplicabilidad en entornos virtuales, se examinará el impacto legal de estas prácticas fraudulentas, identificando vacíos normativos y desafíos en su regulación. Además, se pretende contribuir al fortalecimiento del marco legal mediante la formulación de propuestas que permitan mejorar la protección de los usuarios frente a estas estafas, promoviendo mecanismos más eficaces para la prevención y sanción de estas conductas en el ámbito digital.

Rodríguez (2014) menciona la siguiente:

Este tipo de investigación básica, es aquella que tiene pretensiones de universalidad en sus resultados, pero depende en el proceso de investigación de una serie de condiciones como las teorías, las mediciones y la negación de fines de transformación del objeto fáctico de estudio en la propia investigación. Este tipo de investigación también es conocida como investigación abstracta, teórica -o en los términos de Kant como investigación pura- pues tiene como fundamento estar presente durante el proceso de investigación, en este modelo de investigación -como se observa- las teorías resultan clave, no como seguimiento sacro de una teoría, sino como fines teóricos perseguidos, como reto de formulación de teorías o de nuevas comprensiones teóricas que puedan explicar agudamente cualquier objeto de estudio perteneciente a la realidad fáctica-teórica, pues se presume que la validez de sus resultados es lógicamente correctos, o sea, son válidos deductivamente para cualquier contexto. (parr. 4-5)

3.2. Alcance de la Investigación

La investigación será de carácter **descriptivo y exploratorio**, ya que, desde un enfoque descriptivo, permitirá identificar y analizar los elementos constitutivos del delito de estafa en entornos digitales, así como la normativa vigente que regula esta conducta en el ámbito jurídico actual. Al mismo tiempo, su alcance exploratorio posibilitará la identificación de vacíos legales y la evaluación de la efectividad de la legislación existente frente a las dinámicas y particularidades de las estafas realizadas a través de medios digitales, en especial en plataformas como Facebook.

Hernández & Fernández (2022), indican que los estudios exploratorios se efectúan, normalmente, cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que Únicamente hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio. (p.60)

También Hernández & Fernández (2022), menciona:

“Que los estudios descriptivos muy frecuentemente el propósito del investigador es describir situaciones y eventos. Esto es, decir cómo es y se manifiesta determinado fenómeno.”

Se define los estudios descriptivos como aquellos que buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis, miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o fenómenos a investigar.

3.3. Enfoque de la investigación

El estudio adoptará un **diseño con enfoque cualitativo**, priorizando un análisis detallado de la normativa aplicable, jurisprudencia relevante y estudios doctrinales sobre el tema. A través de este enfoque, se destacarán los principales hallazgos de la investigación, identificando las áreas críticas que requieren mayor atención legislativa para fortalecer la protección de los consumidores

en entornos digitales. Asimismo, se formularán recomendaciones específicas orientadas a mejorar la regulación y prevenir los riesgos asociados a la suplantación de identidad y la creación de perfiles falsos con fines de estafa en redes sociales, promoviendo así un marco normativo más sólido y efectivo.

Este tipo de enfoque se ha seleccionado también, a que a través de la recopilación y análisis de datos no numéricos se centra en analizar los elementos constitutivos del delito de estafa, normativas por lo que este enfoque permitirá profundizar en la interpretación y comprensión de textos legales, jurisprudencia y normativas.

Olvera (2015)

El enfoque cualitativo busca profundizar en las cualidades de un fenómeno o persona específica, en lugar de simplemente acumular datos estadísticos lo cualitativo busca las cualidades de un fenómeno o persona en particular, no la acumulación general y estadística de los datos. Procura adentrarse en lo profundo del ser o fenómeno que se investiga. (p.74).

Por tanto, proporciona una plataforma adecuada para explorar la diversidad y complejidad que viven los usuarios que han sido víctimas de estos delitos.

Asimismo, indica Morales et al. (2020) que:

Al estar orientada al descubrimiento de las realidades sociales, la investigación cualitativa evita las consabidas intervenciones o manipulaciones de datos, en contraste con los positivistas que, con el fin de poder validar la teoría en la que sustentan las relaciones de las variables estudiadas a través de la modificación de los niveles de significación estadística, dan resultados más ajustados a la realidad. En su denodada intención de no rechazar la hipótesis nula puesta en consideración, se cometen desaciertos epistemológicos que han alejado sus hallazgos de las realidades estudiadas. (p.24).

La investigación cualitativa, obedece a una concepción del mundo en la que sus complejidades se explican desde el interior del investigador y su vasta capacidad de comprensión de las realidades sociales estudiadas. Su función esencial es descubrir lo inexplicable de los comportamientos humanos enmarcados en determinado contexto, que no solo le da sentido a lo que como miembros hacen, sino que le proporciona al investigador los elementos de información para dimensionarlos en su justa extensión.

3.4. Diseño de la investigación

Este estudio adoptará un **diseño de investigación-acción**, el cual se caracteriza por su enfoque participativo e iterativo, involucrando tanto a los investigadores como a los participantes en el proceso de indagación, análisis y aplicación de soluciones. Este diseño permite no solo comprender la problemática desde una perspectiva teórica, sino también intervenir activamente en la realidad para generar cambios y mejoras.

En este caso, la investigación se enfocará en identificar, analizar y proponer soluciones para abordar la creación de perfiles falsos con fines de estafa en la compra y venta de productos en Facebook, evaluando la normativa existente y proponiendo estrategias de mejora legislativa. La metodología de investigación-acción combina la reflexión y la acción lo que significa esto es que a medida que se obtienen nuevos hallazgos, se pueden realizar ajustes en las estrategias propuestas, asegurando así una mayor efectividad en las recomendaciones derivadas del estudio.

Este diseño permite no solo un análisis profundo del fenómeno estudiado, sino también la implementación de propuestas que pueden ser probadas y ajustadas en función de su impacto, contribuyendo de manera significativa a la protección de los consumidores en entornos digitales.

Menciona Flores, (1994) que:

La investigación-acción es un tipo de investigación cuyo método cualitativo se centra principalmente en el conocimiento de las ciencias sociales y humanas, mediante el cuestionamiento o crítica sistemática de las prácticas profesionales y la respectiva mejora continua dentro de ese campo específico.

Además, Kemmis & McTaggart, (1988), indican que la investigación-acción es también una forma de indagación introspectiva colectiva, ya que promueve la participación de todos los actores involucrados en las situaciones sociales complejas de interés que se pretenden conocer, cambiar, mejorar, estudiar, analizar y sistematizar. Por eso también se dice que existe en el tanto que sea una actividad colaborativa grupal. (p.1)

3.5. Técnicas de recolección de información

3.5.1 Entrevista en profundidad

La **técnica de entrevista en profundidad** es un método de recopilación de información utilizado en la investigación cualitativa para obtener un conocimiento detallado y profundo sobre un tema específico. Se basa en una conversación **abierta, flexible y no estructurada** entre el entrevistador y el entrevistado, permitiendo explorar experiencias, percepciones, emociones y motivaciones con mayor detalle.

(Robles 2011)

Dentro de los estudios cualitativos existen diferentes técnicas que ayudan a aproximarse a los fenómenos sociales, entre estas la entrevista en profundidad juega un papel importante, ya que se construye a partir de reiterados encuentros cara a cara del investigador y los informantes con el objetivo de adentrarse en su intimidad y comprender la individualidad de cada uno (p.2)

Además, Robles (2011)

Hace referencia a que hace algunos años se encontró en un texto de investigación cualitativa, el concepto de “entrevista en profundidad”. Al principio se sorprendió ya que imaginó que se trataba sólo de una forma elegante de llamar a las conversaciones intensas y de fondo, “entrevistas a profundidad”, sin embargo, poco tiempo después comprendió que se había equivocado, pues más allá de tratarse de un término que dimensiona el contenido de la entrevista, la intencionalidad principal de este tipo de técnica, es adentrarse en la vida del otro, penetrar y detallar en lo trascendente, descifrar y comprender los gustos, los miedos, las satisfacciones, las angustias, zozobras y alegrías, significativas y relevantes del entrevistado; consiste en construir paso a paso y minuciosamente la experiencia del otro. (p.40)

3.6. Instrumentos de recolección de información

Los instrumentos de investigación corresponden a las herramientas utilizadas para recopilar información de fuentes seleccionadas, con el propósito de responder a la problemática planteada en el estudio. En este caso, se aplicarán entrevistas semiestructuradas dirigidas a expertos en la materia, cuyos resultados serán analizados en el capítulo IV, denominado "**Análisis de resultados**".

Esta herramienta facilita el acceso a información relevante proporcionada por los entrevistados, quienes en esta investigación serán profesionales en derecho penal. Dado que estos profesionales poseen un amplio conocimiento y experiencia en la materia, su participación permitirá obtener información clave mediante entrevistas en profundidad. Este tipo de entrevista se entiende como un espacio de conversación e intercambio de información entre el entrevistador y uno o varios entrevistados.

Estas permitirán obtener una perspectiva crítica fundamentada en la trayectoria y experiencia de los participantes, garantizando así la fiabilidad de la información. Los datos recopilados serán analizados y contrastados con la normativa y doctrina incluidas en el marco teórico.

Finalmente, las entrevistas se diseñarán en función de los objetivos específicos de la investigación. Cada pregunta se formulará con base en los aspectos clave del estudio y se aplicará a todos los expertos en igualdad de condiciones.

Indica Calderón, (2024), menciona que;

Una entrevista semiestructurada es una técnica de entrevista que utiliza una guía de preguntas preestablecidas, pero permite desviaciones para seguir nuevos temas que surjan durante la conversación. Sirve para obtener información detallada y profunda sobre un tema, manteniendo cierta estructura, pero con flexibilidad para adaptarse al flujo de la conversación. (p 1)

3.7. TIPO DE MUESTREO

3.7.1. No pirobalístico

En esta investigación se empleará un **muestreo no probabilístico**, dado que no es posible generalizar los resultados a toda la población, ya que la selección de los participantes no se realiza al azar, sino con base en criterios específicos establecidos por la naturaleza del estudio. Este tipo de muestreo permite enfocar el análisis en individuos que poseen características relevantes para el fenómeno investigado, asegurando así la recolección de información pertinente y significativa.

La elección de los sujetos de estudio se fundamentará en su relación con el tema de investigación, lo que garantiza una mayor profundidad en el análisis y una comprensión más detallada de la problemática. Además, esta metodología es especialmente útil en estudios exploratorios y cualitativos, donde el objetivo principal es obtener una visión detallada y rica en matices sobre el fenómeno en cuestión, más que la representación estadística de una población.

Indica Hernández & Fernández (2022)

En las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características del investigador o del que hace la muestra. Aquí el procedimiento no es mecánico, ni en base a fórmulas de probabilidad, sino que depende del proceso de toma de decisiones de una persona o grupo de personas, y desde luego, las muestras seleccionadas por decisiones subjetivas tienden a estar sesgadas. El elegir entre una muestra probabilística o una no probabilística, depende sí, otra vez de los objetivos del estudio, del esquema de investigación y de la contribución que se piensa hacer con dicho estudio. Para ilustrar lo anterior mencionaremos varios ejemplos que toman en cuenta dichas consideraciones. (p.173)

3.7.2. Intencional o Juicio

En este tipo de muestra, los participantes son seleccionados de manera deliberada con base en su conocimiento, experiencia y relación con el tema de estudio. Esta selección no se realiza al azar, sino que responde a la necesidad de obtener información especializada y relevante para el desarrollo de la investigación. Su aplicación es común en investigaciones jurídicas y de ciencias sociales, donde se requiere la participación de personas con un nivel de experticia específica, como expertos en derecho, académicos, funcionarios públicos, víctimas de un fenómeno jurídico o actores clave dentro del área de estudio.

(Ortega, 2024):

En esta técnica de muestreo no probabilístico, las muestras se seleccionan basándose únicamente en el conocimiento y la credibilidad del investigador. En otras palabras, los investigadores eligen solo a aquellos que estos creen que son los adecuados

(con respecto a los atributos y la representación de una población) para participar en un estudio de investigación. (parr 7).

El muestreo intencional de juicio permite garantizar la pertinencia y profundidad del análisis al hacer una selección más rigurosa de los participantes con base al conocimiento y la experiencia en el campo del Derecho, asegurando que los datos recopilados sean relevantes y contribuyan significativamente a la investigación.

CAPITULO IV. ANALISIS DE RESULTADOS

En este capítulo de análisis de resultados, se llevará a cabo un estudio detallado de toda la información recopilada en las etapas previas a la investigación, por lo que este análisis se fundamenta en los datos que fueron obtenidos a lo largo del planteamiento del problema, el desarrollo del marco teórico y la entrevista de los profesionales en el tema.

En el enfoque realizado del marco metodológico las unidades de análisis desarrollan un papel fundamental, debido a que esto constituyen a la base para la formulación de las preguntas que son específicas dirigidas a los expertos en la materia.

Los profesionales entrevistados conforman la muestra definida dentro del marco metodológico y su contribución es clave para la recopilación de la información con el tema de investigación.

Cabe destacar que las unidades de análisis juegan un papel importante según los extractos derivados de los objetivos específicos del estudio, esto lo que permite es estructurar este análisis e integrar información referente al marco teórico y así formular preguntas que a su vez guían la recolección de conocimientos provenientes de los expertos.

Debido a esto el análisis de resultados identifican hallazgos que son clave con relación a cada uno de los objetivos específicos y se extraen los principales resultados obtenidos los cuales serán desarrollados a lo largo de este capítulo.

Objetivo específico 1:

Describir los elementos constitutivos de estafa a través del uso de la red social de Facebook, delimitando sus características y tipificación en el marco penal costarricense.

Se aprecia en este objetivo número uno proporciona una base teórica y contextual que permite extraer las siguientes dos unidades de análisis las cuales han servido de referencia para la formulación de las preguntas de investigación dirigidas a los expertos para poder recopilar información.

Estas unidades de análisis representan aspectos centrales que pretenden examinar dentro del estudio y constituye un punto de partida para estructurar el proceso de recolección de datos, a partir de esto se garantiza que las preguntas estructuradas sean pertinentes y que conduzcan a una recopilación detallada de información relevante y alineada con el objetivo de la investigación.

Las unidades de análisis extraídas del objetivo específico número uno es;

3. Elementos del delito de Estafa.
4. Publicaciones en Marketplace.

A partir de las unidades de análisis previamente mencionadas, el investigador ha desarrollado y fortalecido su marco teórico con información relevante para cada una de ellas. Para lograrlo, ha recopilado y organizado contenido teórico que servirá como base conceptual, permitiendo una comprensión más profunda de los aspectos clave del estudio.

Posteriormente, este contenido será transformado en una serie de preguntas estratégicamente diseñadas para ser planteadas a los expertos en la materia. Dichas preguntas no solo facilitarán la obtención de perspectivas y conocimientos especializados, sino que también contribuirán a enriquecer la investigación con información profesional fundamentada.

De la unidad de análisis uno se extrajo la siguiente información;

1-Elementos del delito de Estafa

En el ámbito del derecho penal tanto los elementos objetivos como los elementos subjetivos son indispensables para la configuración del delito de estafa, el elemento objetivo se refiere a las acciones concretas que constituyen el delito, mientras que el elemento subjetivo se refiere a la intención del autor de cometer el delito, estos elementos son esenciales para poder diferenciar la estafa de otras figuras penales y este enfoque permite determinar si existe responsabilidad penal.

Elementos objetivos son aquellos aspectos externos y verificables que constituyen el acto ilícito estos elementos incluyen los siguientes:

El engaño puede ser tanto activo como pasivo es decir puede ser por medio de acciones u omisiones, este engaño puede ser suficientemente grave como para que una persona prudente y diligente se vea inducida a error.

Balmaceda (2016) indica que:

Tradicionalmente se ha dicho que el engaño consiste en la simulación o disimulación capaz de inducir a error a una o varias personas. Comprendido el asunto de esta manera, el engaño en la estafa debería ser la causa en el sentido de la Teoría de la condición de la disposición patrimonial perjudicial, interpretar a este elemento de esta manera significaría como se ha repetido algunas veces asumir un sistema meramente naturalístico, se ha adelantado nuestro rechazo a esta solución. Por eso, estimamos que se requiere el complemento de este sistema conforme con los requerimientos de la Teoría de la imputación objetiva. (p.37)

El engaño o el ardid es el primer elemento que se verifica en el delito de estafa siendo el mecanismo por el cual el agente, con el fin de sacar un provecho, haciendo que el mismo agraviado le entregue sus bienes, falsea la realidad o, mejor dicho, le presenta una realidad distinta a la real, designa la acción o efecto de hacer creer a alguien, con palabras o de cualquier otro modo, algo que no es verdad.

El error constituye el resultado o efecto de la acción engañosa y se este se convierte en la causa de que la disposición patrimonial se lleve a cabo, existen casos en que el error está presente y los medios engañosos lo que vienen hacer es reforzar, el error se presenta como producto de los medios engañosos que realiza el sujeto activo, se hace una distinción entre el error surgido de la actividad del sujeto activo y el mantenimiento en error.

La disposición patrimonial en este punto la persona que es engañada ha de realizar a consecuencia de este error un acto de disposición patrimonial lo cual esto es parte del proceso para la configuración del delito de estafa, La víctima, a consecuencia del error provocado por el acto fraudulento en su directo perjuicio, hace entrega o pone a disposición del agente su patrimonio. El elemento perjuicio por disposición patrimonial resulta fundamental en el delito de estafa, si no hay desprendimiento o, mejor dicho, entrega de bienes muebles o inmuebles, derechos reales o de crédito de parte de la víctima al agente, así éste haya actuado engañosamente y provocado un error evidente, el delito de estafa no se configura.

Balmaceda (2016) indica:

La conducta típica puede ser realizada por cualquier sujeto, es decir, por la persona física que utiliza el engaño idóneo del cual se deriva la disposición patrimonial lesiva. Aquí estamos aludiendo al autor principal, aquel cuyo comportamiento pueda directamente ser subsumido en el tipo aquel, que observa la conducta descrita en el tipo, bien ejecutándola por sí mismo, bien valiéndose de otro, al que instrumentaliza ejecutarla. El autor, entonces, tiene que utilizar, con ánimo de lucro, un engaño bastante para producir error en otro, del que se derive el resultado típico. (p.59)

El perjuicio ha de entenderse como el daño o menoscabo donde se expresa el delito de estafa y se dispone que debe de existir como una condición típica del mismo el que se produce una lesión a un patrimonio por lo que el perjuicio debe de ser necesariamente de índole patrimonial, se ha coincidido por medio de diferentes autores que el perjuicio consiste en una disminución del patrimonio y la misma debe de ser determinada objetivamente de ahí no hay estafa en aquellos

casos donde lo que existe es un desplazamiento de elementos patrimoniales, aunque este se haya obtenido por medio del engaño y la fracción del patrimonio es sustituida.

El dolo consiste en aquel que obra con dolo sabe lo que hace y lo hace a sabiendas, es decir el autor de la conducta delictiva sabe que realiza un hecho delictivo que va contra la normativa jurídica se da intencionalidad puesta de manifiesto antes de la consumación de la relación contractual, que en tanto voluntad y conocimiento de los elementos del tipo se manifiesta a través del engaño suficiente para colocar en estado de error al sujeto pasivo de la estafa, La acción fraudulenta debe estar dotada de un engaño idóneo y basto que logre sacar a la víctima de la esfera de lo correcto y cierto para llevarlo a una situación irreal, pero con matices de veracidad y realidad; en síntesis, no se trata de cualquier mentira sino de un engaño sutil.

El dolo en la estafa debe nacer con la acción de engañar, siendo este, prueba irrefutable de afirmación sobre el conocimiento del hecho fraudulento; es decir, solo así se podrá corroborar que el autor ha tenido conocimiento de las circunstancias objetivas del delito. Sólo si ha podido conocer que daba por cierto algo irreal o fuera de su alcance, es posible afirmar que obró dolosamente.

El ánimo de lucro como aquel que persigue la ventaja patrimonial obtenida por la apropiación de una cosa con valor económico o de tráfico, destacando también la importancia del sentido económico en el concepto el lucro ha de ser directo, en el sentido de que va conectado a la posesión de la cosa que es objeto material del delito, en segundo lugar, la cosa tiene que tener un valor económico objetivo, es decir tiene un sentido económico, el cual es evidente cuando se entiende que es la contrapartida del daño patrimonial.

(Zaragoza, 2019);

Es necesaria la concurrencia de ánimo de lucro. La doctrina define este ánimo como la persecución de un beneficio patrimonial para el autor o para un tercero. Por su parte, la jurisprudencia lo interpreta de modo más amplio, como finalidad de obtener cualquier utilidad o provecho, sin necesidad de que éstos sean de carácter económico. Por consiguiente, en el caso del sujeto que estafa a otro para después destruir la cosa, según la doctrina faltaría el ánimo de lucro, porque el sujeto no tiene intención de obtener una

ventaja patrimonial. Pero, según la jurisprudencia, aquel ánimo sí concurriría (para el autor, destruir la cosa es una utilidad o provecho. (parr2)

De las unidades de análisis aquí plasmadas junto con la información extraída del marco teórico es que se le dio contenido a la siguiente pregunta qué va a ser evacuada con los expertos;

Pregunta 1: ¿Cuáles son los elementos de un delito de estafa?

Opiniones de expertos con respecto a la pregunta 1:

Al analizar las respuestas de Leda Méndez, Edwin Retana y María Lilia Solís sobre los elementos constitutivos del delito de estafa, se pueden identificar coincidencias y diferencias en sus enfoques.

Leda Méndez enfatiza el carácter intencional del engaño, señalando que la estafa se configura cuando una persona actúa con la deliberada intención de inducir a otra a un error, lo que la lleva a realizar un acto de disposición patrimonial en su perjuicio y en beneficio del estafador. Destaca que este perjuicio puede materializarse o quedar en grado de tentativa.

Por su parte, Edwin Retana se basa en la estructura normativa establecida en el artículo 216 del Código Penal, describiendo los elementos de la estafa desde una perspectiva legal más técnica. Menciona la simulación o deformación de hechos, el ardid o engaño, el perjuicio patrimonial y el beneficio económico ilícito como los componentes esenciales para configurar el delito. Su explicación tiene un enfoque más normativo que conceptual.

María Lilia Solís, en tanto, pone énfasis en el incremento patrimonial obtenido de manera ilegítima mediante la manipulación de la realidad. Destaca que el estafador crea o aprovecha un error en la víctima, generando un cuadro fáctico alterado que la lleva a tomar decisiones perjudiciales para su patrimonio. Su explicación es más orientada a la construcción de la situación de engaño y su impacto en la víctima.

La Lcda. Méndez resalta la intencionalidad y el acto engañoso como eje central, el Lic. Retana prioriza los aspectos normativos y legales del delito, y la Lcda Solís enfatiza el proceso de manipulación que lleva a la víctima a un error que favorece al estafador. Aunque las tres visiones

coinciden en los elementos básicos de la estafa, sus enfoques varían entre lo jurídico, lo conceptual y lo práctico.

Unidad de análisis dos:

2- Requisitos para publicar en Marketplace.

La plataforma de Facebook se ha implementado la sección de la compra y venta de productos donde permite a los usuarios hacer anuncios publicitarios para vender gran cantidad de artículos, esta función permite vender artículos a cualquier persona que se encuentre en el amplio rango de búsqueda definido por la red social, es decir esta función no se limita solo para un determinado grupo de amigos o miembros de un grupo.

Hay que tener en cuenta que, a pesar de tratarse de una función de Facebook mas usada durante los últimos tiempos, esta plataforma no cobra ningún porcentaje o costo mínimo a los involucrados de la transacción, del mismo modo Marketplace no ofrece ningún tipo de protección o seguro a los vendedores o compradores.

Marketplace es una gran plataforma en la que diferentes marcas, empresas o tiendas pueden vender sus productos o servicios. O, dicho de otra forma, una especie de centro comercial online. Este modelo de negocio no es nuevo ni tampoco lo es el concepto en sí, ya que un Marketplace es, simplemente, un intermediario entre vendedores y clientes.

Al vender artículos en Marketplace se crea un anuncio digital en un tablón de noticias de la plataforma las personas interesadas en la categoría pueden comparar bienes, servicios y elegir más opciones conforme sus necesidades, hay que tener en cuenta que existen determinados artículos y servicios que no se pueden anunciar en el Marketplace de Facebook debido a la política de comercio.

Requisitos para realizar publicaciones en Marketplace

Facebook es muy claro respecto a cómo publicar en Marketplace sin ser bloqueado cuando explica que todas las publicaciones de Marketplace y grupos de compraventa deben cumplir sus políticas de comercio.

Es en estas políticas donde pueden encontrarse los principales requisitos para publicar en Marketplace que, en resumen, son los siguientes:

- Se pueden vender productos físicos, no servicios. Facebook lo ejemplifica señalando que un servicio como “limpieza de hogar” incumpliría sus políticas.
- No se pueden vender productos cuya foto no se corresponda con la descripción.
- No se pueden vender productos que incluyan imágenes de “antes y después”.

Están prohibidas algunas categorías generales de productos como animales, productos sanitarios, productos para adultos, alcohol, juegos de azar, materiales peligrosos, partes del cuerpo o fluidos corporales, o productos que inciten a la discriminación, entre otros.

Al encontrarse alguna situación contraria a la reglamentación de Facebook con respecto a las políticas de publicación el anuncio no será publicado y la cuenta puede ser bloqueada por veinte un día o ser eliminada, adicional a esto si los vendedores detectan que su anuncio no se ha publicado y no tengan conocimiento del porque es posible que se envié una apelación y que sea revisada en 24 horas

Los pasos a seguir para poder realizar las publicaciones en Facebook Marketplace son los siguientes:

- Abre tu perfil en Facebook y, desde la sección de noticias, abre el menú de la izquierda y haz clic en Marketplace.
- Una vez en esta sección, elige “crear publicación” y “artículo en venta”.
- Se abrirá el editor de publicación, desde el que puedes añadir fotos del producto y un breve texto que lo describa. También es este el momento de determinar el precio del artículo, entre otras variables.

Pregunta 2: ¿Cuál suele ser la forma de ejecución del delito de estafa en Marketplace por medio de Facebook?

Opiniones de expertos con respecto a la pregunta 2.

Las respuestas de los entrevistados coinciden en que la estafa en Marketplace de Facebook se basa en el engaño a las víctimas mediante la oferta de bienes inexistentes y la usurpación de identidad, pero cada uno aporta matices distintos sobre su ejecución. Leda Méndez resalta que el delito ha evolucionado con el desarrollo de las redes sociales y que los estafadores suelen utilizar perfiles falsos para ofrecer productos que no poseen, recibiendo pagos a través de SINPE u otros métodos electrónicos sin llegar a entregar los bienes prometidos. Además, enfatiza que este tipo de fraude ocurre tanto a nivel nacional como internacional, lo que dificulta su persecución. Edwin Retana, en cambio, no amplía el análisis y se limita a señalar que persisten los mismos elementos mencionados en respuestas anteriores. Por otro lado, María Lilia profundiza en las estrategias utilizadas por los estafadores para generar confianza en las víctimas, explicando cómo crean páginas falsas en redes sociales, pagan por seguidores y comentarios positivos, e incluso falsifican comprobantes de envío de Correos de Costa Rica para aparentar legitimidad. También subraya que, en muchos casos, los productos ofrecidos tienen un valor relativamente bajo, lo que desincentiva a las víctimas a denunciar, permitiendo que los delincuentes acumulen grandes sumas sin levantar sospechas. En conjunto, las respuestas muestran cómo este delito se apoya tanto en la suplantación de identidad como en la manipulación de la confianza de los compradores para concretar el engaño.

Objetivo específico 2:

Examinar la normativa penal vigente en Costa Rica relacionada al delito de Estafa, identificando vacíos legales y evaluando su efectividad frente al impacto de los medios digitales.

Se extrae del objetivo específico número dos las siguientes unidades de análisis que permiten que la investigación se nutra y se planteen las preguntas a los expertos.

Las unidades de análisis extraídas del objetivo específico dos es;

1. Análisis del artículo del delito de estafa.
2. Análisis jurisprudencial del delito de estafa por compras y ventas de productos.

A partir de las unidades de análisis previamente mencionadas, el investigador ha desarrollado y fortalecido su marco teórico con información relevante para cada una de ellas,

recopilando y organizando contenido teórico que servirá como base conceptual, permitiendo una comprensión más profunda de los aspectos clave del estudio.

Posteriormente, se plantearán una serie de preguntas estratégicamente diseñadas para ser planteadas a los expertos en la materia. Dichas preguntas no solo facilitarán la obtención de perspectivas y conocimientos especializados, sino que también contribuirán a enriquecer la investigación con información profesional fundamentada.

De la unidad de análisis uno se extrajo la siguiente información;

1. Análisis del artículo del delito de estafa.

En su artículo 216, el Código Penal costarricense enuncia:

Quien induciendo a error a otra persona o manteniéndola en él, por medio de la simulación de hechos falsos o por medio de la deformación o el ocultamiento de hechos verdaderos, utilizándolos para obtener un beneficio patrimonial antijurídico para sí o para un tercero, lesione el patrimonio ajeno, será sancionado en la siguiente forma: 1.-Con prisión de dos meses a tres años, si el monto de lo defraudado no excediere de diez veces el salario base. 2.-Con prisión de seis meses a diez años, si el monto de lo defraudado excediere de diez veces el salario base. Las penas precedentes se elevarán en un tercio cuando los hechos señalados los realice quien sea apoderado o administrador de una empresa que obtenga, total o parcialmente, sus recursos del ahorro del público, o por quien, personalmente o por medio de una entidad inscrita o no inscrita, de cualquier naturaleza, haya obtenido sus recursos, total o parcialmente del ahorro del público. Poder Judicial de Costa Rica. (Ley N.º 4573,1970)

El artículo 216 del Código Penal de Costa Rica tipifica el delito de estafa y establece las sanciones correspondientes según la gravedad del perjuicio económico causado es claro que la estafa se configura cuando una persona induce o mantiene a otra en el error mediante la simulación

de hechos falsos, la distorsión de la realidad o la omisión de información veraz, con el objetivo de obtener un beneficio patrimonial indebido.

Se establece un análisis normativo en dos niveles de sanción basados en el monto defraudado. Si el fraude no supera diez veces el salario base, la pena es de dos meses a tres años de prisión. Sin embargo, si el perjuicio económico excede ese umbral, la pena aumenta significativamente, de seis meses a diez años las penas buscan sancionar con mayor severidad los fraudes de mayor impacto económico, alineándose con el principio de proporcionalidad del derecho penal.

Este artículo prevé un agravante cuando la estafa es cometida por personas con una posición de confianza en entidades que manejan recursos provenientes del ahorro público, como administradores o apoderados de empresas financieras. En estos casos, la pena se incrementa en un tercio.

Este artículo es fundamental para combatir los fraudes en entornos comerciales y digitales, como los que ocurren en plataformas como Marketplace de Facebook, donde los estafadores manipulan la confianza de las víctimas para obtener dinero de manera ilícita, la aplicación de este artículo requiere mecanismos de denuncias ágiles y estrategias de prevención que eviten que los delincuentes se aprovechen de vacíos legales o de la dificultad de rastrear operaciones fraudulentas en el entorno digital.

De las unidades de análisis aquí plasmadas junto con la información extraída del marco teórico es que se le dio contenido a la siguiente pregunta qué va a ser evacuada con los expertos;

Pregunta 1: ¿Considera usted que el tipo penal actual contempla correctamente los medios digitales?

Opiniones de expertos con respecto a la pregunta 1:

Las respuestas de los tres entrevistados ofrecen distintas perspectivas sobre si el tipo penal actual contempla adecuadamente los medios digitales, aunque coinciden en la existencia de herramientas legales para abordar este tipo de delitos. Leda Méndez, desde un enfoque pragmático, sostiene que el tipo penal general es suficiente para cubrir las estafas digitales, ya que se basa en

conceptos fundamentales como el engaño, el error y el acto de disposición patrimonial, los cuales son aplicables a las situaciones que involucran medios digitales. En su opinión, introducir reformas o tipos penales específicos podría ser contraproducente, dado el rápido avance de las tecnologías y el riesgo de que nuevas modalidades de fraude surjan constantemente. Prefiere confiar en el proceso penal y en los especialistas en cibercrimen para investigar y probar la comisión del delito, ya que la flexibilidad de la ley permite adaptarse a la evolución de estos fraudes. Por otro lado, Edwin Retana menciona específicamente el artículo 217 del Código Penal, que tipifica la estafa electrónica, y destaca que este tipo penal cubre situaciones donde hay manipulación de sistemas automatizados de información, como en los fraudes cometidos a través de plataformas digitales. Su enfoque es más técnico y señala que el tipo penal ya aborda las estafas electrónicas de manera clara y específica, lo que da lugar a un marco normativo bien definido para estos casos. Sin embargo, María Lilia introduce una crítica sobre la aplicación práctica de estas normas. Si bien está de acuerdo en que el tipo penal contempla los medios digitales, señala que existe una tendencia en el Ministerio Público a considerar ciertos casos de fraude económico como incumplimientos contractuales y a enviarlos por la vía civil en lugar de la penal. Esto, según Lilia, representa un problema porque la vía civil no es adecuada cuando hay engaño de por medio, ya que no protege de la misma manera los intereses patrimoniales de las víctimas. Además, critica la existencia de montos mínimos para que se considere un delito penal, lo que, a su juicio, fomenta la impunidad, dado que muchas estafas digitales ocurren con cantidades pequeñas que no alcanzan estos umbrales, dejando a muchas víctimas sin la protección del sistema penal. En conjunto, las respuestas reflejan una preocupación común por la evolución de los fraudes digitales, pero también subrayan la importancia de aplicar correctamente las leyes y de adaptarlas a la realidad práctica para asegurar que los delincuentes sean adecuadamente sancionados.

Unidad de análisis dos:

2.- Análisis jurisprudencial del delito de estafa.

Primeramente se va a abordar que la jurisprudencia constituye una fuente fundamental para la interpretación y aplicación del derecho ya que de esta manera se refleja como los Tribunales han analizado y desarrollado los elementos esenciales a lo largo del tiempo, con esto estableciendo los criterios que hacen diferencia de otros tipos penales, con esto los jueces no solo resuelven conflictos sino que se contribuye a la evolución del ordenamiento jurídico, sin embargo con este

tema tras una revisión de las fuentes disponibles no se han identificado jurisprudencia que establezca específicamente el delito de estafa por medio de compras y ventas por medio de la red social en Facebook.

La jurisprudencia analizada fue la de la siguiente resolución:

Resolución N° 00230 - 2020

Un ciudadano denunció ante la Delegación del OIJ en Limón que, el 26 de diciembre de 2019, al navegar en Facebook, encontró una página donde realizó la compra de unos tenis Nike mediante transferencia de ₡49,000 a una cuenta bancaria a nombre de una menor de edad. Tras la transacción, dejaron de responderle y la página desapareció. Posteriormente, el Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, mediante resolución del 1 de julio de 2020, se declaró incompetente para conocer el caso, pues la investigación vinculaba a una menor en un delito de estafa informática y los datos telefónicos indicaban actividad en Siquirres. En consecuencia, el caso se remitió al Juzgado Penal Juvenil de Guápiles. Sin embargo, la jueza de este último tribunal planteó un conflicto de competencia, argumentando que la decisión de declinar la competencia no se ajustaba al artículo 47 del Código Procesal Penal, ya que el análisis debía considerar tanto el desarrollo de los hechos como la prueba existente. Destacó que el rastreo de radio bases en Siquirres fue realizado meses después de los hechos, sin evidencia clara de que la actividad delictiva iniciara en ese lugar. Finalmente, la Cámara resolvió que el conocimiento del caso corresponde al Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, con base en el artículo 20 del Código Penal, que establece que un delito se considera cometido tanto en el lugar donde se desarrolla la actividad como donde ocurre el resultado. Dado que el contacto inicial ocurrió en Limón y el perjuicio patrimonial

se materializó allí, se ordenó remitir el expediente a dicho juzgado para su debida tramitación.

Sin embargo, a pesar de lo analizado en la resolución anterior, se evidencia que no existe un criterio jurisprudencial uniforme y preciso en relación con el delito de estafa cometido a través de transacciones de compra y venta en la plataforma Facebook. En su lugar, lo que se observa es una declaración de incompetencia por parte del Tribunal, lo que denota una falta de claridad sobre la jurisdicción adecuada para conocer estos casos y, en consecuencia, la ausencia de un marco interpretativo consolidado sobre la tipificación y persecución de este tipo de fraudes digitales. Esta situación pone de manifiesto que, a pesar de que el delito ha sido cometido y de que existen indicios que permiten su investigación, persisten vacíos interpretativos y dificultades procesales en la determinación de la competencia territorial, lo que podría generar obstáculos en la judicialización efectiva de estos hechos y, en última instancia, en la protección de los derechos de las víctimas de este tipo de estafas en entornos digitales.

Pregunta 2: Considera usted que el delito de estafa ha sido efectivo frente a las estafas digitales

Opiniones de los expertos con respecto a la pregunta 2:

Las respuestas de Leda Méndez, Edwin Retana y María Lilia reflejan perspectivas contrastantes sobre la efectividad del delito de estafa frente a las estafas digitales. Edwin Retana sostiene que el tipo penal de estafa informática es adecuado para regular estas acciones ilícitas, sugiriendo que la legislación existente cumple con su propósito. Sin embargo, tanto Leda Méndez como María Lilia expresan dudas sobre la verdadera efectividad de la normativa en la práctica. Méndez argumenta que la efectividad no depende únicamente del tipo penal, sino de la capacidad de los investigadores y los recursos disponibles para abordar estos delitos. Destaca que, aunque existen herramientas para rastrear las transacciones fraudulentas, muchas veces las autoridades no las aplican de manera eficiente, lo que limita la capacidad de resolver los casos y dismantelar redes de estafadores. Incluso comparte su propia experiencia personal, en la que su denuncia fue archivada sin una investigación profunda, lo que demuestra una falta de seguimiento y registro de patrones delictivos.

Por otro lado, María Lilia también coincide en que el problema no radica en la estructura del delito de estafa, sino en la falta de preparación de las instituciones encargadas de su aplicación. Señala que el Ministerio Público no está adaptado a las nuevas tecnologías y que la gran cantidad de víctimas simultáneas podría colapsar el sistema judicial, dificultando aún más la persecución de estos delitos. En contraste con la visión optimista de Retana, tanto Méndez como Lilia subrayan que, aunque la normativa podría ser funcional, su aplicación en la realidad enfrenta serias limitaciones debido a la falta de recursos, capacitación y estrategias actualizadas. Esto sugiere que, más allá de la existencia de un marco legal, es necesario fortalecer los mecanismos de investigación y procesamiento de los delitos para garantizar una verdadera efectividad en la lucha contra las estafas digitales

Objetivo específico 3:

Proponer lineamientos normativos y de seguridad que deben adaptarse a la regulación penal, que prevengan la comisión del delito de estafa en el contexto del uso de la red social de compra-ventas en Facebook.

Las unidades de análisis del objetivo específico tres es;

1. Estudio de otros tipos penales
2. Protocolos de seguridad de Facebook

A partir de las unidades de análisis previamente mencionadas, el investigador ha desarrollado y consolidado su marco teórico, recopilando y organizando información relevante que servirá como base conceptual del estudio. Este proceso permite una comprensión más profunda de los aspectos clave de la investigación y proporciona un sustento teórico sólido.

Posteriormente, se formularán una serie de preguntas diseñadas estratégicamente para ser presentadas a expertos en la materia las cuales permitirán obtención de conocimientos especializados y diversas perspectivas, sino que también contribuirán al enriquecimiento de la investigación.

De la unidad de análisis uno se extrajo la siguiente información;

1.- Estudio de otros tipos penales

Los delitos de estafa no solo se limitan a este tipo penal directo, sino que pueden involucrar una serie de delitos adicionales que agravan la conducta delictiva. Entre estos, destacan el robo, especialmente cuando la estafa implica el uso de engaños para apropiarse de bienes ajenos sin el consentimiento de la víctima. También el abuso de confianza, que ocurre cuando el estafador se aprovecha de una relación de confianza para cometer el fraude, y el phishing, relacionado con el robo de identidad y la suplantación, especialmente en el ámbito digital. Otros delitos vinculados incluyen la falsificación de documentos, el acceso no autorizado a sistemas informáticos (hacking), y la alteración de datos, todos los cuales se pueden combinar con la estafa para crear un delito más complejo y perjudicial. Estos tipos penales reflejan la diversidad de métodos empleados por los estafadores y la gravedad de los impactos que pueden tener en las víctimas.

Se analizarán los tipos penales derivados del delito de estafa;

El abuso de confianza se refiere a la apropiación indebida de bienes donde es entregado a una persona bajo la condición de que este bien le sea devuelto, ya sea bienes o dineros confiados para un fin específico, el sujeto activo rebasa las funciones que son confiadas a él y ejecuta actos de dominio.

Morales G (2020) indica lo siguiente sobre el delito de abuso de abuso de confianza;

El delito de abuso de confianza es una conducta que defrauda la confianza depositada por la víctima en un funcionario o empleado, o en la persona a quien se le ha entregado a título precario una cosa mueble con la obligación de restituirla oportunamente o hacer uso distinto del convenido, desleal o infiel y que lesiona la propiedad o el patrimonio económico. No es necesario un enriquecimiento patrimonial del agente porque el núcleo de la acción es un concreto acto de disposición en su beneficio o de un tercero y la no entrega del objeto que conlleve a un ocultamiento o impedimento de recuperación. (parr1)

En el Código Penal de Costa Rica está estipulado lo siguiente sobre este delito;

Artículo 225

Se impondrá prisión de seis meses a tres años:

Al que, por violencia, amenazas, engaño, abuso de confianza o clandestinidad despojare a otro, total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes. (Ley N.º 4573,1970)

El robo y la suplantación de identidad este tipo penal consiste en que una persona se haga pasar por otra para obtener consigo algún beneficio, esto es una actividad ilícita y fraudulenta, debido a la llegada de las distintas redes sociales suplantar la identidad se ha vuelto una de las ciberamenazas más habituales y ha crecido con el paso de los años, este robo de identidad es una de las consecuencias más habituales del robo de datos personales, cualquier persona puede ser víctima de este delito.

González M (s.f.), perita de investigación Documental del archivo criminal indica lo siguiente con respecto a este delito;

El 5 de setiembre del año 2011 entró en vigor en nuestro Costa Rica la “Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales”, cuerpo normativo que en su artículo 3 define datos personales como “cualquier dato relativo a una persona física identificada o identificable”, Entendido lo anterior, se puede definir la suplantación de identidad como la apropiación ilícita de los datos personales de una persona con la finalidad de obtener un beneficio ulterior. En contextos como el financiero, seguridad social, notarial, redes sociales, etc. se puede consumir una suplantación de identidad, sin embargo, el análisis que realizamos expone la suplantación de identidad en el proceso penal. Como parte de la seguridad jurídica que debe brindarse en un Estado Democrático de Derecho, es trascendental que la administración de justicia garantice que las personas contra las

cuales se sigue un procedimiento penal sea la que, de acuerdo con los frutos obtenidos a través de una investigación criminal objetiva, fue la responsable de los hechos punibles, pues de lo contrario prevalecería un estadio de incerteza donde las personas estarían expuestas a que se les persiga por un delito que nunca cometieron, minando sus ámbitos de vida personal y familiar, razón por la cual los encargados de la investigación criminal deben esclarecer con convicción que las personas identificadas como presuntos autores de los hechos son realmente quienes participaron en estos, (p.1)

El delito de falsificación de documentos implica la creación, alteración o modificación fraudulenta de documentos con la intención de engañar, inducir a error o defraudar para obtener un beneficio ilícito. Puede manifestarse en la falsificación de documentos públicos, como identificaciones, pasaportes, títulos académicos o certificados notariales, lo que afecta la confianza en las instituciones gubernamentales, y en la falsificación de documentos privados, como contratos, cheques o facturas, utilizados en transacciones comerciales o legales. Este delito suele estar vinculado a otros ilícitos como el fraude, la suplantación de identidad o el lavado de dinero, agravando la responsabilidad penal del infractor.

Según Vela A (2020);

La falsedad documental es un problema jurídico que ha sido objeto de análisis desde la antigüedad, encontrándose varias posiciones como la formalista caracterizada por la alteración de la verdad en sí, sin al efecto o daño; o, finalista que protege al tráfico jurídico que aludía a la intención subjetiva de engañar y la realidad objetiva del trastorno producido, problema central que enfatiza en precisar cuál es el bien jurídico que protege la legislación penal con la amenaza de una pena, surgiendo, como se sabe, diferentes escuelas con distintas y contrapuestas posturas sobre este fenómeno, distinguiéndose que algunos juristas han defendido el derecho a la verdad mediante la protección de la fe pública; y,

otro grupo de expertos, consideran que no existe tal derecho a la verdad, por lo que se refiere al objeto protegido, asegurando que se trata del tráfico de documentos en donde se vulnera la veracidad de la prueba documental. Si bien es cierto, la problemática sobre la indeterminación del bien jurídico protegido por el delito de la falsedad de documentos, surgió en Europa, específicamente en Italia y Alemania, donde se agruparon los defensores del derecho a la verdad y de la violación del tráfico documental, respectivamente, sin embargo, en el tiempo actual esta situación conflictiva todavía constituye la mayor problemática en este tópico inherente al Derecho Penal, no solo en los países europeos, sino también en las naciones latinoamericanas, la cual se ha agravado por la aparición y legalización de las firmas electrónicas.

Pregunta 1: ¿Considera usted que con esas actuaciones se vulneran otros tipos penales aparte de la estafa?

Opiniones de expertos con respecto a la pregunta 1.

Según las opiniones de Leda Méndez, Edwin Retana y María Lilia reflejan diferentes perspectivas sobre si las actuaciones relacionadas con las estafas digitales vulneran otros tipos penales además de la estafa. Leda Méndez sostiene que sí es posible aplicar otros delitos informáticos dependiendo del método utilizado para cometer la estafa, ya que ciertas acciones, como la usurpación de identidad en línea, podrían configurar delitos adicionales. Desde su perspectiva, la concurrencia de delitos dependerá de si los medios empleados constituyen un delito independiente o simplemente un mecanismo para concretar la estafa.

Por otro lado, Edwin Retana adopta una postura más neutral y flexible, señalando que, si los hechos investigados cumplen con los requisitos de la estafa electrónica, esta tipificación debería ser suficiente. No obstante, reconoce que, en ciertos casos, podría haber margen para la

atribución de otros delitos, pero considera que esto debe analizarse en función de cada situación específica.

María Lilia se muestra más escéptica respecto a la necesidad de considerar otros tipos penales. Para ella, el delito de estafa ya abarca los elementos esenciales de estos casos, por lo que no sería necesario recurrir a otras figuras jurídicas. Su postura sugiere que la legislación vigente es lo suficientemente amplia para abordar estas situaciones sin necesidad de agregar más delitos a la acusación.

Unidad de análisis dos:

2.- Protocolos de seguridad en Facebook.

La plataforma de Facebook ha implementado diversos protocolos con respecto al tema de seguridad para proteger la información y garantizar un entorno más seguro sin embargo a pesar de estos protocolos siempre surgen situaciones donde ponen en riesgo y vulneran a los usuarios.

En esta red social en su política de privacidad, protección y seguridad se encuentra la sección de cómo proteger sus cuentas donde se indica lo siguiente;

Para garantizar la seguridad de una cuenta en Facebook, es fundamental adoptar una serie de medidas que prevengan accesos no autorizados, robo de información y ataques cibernéticos. En primer lugar, es recomendable proteger la contraseña, evitando reutilizarla en múltiples plataformas y eligiendo una combinación segura que no incluya nombres ni palabras comunes. Se sugiere el uso de frases únicas y seguras para reforzar la protección de la cuenta, además, es esencial activar la autenticación en dos pasos, un mecanismo de seguridad que solicita un código adicional cada vez que alguien intenta acceder desde un dispositivo desconocido. Esta medida complementaria refuerza la seguridad y evita que terceros puedan ingresar incluso si obtienen la contraseña del usuario. También es posible

configurar alertas de inicio de sesión no reconocidos, lo que permite estar informado sobre intentos sospechosos de acceso.

Otra práctica clave es no compartir la información de inicio de sesión, ya que los estafadores suelen crear sitios web fraudulentos similares a Facebook para obtener credenciales mediante ataques de phishing. Para evitar caer en este tipo de engaños, es importante verificar siempre la URL antes de ingresar datos personales y nunca reenviar correos electrónicos de Meta a otras personas, ya que pueden contener información confidencial.

Asimismo, se recomienda no aceptar solicitudes de amistad de personas desconocidas, ya que los ciberdelincuentes pueden crear perfiles falsos para difundir spam, etiquetar en publicaciones malintencionadas o enviar mensajes fraudulentos. Del mismo modo, se debe evitar hacer clic en enlaces sospechosos, aunque parezcan provenir de amigos o empresas reconocidas, ya que podrían redirigir a sitios de phishing o descargar software malicioso.

En cuanto a la seguridad de los dispositivos, es importante protegerse contra software malicioso, el cual puede comprometer la integridad de la cuenta y la privacidad de los datos. Se recomienda mantener el navegador actualizado y eliminar aplicaciones o extensiones sospechosas que puedan representar un riesgo. Finalmente, al utilizar una computadora compartida, se debe cerrar sesión en Facebook después de cada uso para evitar que terceros accedan a la cuenta. En caso de olvidar cerrar sesión, Facebook permite hacerlo de manera remota para mayor seguridad. (Facebook, s.f)

Con respecto a los protocolos de seguridad de Facebook, su política de privacidad incluye diversas medidas para proteger a los usuarios de estafas dentro de la plataforma. En particular,

dentro de la sección de compras, se encuentra un apartado específico sobre cómo reconocer y evitar estafas en Facebook Marketplace. En esta sección, se brindan recomendaciones para identificar vendedores o compradores fraudulentos, tales como evitar transacciones fuera de la plataforma, desconfiar de precios demasiado bajos, verificar la reputación del vendedor y utilizar métodos de pago seguros. Además, se advierte sobre prácticas comunes utilizadas por estafadores, como solicitudes de pago anticipado sin garantías o intentos de redirigir la conversación a aplicaciones externas. Facebook también proporciona opciones para reportar anuncios sospechosos o perfiles fraudulentos, contribuyendo así a la seguridad de los usuarios dentro de Marketplace.

Dentro de esta sección Facebook indica lo siguiente:

Las estafas en Facebook Marketplace pueden afectar tanto a compradores como a vendedores y se presentan de diversas formas, por lo que es importante identificarlas para evitar fraudes. Una de las estafas más comunes es el phishing, donde los estafadores engañan a las personas para que proporcionen información personal, como códigos de verificación o contraseñas, con el fin de robar sus cuentas o datos financieros; esto puede ocurrir a través de enlaces falsos, mensajes fraudulentos de supuestos ejecutivos (fraude del director ejecutivo) o incluso mediante SMS engañosos (smishing). También existen estafas del comprador, en las que un usuario recibe un artículo y luego reporta la transacción como fraudulenta, afirma que nunca lo recibió o simplemente no paga. Por otro lado, las estafas del vendedor se dan cuando una persona vende un producto sin entregarlo, envía un artículo diferente al prometido o solicita un depósito sin comprobar la existencia del producto. Además, hay estafas en publicaciones, donde los anuncios incluyen precios demasiado bajos o incentivan a los compradores a comunicarse fuera de Marketplace, lo que aumenta el riesgo de fraude. Para evitar estas situaciones, es fundamental verificar la legitimidad de las transacciones, utilizar métodos de pago seguros y evitar compartir información personal con desconocidos. (Facebook, s.f)

Además, Facebook aborda de manera detallada cómo prevenir las estafas en su protocolo de seguridad, específicamente en el contexto de las compras y ventas a través de Marketplace, una de sus funcionalidades más populares. La plataforma ha implementado una serie de recomendaciones y medidas de seguridad para ayudar a los usuarios a reconocer y evitar estafas, los cuales han aumentado debido al uso extendido de Marketplace para transacciones de bienes y servicios. Facebook sugiere que los usuarios estén atentos a señales de alerta y señala lo siguiente;

Al interactuar con compradores o vendedores en Facebook Marketplace, es importante seguir ciertas recomendaciones para evitar fraudes. Se debe evitar comunicarte con ellos por fuera de Facebook y Messenger, como en plataformas como Instagram, o aceptar solicitudes para contactar a familiares o personas ajenas a la cuenta original. También es crucial estar alerta ante mensajes o correos electrónicos que afirmen que hubo un error con tu pago o que te presionen a completar una transacción de inmediato, ya que estos pueden ser intentos de evadir las prácticas de seguridad estándar. Cuando realices pagos, utiliza siempre servicios de pago confiables y, si vas a comprar algo valioso, pide ver el artículo en persona antes de enviar el dinero. Además, ten cuidado con correos electrónicos falsos que simulan ser de aplicaciones de pago, pidiéndote que actualices tu cuenta o pagues comisiones adicionales; si tienes dudas, contacta directamente al soporte de la aplicación. Asegúrate de revisar tu cuenta para confirmar que los pagos han sido recibidos correctamente y nunca confíes en capturas de pantalla como prueba de pago, ya que los estafadores pueden usar este truco. Si alguien te ofrece pagar más de lo acordado, podría ser una señal de estafa, y nunca hagas reembolsos sin verificar primero el pago. Además, evita transacciones donde se te pida pagar con tarjetas de regalo, ya que esto es una táctica común en fraudes. Para proteger tus cuentas, activa la autenticación en dos pasos, lo que

agregará una capa de seguridad adicional. No compartas los códigos de verificación que recibas, ya que esto puede permitir que los estafadores accedan a tus cuentas. Si alguien te pide estos códigos, probablemente sea un intento de hacking. (Facebook, s.f)

Los protocolos de seguridad implementados por Facebook buscan proteger a los usuarios de los riesgos asociados con el uso de la plataforma, especialmente en el comercio electrónico a través de Marketplace. Aunque la red social ofrece diversas herramientas para garantizar la seguridad de las cuentas, como la autenticación en dos pasos, el uso de contraseñas fuertes y la verificación de alertas de inicio de sesión no reconocidos, siempre existe el riesgo de que los usuarios sean víctimas de estafas.

Pregunta 2: ¿Que métodos jurídicos se podrían implementar para mejorar la seguridad en redes sociales en estos casos?

Opiniones de los expertos con respecto la pregunta 2

Las respuestas de Leda Méndez, Edwin Retana y María Lilia presentan distintos enfoques sobre los métodos jurídicos que podrían implementarse para mejorar la seguridad en redes sociales. Leda Méndez enfatiza la responsabilidad de las plataformas digitales, argumentando que, dado el beneficio económico que obtienen, deberían ser ellas quienes impongan medidas de seguridad más estrictas y brinden información clara a los usuarios sobre los riesgos de su uso. Además, menciona la reciente decisión del dueño de Facebook de reducir ciertas medidas de seguridad, lo que, en su opinión, acentúa la vulnerabilidad de los usuarios.

Edwin Retana adopta un enfoque más centrado en la responsabilidad individual y regulatoria. Para él, es fundamental que los usuarios eviten compartir información sensible y que se implementen normativas más estrictas para identificar plenamente a quienes crean perfiles en redes sociales. Su propuesta apunta a la prevención mediante un uso más consciente de las plataformas y un control más riguroso de la identidad de los usuarios.

María Lilia, en tanto, coincide con la necesidad de establecer regulaciones, pero destaca que estas no deben ser extremistas al punto de restringir el acceso a plataformas como Facebook o Instagram. En su opinión, ya existen precedentes en otras regiones donde se han aplicado reglas más estrictas a las plataformas digitales, y considera viable exigir métodos más rigurosos de verificación de identidad.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES

En este capítulo se hará el desarrollo de las conclusiones obtenidas con respecto a todo el trabajo de investigación donde se analizó la doctrina, jurisprudencia y entrevistas a expertos que aportaron su experiencia y conocimiento con respecto al tema; *Análisis jurídico de la creación de perfiles falsos con fines de estafa en la compra y venta de productos en Facebook: impacto y propuestas de mejora legislativa*, a través de este proceso se han recopilado distintas perspectivas las cuales han permitido enriquecer la comprensión del tema, este estudio ha permitido identificar las principales falencias en la regulación.

Para un mejor desarrollo ordenado y estructurado de las conclusiones se presentarán de manera sistemática en función a los objetivos específicos, por lo que esto permitirá abordar de manera clara cada uno de los aspectos analizados a lo largo de la investigación.

Posterior, procederá a responder de manera fundada la pregunta de investigación integrando los conocimientos obtenidos.

El objetivo específico número uno establece;

Describir los elementos constitutivos de estafa a través del uso de la red social de Facebook, delimitando sus características y tipificación en el marco penal costarricense.

En el desarrollo de esta investigación, se logró describir de manera detallada los elementos constitutivos de la estafa a través del uso de la red social Facebook, estableciendo sus principales características y su tipificación dentro del marco penal costarricense lo cual permitió evidenciar que la estafa en entornos digitales mantiene los mismos principios fundamentales de engaño, abuso de confianza y perjuicio económico que la estafa tradicional; sin embargo, presenta particularidades propias del ámbito virtual que dificultan su investigación y detección .

El análisis permitió identificar que, dentro de la estructura de este delito, intervienen diversos factores que facilitan su comisión, como el anonimato que ofrecen las redes sociales, la facilidad para crear perfiles falsos o suplantar identidades y la posibilidad de manipular a las víctimas mediante estrategias persuasivas bien estructuradas.

Además, se evidenció que muchas de estas estafas se basan en el aprovechamiento de la falta de conocimiento digital de ciertos sectores de la población, y su falta de experiencia lo que agrava la vulnerabilidad de los usuarios y facilita la proliferación de estos fraudes.

Desde el punto de vista legal, se analizó el marco penal costarricense en relación con la estafa digital, identificando que el Código Penal contempla este delito bajo el mismo enfoque que las estafas tradicionales. Sin embargo, a pesar de la existencia de normativa aplicable, se detectaron una serie de desafíos significativos en su aplicación, principalmente debido a la dificultad de rastrear a los responsables ya que al tratarse de plataformas digitales no se tiene por ciencia cierta quien es el autor del delito, la falta de denuncias por desconocimiento o miedo de las víctimas, y la naturaleza transnacional de muchos de estos fraudes, que dificulta la intervención de las autoridades locales.

Asimismo, se delimitaron las características específicas que distinguen este tipo de estafas dentro de la plataforma Facebook, como la oferta de productos inexistentes, la solicitud de pagos anticipados bajo falsas promesas, guías de envíos falsos, la utilización de vínculos fraudulentos que conducen a sitios falsos para robar información financiera, y la suplantación de identidad con el fin de engañar a contactos cercanos de las víctimas. Estos aspectos reflejan la necesidad de actualizar y fortalecer los mecanismos de prevención, control y sanción de estos delitos en el entorno digital, así como de fomentar una mayor educación y concienciación sobre seguridad informática entre los usuarios.

La estafa a través de Facebook representa una problemática creciente que combina aspectos tecnológicos, psicológicos y jurídicos, lo que demanda un abordaje integral para su efectiva prevención y sanción. Si bien el ordenamiento jurídico costarricense contempla este tipo de delitos, es necesario continuar modernizando la legislación y los mecanismos de persecución penal a lo que se vive en la era tecnológica, además de impulsar campañas de educación digital para reducir la vulnerabilidad de la población ante estos fraudes. Solo mediante un esfuerzo coordinado entre el Estado, las plataformas digitales y los propios usuarios será posible minimizar el impacto de estas estafas y garantizar un entorno digital más seguro.

El objetivo específico número dos establece;

Examinar la normativa penal vigente en Costa Rica relacionada al delito de Estafa, identificando vacíos legales y evaluando su efectividad frente al impacto de los medios digitales.

El análisis de la normativa penal vigente en Costa Rica en relación con el delito de estafa permitió identificar los fundamentos jurídicos que regulan este ilícito, así como los desafíos que enfrenta el marco legal costarricense ante la evolución de los medios digitales. Se evidenció que el Código Penal costarricense tipifica la estafa como un delito basado en el engaño y la obtención de dinero en perjuicio de la víctima; sin embargo, la regulación actual fue concebida en un contexto donde la mayoría de los fraudes ocurrían de manera presencial o a través de medios convencionales, lo que genera limitaciones al abordar las modalidades digitales de este delito.

Uno de los principales hallazgos de esta investigación fue la clara identificación de vacíos legales en la normativa penal costarricense en cuanto a la persecución y sanción de las estafas que ocurren en entornos virtuales. Se observó que, aunque el delito de estafa es punible en cualquier modalidad, la falta de disposiciones específicas sobre fraudes digitales y el anonimato que permiten las plataformas en línea dificultan la identificación y enjuiciamiento de los responsables, además de la falta de credibilidad del sistema judicial por parte de los usuarios al tratarse de estafas con montos pequeños hacen que la misma población no quiera acudir a instancias judiciales. Asimismo, la inexistencia de regulaciones claras sobre la cooperación internacional en la persecución de delitos digitales representa un obstáculo, incluso al realizar la investigación y al hacer el análisis jurisprudencial no se encontró temas específicos con respecto a estafas de compras y ventas sino que se encontró de delitos de estafa de otro índole por medio de la plataforma del Digesto del Poder Judicial, lo que limita la acción de las autoridades nacionales.

Además, se evaluó la efectividad de la normativa penal frente al impacto de los medios digitales y se determinó que, aunque el marco legal brinda herramientas para sancionar estos delitos, en la práctica existen dificultades en su aplicación. La velocidad con la que evolucionan las estrategias de fraude en línea supera la capacidad de respuesta del sistema judicial, lo que da lugar a una brecha entre la regulación y la realidad digital. En este sentido, se destaca la necesidad de actualizar la legislación para abordar de manera más efectiva las nuevas dinámicas delictivas

que surgen en plataformas como redes sociales, sitios web fraudulentos y aplicaciones de mensajería.

Asimismo, se identificó que la falta de una regulación más específica sobre delitos informáticos y la ausencia de mecanismos tecnológicos adecuados para la recolección de pruebas en entornos digitales limitan la efectividad de las investigaciones judiciales. Esto resalta la importancia de implementar reformas legales que contemplen disposiciones más detalladas sobre la estafa en medios digitales, así como la necesidad de fortalecer la capacitación de los operadores de justicia en delitos cibernéticos.

El objetivo específico número tres establece;

Proponer lineamientos normativos y de seguridad que deben adaptarse a la regulación penal, que prevengan la comisión del delito de estafa en el contexto del uso de la red social de compra-ventas en Facebook.

Se logró establecer una serie de lineamientos normativos y de seguridad que pueden ser implementados para fortalecer la regulación penal y prevenir la comisión del delito de estafa en el contexto de la red social de compra-ventas en Facebook. Se identificó que, si bien el marco jurídico costarricense contempla la estafa como un delito sancionable, la evolución de las tecnologías y la digitalización del comercio han generado nuevas dinámicas delictivas que requieren una actualización legislativa y la implementación de estrategias preventivas más eficaces.

En este sentido, se crea la necesidad de incorporar normativas más específicas en el Código Penal costarricense y en otras regulaciones complementarias que aborden de manera puntual las estafas digitales, incluyendo la tipificación de fraudes que se cometan a través de plataformas de compraventa en redes sociales. Asimismo, se destacó la importancia de establecer criterios claros para la responsabilidad de las plataformas digitales en la prevención y mitigación de estos delitos, fomentando su cooperación con las autoridades judiciales para la identificación y sanción de los infractores.

Desde una perspectiva de seguridad, se enfatizó sobre la necesidad de fortalecer mecanismos de verificación y autenticación dentro de Facebook Marketplace y otros espacios de

comercio en línea, promoviendo medidas como la validación de identidad de los usuarios vendedores, la incorporación de sistemas de reputación y calificación confiables, y la implementación de herramientas de inteligencia artificial para la detección de patrones de fraude. Lo que lleva a establecer campañas de concienciación dirigidas a la ciudadanía, con el objetivo de educar a los usuarios sobre las prácticas más seguras al momento de realizar transacciones en plataformas digitales y sobre los mecanismos de denuncia disponibles en caso de ser víctimas de una estafa.

Otro aspecto relevante identificado fue la necesidad de mejorar la capacidad operativa de las autoridades encargadas de la persecución de delitos cibernéticos, dotándolas de herramientas tecnológicas avanzadas y promoviendo la capacitación continua de los cuerpos policiales y judiciales en materia de ciberdelincuencia. De igual forma, se resaltó la importancia de fomentar la cooperación internacional en la lucha contra las estafas digitales, dado que muchos de estos delitos trascienden las fronteras nacionales, lo que hace indispensable el intercambio de información y la armonización de normativas entre países.

Con respecto al objetivo general que establece lo siguiente; *Analizar las limitaciones del marco jurídico costarricense para abordar el delito de estafa mediante la creación de perfiles falsos en la compra y venta de productos en Facebook, y proponer reformas normativas que fortalezcan la protección penal en estos casos*, se llega a la conclusión que a pesar de que el Código Penal de Costa Rica tipifica la estafa como un acto ilícito basado en el engaño y el perjuicio patrimonial, la evolución de las tecnologías digitales y el auge del comercio electrónico han dado lugar a nuevas modalidades de fraude que no siempre encuentran una respuesta efectiva en la legislación vigente.

En particular, la creación de perfiles falsos en redes sociales como Facebook ha facilitado la comisión de estafas sin que los responsables puedan ser identificados y sancionados, lo que genera una sensación de impunidad, vulnerabilidad y desconfianza en los usuarios de estas plataformas, significando esto que a pesar de que se ha incrementado el avance con el uso de tecnologías los usuarios no se encuentran seguros a la hora de utilizarlos.

Se identificó que las dificultades técnicas para rastrear a los responsables, sumadas a la falta de cooperación efectiva por parte de algunas plataformas digitales, limitan significativamente la capacidad de las autoridades para investigar y sancionar este tipo de delitos.

La investigación permitió formular una serie de propuestas normativas orientadas a fortalecer la protección penal contra las estafas en plataformas de compraventa en Facebook. Se planteó la necesidad de reformar el marco legal vigente para incluir la suplantación de identidad digital y la creación de perfiles falsos con fines fraudulentos como delitos específicos, estableciendo sanciones proporcionales a la gravedad del perjuicio ocasionado.

El marco jurídico costarricense presenta importantes limitaciones para abordar de manera efectiva el delito de estafa mediante la creación de perfiles falsos en Facebook, lo que resalta la urgencia de impulsar reformas normativas que respondan a las nuevas realidades delictivas en entornos digitales. La combinación de actualizaciones legislativas, mejoras en la cooperación entre plataformas digitales y autoridades, fortalecimiento de las capacidades institucionales y educación ciudadana representa un enfoque integral para prevenir y combatir este fenómeno.

Es por esta razón que se permite abordar en esta conclusión la respuesta a la problemática la cual sería la siguiente *¿Cuáles son las limitaciones del marco jurídico costarricense para abordar el delito de estafa en la creación de perfiles falsos en compra-ventas de Facebook, y qué reformas normativas podrían fortalecer la protección penal en estos casos?*

Como se ha ido desarrollando a lo largo de la conclusión el marco jurídico costarricense esta obsoleto con respecto a la incrementación de perfiles falsos con respecto al delito de estafa por medio de compras y ventas de Facebook como se mencionó anteriormente a pesar de que el Código Penal contempla el delito de estafa dentro de su tipificación general, la evolución del comercio digital y la proliferación de fraudes en entornos virtuales han evidenciado la obsolescencia de las disposiciones actuales frente a las nuevas modalidades delictivas.

La facilidad con la que los estafadores pueden operar en plataformas digitales sin necesidad de identificarse plenamente, junto con la limitada capacidad de rastreo y verificación de identidad en redes sociales, han convertido a este tipo de fraudes en una problemática de difícil abordaje para el sistema legal costarricense.

Entre las principales limitaciones detectadas se encuentra la ausencia de disposiciones normativas que sancionen específicamente la suplantación de identidad digital o la creación de perfiles falsos con fines fraudulentos. La legislación vigente no establece mecanismos claros para imputar responsabilidad penal a quienes operan de manera anónima en entornos digitales con el propósito de engañar y defraudar a otras personas.

Asimismo, la falta de cooperación obligatoria por parte de las plataformas digitales para proporcionar información sobre los usuarios sospechosos dificulta la labor de las autoridades judiciales y limita la efectividad de las investigaciones en curso.

Es por esto que, ante este panorama, se hace evidente la necesidad de promover reformas normativas que permitan una actualización del marco penal costarricense en materia de delitos informáticos. Es fundamental incorporar disposiciones específicas que tipifiquen el uso de identidades falsas en contextos de fraude digital como un agravante del delito de estafa, estableciendo sanciones proporcionales al daño causado. Además, es imprescindible fortalecer la cooperación entre el Estado y las plataformas digitales, exigiendo mayores controles de verificación de identidad en los procesos de compra y venta en línea, así como la implementación de mecanismos de rastreo más efectivos para detectar y dismantelar redes delictivas que operan a través de perfiles falsos.

En definitiva, la problemática de la estafa en Facebook a través de perfiles falsos refleja una problemática significativa entre la realidad tecnológica actual y la normativa penal vigente en Costa Rica. Para garantizar una mayor protección a los usuarios y reducir la impunidad de estos delitos, es necesario impulsar una reforma integral que contemple tanto la actualización de la legislación como el fortalecimiento de las herramientas tecnológicas y operativas de las instituciones encargadas de la persecución de estos delitos. Solo mediante una respuesta articulada entre el ámbito legal, las plataformas digitales y la educación ciudadana será posible mitigar los riesgos asociados a la creciente digitalización del comercio y brindar un entorno más seguro para las transacciones en línea.

CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES

En este capítulo se hará una serie de recomendaciones basadas en el tema de Análisis jurídico de la creación de perfiles falsos con fines de estafa en la compra y ventas de productos en Facebook: impacto y propuestas de mejorar legislativa; a partir de la investigación realizada y con los distintos aportes y la experiencia de los expertos en el campo que fueron entrevistados se pueden derivar distintas recomendaciones para el mejoramiento de las situaciones con respecto al tema investigado.

En primer lugar, se recomienda que se creen nuevas investigaciones con respecto al tema debido que esto va a ayudar a dar un enfoque más claro sobre la naturaleza, el alcance y las dinámicas del delito de estafa en la plataforma de Facebook precisamente con respecto a las compras y ventas de la plataforma.

En segundo lugar, que se dé una mayor rigurosidad en la revisión de denuncias por parte del Ministerio Publica ya que es de gran relevancia darle un debido proceso al tema, por lo que se recomienda evitar la desestimación de casos bajo el argumento de que son estafas de montos pequeños y que al tratarse de plataformas digitales no se pueden identificar a la parte autora ya que estamos frente a un caso de delito de reincidencia que al ser varias veces se genera una gran problemática y un gran perjuicio a las víctimas esto lo que genera es una impunidad, esto lleva al tema de que debe de haber una capacitación constante a los operadores de justicia en delitos cibernéticos.

En tercer lugar, crea la necesidad de incorporar normativas más específicas al Código Penal costarricense, que aborden de manera puntual las estafas digitales, incluyendo la tipificación de Estafas por medio de compras y ventas en que se cometan a través de plataformas de redes sociales. (reforma al artículo estafas informáticas)

En cuarto lugar, se recomienda que las plataformas digitales adopten protocolos de seguridad más efectivos como sistemas automatizados en la detección de estafas digitales y la eliminación de perfiles sospechosas por lo cual se recomienda se implemente mecanismos de alerta para prevenir transacciones que sean fraudulentas.

CAPÍTULO VII: ANEXOS

Entrevistado 1

Licenciada Leda Méndez Vargas

Formación Profesional: Master en Derecho Penal y administración de justicia.

Experiencia profesional: Trabajo en el Poder Judicial en la defensa Publica, posterior fue nombrada como agente fiscal y estuvo en propiedad en Limón, adicional como fiscal de juicio, posteriormente es San José en la unidad de narcotráfico y como fiscal adjunta en Heredia del año 2002 al 2014, luego fue parte de la inspección judicial.

A continuación, se presenta la entrevista realizada a la profesional;

1. Cuáles son los elementos de un delito de estafa

La estafa para mí de acuerdo con mi experiencia los tipos penal de estafa serian una acción engañosa que produzca un error y que este error sea de índole objetivo que realmente induzca a error a una persona y que esa persona haga un acto dispositivo patrimonial que lo perjudica y que beneficia a otra persona este daño patrimonial puede ser efectivo o quedarse en tentativa el elemento subjetivo es la intencionalidad de la persona, esta persona desde un inicio piensa en hacer la maldad y toda la intención de engañar a alguien y causar a un daño.

2. Cual suele ser la forma de ejecución del delito de estafa en Marketplace por medio de Facebook

En esto debo de decir que el ingenio en los últimos años y el desarrollo de las redes sociales permite que las personas diversifiquen y yo encuentro aquí en primer problema porque esta diversificación se da tanto en territorio nacional como puede ser en otros lugares evidentemente la forma de ejecución la más popular es que simulan ser otra persona ofrecen un bien que no tienen cuando reciben el pago no entregan ningún bien y todo lo hace vía sinpe o por internet y supuestamente la entrega se va a dar vía correo, vía entrega inmediata o presencial pero lo cierto es que no llega el bien o el bien no es lo ofrecido y logran evidentemente con su habilidad para engañar a otros logran obtener ese beneficio, entonces básicamente sería usar el nombre de otra persona, usar bienes que no le pertenecen o inclusive ofrecer lo que no tienen y generar con eso que la otra persona les traspase algún bien o dinero.

3. Considera usted que el tipo penal actual contempla correctamente los medios digitales

Con la evolución tan rápida y expedita de los medios digitales yo personalmente si en este momento fuera fiscal diría que yo me quedo con el tipo tal y como está el tipo penal por que por que este tipo penal genera en sus elementos propios del tipo una conducta realmente generalizada que se pueden aplicar a cualquier situación en que medie un engaño, media un error y que haya un acto dispositivo de lo contrario podríamos pecar de legislar sobre tipos penales sobre acciones que posteriormente van a estar superadas y van a parecer nuevas por que como todo se puede usar para el bien o para el mal hay gente muy ingeniosa que también le gusta estar pensando de cómo obtener dinero fácil de tal manera que si en mi consideración personal en este momento ejerciera como fiscal yo prefiero que se aplique el tipo penal general y ya será cuestión de prueba señalar cual es el error que se cometió o cual fue el engaño que se hizo u porque medio nunca hay que olvidar que el proceso penal hay libertad probatoria y que también existen las personas especializadas para investigar las redes e investigar de donde nace el anuncio, de donde sale la persona, a donde va el dinero y quien lo retira.

4. Considera usted que el delito de estafa ha sido efectivo frente a las estafas digitales

En mi opinión esto no depende del tipo penal ,depende de las personas que investigan este tipo de hechos y los recursos que puedan usar o que tengan a mano usar porque si existen los medios para estafar también existen los medios para descubrir cual fue el camino que se siguió en esa estafa y donde fue a parar el dinero lo que pasa es que algunos lo hacen sumamente fácil aplicar un archivo fiscal en casos en que se tienen que poner a pensar o aplicar cosas más allá de lo que normalmente se vienen aplicando, en alguna ocasión fui víctima de una estafa digital a través de una tarjeta de crédito y cuando llegue a poner la denuncia hace poco lo único que me decía el del OIJ que me estaba tomando la denuncia es si tenía seguro y casi que una semana después dijo que se había archivado el asunto porque yo tenía seguro eso impide la efectividad, impide almacenar datos que posteriormente puedan permitir a la investigación determinar modos operandi o repeticiones en determinadas formas o lugares que permitan realmente desarticularizar las bandas que se dedican a este tipo de delitos.

5. Considera usted que con esas actuaciones se vulneran otros tipos penales aparte de la estafa

En mi opinión si están los delitos informáticos en lo que se establece que se puede usar si se está usurpando la identidad de otra persona en la red, los diferentes medios que se pueden utilizar pero son medio para conseguir un mismo fin que es estafar entonces en realidad el concurso va a depender de que si se considera un simple medio para cometer un delio mayor si es concurso material o concurso ideal de tal manera que si efectivamente podría ser aplicado los delitos informativos de acuerdo con el modo que se utilizó para cometer el delito pero conjuntamente con el delito de estafa.

6. Que métodos jurídicos se podrían implementar para mejorar la seguridad en redes sociales en estos casos.

Bueno en realidad seguro en redes por eso es que le piden a uno que pague seguro cuando tienen alguna tarjeta en los bancos pero los métodos jurídicos reales que me parecen que serían más seguros es que estas plataformas que tiene como la de Facebook o cualquier otra plataforma que tienen la ventana abierta para que la gente pueda interactuar y pueda hacer negocio deberían de ser ellos con el gran beneficio económico que tienen que impongan los métodos de seguridad de esas redes y que efectivamente cuando las personas se afilien a esas redes sea informada obligatoriamente de la seguridad que existe en esas redes o la inseguridad y así decida si quiere ser parte o no de esas redes, ahora tomando en cuenta que recientemente el dueño de Facebook público que va a quitar seguridad a la red incluso de lo que se publica.

Entrevistado 2

Licenciado Edwin Retana

Formación profesional: Licenciado en Derecho

Experiencia profesional: Fiscal adjunto en el Poder Judicial, consultor nacional e internacional en temas de criminalidad organizada, anticorrupción, indicadores de fraudes y auditorias forenses.

A continuación, se presenta la entrevista realizada al profesional;

1. Cuáles son los elementos de un delito de estafa?

Para establecer los elementos que requiere la estafa estos se encuentran determinados en la figura clásica de la estafa, art. 216 del código penal, donde lo constituyen la simulación de hechos

falsos o deformación o el ocultamiento de hechos verdaderos, un beneficio patrimonial antijurídico y un perjuicio patrimonial, así como el ardid o engaño.

2. Cual suele ser la forma de ejecución del delito de estafa en Marketplace por medio de Facebook

Persisten los mismos elementos señalados en la respuesta anterior.

3. Considera usted que el tipo penal actual contempla correctamente los medios digitales.

Tenemos el delito de estafa electrónica que se encuentra configurado en el 217 del Código Penal donde el tipo penal se consume cuando hay manipulación o influir en el ingreso, en el procesamiento o en el resultado de los datos de un sistema automatizado de información.

4. Considera usted que el delito de estafa ha sido efectivo frente a las estafas digitales.

Considero que la estafa informática sí cumple para regular dichas acciones ilícitas.

5. Considera usted que con esas actuaciones se vulneran otros tipos penales aparte de la estafa.

Si los hechos que se investigan contienen típicamente los presupuestos de la estafa electrónica, me parece que ello es suficiente para atribuir esa conducta delictiva. Ahora bien, si los hechos también contemplan la posibilidad de atribuir otro delito, debe analizarse en cada caso concreto.

6. Qué métodos jurídicos se podrían implementar para mejorar la seguridad en redes sociales en estos casos.

Primero, cada persona que utiliza las redes sociales debe restringir el utilizar información sensible y publicarla, además establecer regulaciones más estrictas para quienes utilizan las redes sociales a fin de identificar plenamente a quienes crean los perfiles o cuentas.

Entrevistado 3

Licenciada María Lilia Solís Vicenci

Formación profesional: Licenciada en Derecho y Notaria Publica y Licenciada en Educación superior.

Experiencia profesional: Abogada litigante, directora del centro de Resolución Alterna de Conflictos, Licenciada en Educación con especialidad en educación superior universitaria de la UCR.

1. Cuáles son los elementos de un delito de estafa?

Los elementos del delito de estafa es importante señalar que se hace referencia a lo que es incremento patrimonial por medio de vías de hecho en sentido de engaño de crear un cuadro factico que el sujeto activo conoce que no es real y que se lo presenta al sujeto pasivo (la victima) precisamente estimulando que caiga en el error si es que ya esta en error o del todo crear una situación jurídica en la cual la persona pues se vea con una versión alterada de la realidad y todo esto con el fin de obtener un incremento patrimonial.

2. Cual suele ser la forma de ejecución del delito de estafa en Marketplace por medio de Facebook

Con respecto a esto lo primero que se hace es crear una ilusión, se crea una página robusta puede ser una página web, una página de Instagram o de Facebook que son páginas gratuitas que son para obtener seguidores en donde se crean situaciones pero al menos de la experiencia que lleva este bufete hemos tenido casos en los cuales se hacen como pre-checking a nivel de Correos de Costa Rica es decir uno puede sacar una boleta que va a enviar un documento y eso genera un documento de envió y esa situación la presentan como una prueba de que ya se esta enviando el producto pero en realidad no se ha presentado nada y no se está enviando nada entonces eso cumple con lo que se había mencionado anteriormente los elementos de convicción se va entonces creando una página robusta con productos que se ven tangibles muchas veces se pagan comentarios, seguidores y además se crean inclusive documentos que parece que se están enviando los documentos por ejemplo en esta de correos de costa rica pues todo eso estimula la confianza

además que suelen ser productos de un bajo valor que también estimula el no denunciar, nadie va a meter un proceso penal por un labial o por una pijama pero de poco en poco se hacen millones.

3. Considera usted que el tipo penal actual contempla correctamente los medios digitales.

Me parece que el tipo penal si contempla los medio digitales el tema está en que a nivel de ministerio público en realidad hay una tendencia a decir que cualquier desavenencia a nivel económico sea considerado un incumplimiento contractual y lo envían a la vía civil evidentemente esto no es civil cuando ya hay un engaño de por medio pierde total legitimación la vía civil ahora bien en materia penal sí que se establecen también ciertos montos que también estimulan también la impunidad que porque, por lo que se está haciendo es limitarlo no a todo mundo lo estafan en ventas de productos de 300 mil colones pueden ser de 10 mil o 15 mil y eso genera también problemas ya que se está estimulando la impunidad.

4. Considera usted que el delito de estafa ha sido efectivo frente a las estafas digitales.

Definitivamente el tipo penal siento que no está mal estructurado, pero no creo ni pienso que se esté abordando correctamente la problemática el Ministerio Publico no está adaptado para las nuevas tecnologías y pueden ser muchas las victimas simultaneas y eso inclusive podría saturar el sistema entonces no estamos preparados para un abordaje en esos términos.

5. Considera usted que con esas actuaciones se vulneran otros tipos penales aparte de la estafa.

Me parece que talvez podrían abordar algún otro tipo penal, pero en realidad creo que el tipo penal de estafa si contempla bien los elementos no debería de abordar otras áreas.

6. Qué métodos jurídicos se podrían implementar para mejorar la seguridad en redes sociales en estos casos.

A nivel jurídico sí que se podrían establecer reglas a las plataformas digitales esto ya se ha hecho en otras latitudes las cuales se establecer criterios para que la aplicación pueda funcionar, vamos a ver no hay que ser extremista no vamos a bloquear a Instagram o Facebook pero sí que

definitivamente se podría solicitar políticas más restrictivas ósea que se logre corroborar efectivamente la identidad de la persona que está haciendo la página con métodos más severos para que no hayan tantas paginas anónimas que se puedan suspender las cuentas de forma más rápida y demás.

CAPÍTULO VIII: BIBLIOGRAFÍA

Alfocea, J. (2016). El delito de estafa en el actual código español. Recuperado de <https://delitopenal.com/el-delito-de-estafa-en-el-actual-codigo-penal-espanol/>

Balmaceda Hoyos, G. (2016). El delito de estafa: (ed.). Bogotá, D.C. Colombia, Universidad de los Andes. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/bibliouia/118325?>

Calderón, J. (2024). Entrevista semiestructurada: qué es y cómo se usa. Recuperado de <https://www.jaimerodriguez.mx/herramientas-para-estudiantes/entrevista-semiestructurada-que-es-una-y-como-se-usa/parf1>

Centro de Información Jurídica en Línea. (2009). Responsabilidad Civil Objetiva. Cijul en Línea. Recuperado el Mayo de 2019.

Código Penal de la Nación Argentina (1984). Recuperado de <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>

Cubero, F. (2024). Incumplimiento de contrato. Recuperado de <https://cuberoabogados.es/incumplimiento-de-contrato-todo-lo-que-debes-saber/>

Definición.de. (s.f.). Definición de Responsabilidad Civil. Recuperado el Junio de 2019, de <https://definicion.de/responsabilidad-civil/>

Departamento Penal Iberley. (2024). El delito de estafa: regulación y jurisprudencia. Recuperado de <https://www.iberley.es/revista/el-delito-estafa-regulacion-y-jurisprudencia-916>

Facebook. (s.f.). Reconocer estafas en Facebook Marketplace. Recuperado de <https://es-la.facebook.com/help/1086141928978559/>

Facebook. (s.f.). Recursos de seguridad y cómo protegerte en Facebook. Recuperado marzo 2025, de <https://es-la.facebook.com/help/122006714548814/>

Flores, E. (1994). Institutionalization and contestation in the practice of emancipator action research. Disertación doctoral no publicada. State University of New York, Buffalo, NY, EUA. <https://repositorio.uned.ac.cr/reuned/bitstream/handle/120809/1156/1%20-%20Intro%20Investigaci%C3%B3n-acci%C3%B3n.pdf?sequence=1>

Flores, S. (2018). Incumplimiento contractual. Recuperado de [file:///C:/Users/EliteBook%20840%20G8/Downloads/\[1library.co\]%20el%20delito%20de%20estafa%20en%20los%20m%C3%A1rgenes%20del%20incumplimiento%20contractual.](file:///C:/Users/EliteBook%20840%20G8/Downloads/[1library.co]%20el%20delito%20de%20estafa%20en%20los%20m%C3%A1rgenes%20del%20incumplimiento%20contractual.)

González Rivera, M. (s.f.). La suplantación de identidad: proceso penal, alcances y consecuencias. Organismo de Investigación Judicial.

Hernández, H. (2010). La estafa triangular en el derecho penal chileno, en especial la estafa procesal. Recuperado de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502010000100009

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2022). Metodología de la investigación (7ª ed.). McGraw Hill.

Herrero, C. (s.f.). Evolución de Facebook. Recuperado mayo 2019, de <https://nosinmiscookies.com/evolucion-facebook-10-aniversario-historia/>

Jurisprudencia Nexus Poder Judicial. (2014). Jurisprudencia relacionada al delito de estafa. <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0006-778219>

Jurisprudencia Nexus Poder Judicial. (2023). Jurisprudencia relacionada al ciberespacio. <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1194844>

Kemmis, S., & McTaggart, R. (1988). Cómo planificar la investigación-acción. Barcelona, España: Editorial Laertes.

<https://repositorio.uned.ac.cr/reuned/bitstream/handle/120809/1156/1%20-%20Intro%20Investigaci%C3%B3n-acci%C3%B3n.pdf?sequence=1p.1>

La Academia de Crimen Financiero. (2025). Qué es el fraude: definición y ejemplos importantes. Recuperado de <https://financiacrimeacademy.org/es/que-es-el-fraude-definicion-y-ejemplos-importantes-de-fraude/>

Loarca, F. (2017). Los abusos de la libertad de expresión. Nueva Guatemala. Recuperado 2019, de <https://lahora.gt/los-abusos-la-libertad-expresion/>

Minan, M. (2024). Definición de Damnificado: Significado, ejemplos y autores. Recuperado de <https://definicionwiki.com/definicion-de-damnificado-significado-ejemplos-autores-2/>

Molina, D. (2021). Historia de Facebook: nacimiento y evolución de la red social de Mark Zuckerberg. Recuperado de <https://www.iebschool.com/blog/auge-y-declive-de-un-imperio-llamado-facebook-redes-sociales/>

Morales, G. (2020). El delito del abuso de confianza. Recuperado de <https://dialogojuridico.blog/2020/06/11/el-delito-de-abuso-de-confianza/>

Muñoz, R. (2023). Cómo publicar en Marketplace de Facebook. Recuperado de <https://www.beedigital.es/servicios-digitalizar-negocio/como-publicar-en-marketplace-de-facebook/>

Murillo, E. (2024). Estafas informáticas crecieron más del 400% en últimos 4 años en el país. Recuperado de <https://www.crhoy.com/tecnologia/estafas-informaticas-crecieron-mas-del-400-en-ultimos-4-anos-en-el-pais/>

Nexus Poder Judicial. (2014). Jurisprudencia relacionada al delito de estafa. Recuperado de <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0006-778219>

Nexus Poder Judicial. (2023). Jurisprudencia relacionada al ciberespacio. Recuperado de <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1194844>

Next U. (s.f.). Conoce más acerca de la historia de Facebook. Recuperado de <https://www.nextu.com/blog/historia-de-facebook/>

Olvera, J. (2015). Metodología de la investigación jurídica. Recuperado de <https://repositorio.uide.edu.ec/handle/37000/3897>

Palladino, M. (2019). La culpabilidad y el delito. Recuperado de <https://www.palladinopellonabogados.com/la-culpabilidad-y-el-delito/#culpabilidad-1>

Palau, D. (2023). ¿Qué es un Marketplace? Cómo funcionan, tipos y ejemplos. Recuperado de <https://www.cyberclick.es/que-es/marketplace>

Páramo Morales, D. (Comp.), Campo Sierra, S. (Comp.) y Maestre Matos, L. (Comp.) (2020). Métodos de investigación cualitativa: fundamentos y aplicaciones (ed.). Santa Marta, Colombia: Editorial Unimagdalena. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/bibliouia/174940?>

Peña y Almaza. (2010). La teoría del delito. Recuperado de <https://derecho.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2022/05/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>

Peña y Almaza. (2010). La teoría del delito. Recuperado de <https://derecho.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2022/05/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>

Piva Torres, G. E. (2021). Dolo y culpa (1 ed.). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/bibliouia/265059?>

Poder Judicial de Costa Rica. (1970). Código Penal de Costa Rica (Ley N.º 4573). Recuperado el 8 de enero de 2025, de <https://sitiooj.poder-judicial.go.cr/images/Documentos/Codigos/CodigoPenalCostaRica.pdf>

Ridge, V. B. (2024). Guía completa para crear un perfil en Facebook: paso a paso. Recuperado de <https://www.mediummultimedia.com/social-media/como-se-crea-un-perfil-en-facebook/#:~:text=Gu%C3%ADa%20para%20crear%20una%20cuenta,sigura%20y%20f%C3%A1cil%20de%20recordar.%20...%20M%C3%A1s%20elementos.>

Robles, B. (2011, septiembre-diciembre). La entrevista en profundidad: una técnica útil dentro del campo antropológico. Revista Cuicuilco, 18(52), 39-49. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35124304004>

Rodrigo, R. (2025). Antijuricidad en el Derecho Penal: Teoría, Justificaciones y Ejemplos Prácticos. Recuperado de <https://estudyando.com/antijuricidad-en-el-derecho-penal-teoria-justificaciones-y-ejemplos-practicos/>

Rodríguez, F. (2014). La investigación jurídica básica y la investigación jurídica aplicada. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S012474412014000100001

Salas Porras, R. (2022). Derecho penal especial (1ª ed.). Editorial Investigaciones Jurídicas S.A.

Vergara Valencia, J. (2022). La estafa y el incumplimiento contractual civil: Un análisis actualizado desde los elementos constitutivos del tipo penal de estafa [Tesis de maestría, Universidad Libre de Colombia]. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/23871/Tesis%20Estafa%20Maestria%20Penal-1.pdf?sequence=2.p1>

Vela Andrade, N. D. (2020). Análisis de la falsificación de documentos y protección del bien jurídico en materia penal.

Zaragoza. (2019). El tipo básico de estafa: el dolo y el ánimo de lucro. Recuperado de <https://www.asesoriazaragoza.org/blog/el-tipo-basico-de-la-estafa-el-dolo-y-el-animo-de-lucro>